Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 253 Jueves, 3 de noviembre de 2011

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

16469 Orden de 19 de octubre de 2011 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos del municipio de San Javier. 40570

Consejería de Sanidad y Política Social

16470 Prórroga para 2012, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Odontólogo y Estomatólogo. 40571

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16471 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa S.A.T. 9836/MU Agricultura y Exportación, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de Cogeneración de 2 MW Los Triviños" en el término municipal de Torre Pacheco. 40573

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16472 Resolución de 18 de octubre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; n.º de expediente, 30/01/0001/2011; referencia, 201144110012; denominación, empresas cosecheras y productoras del tomate; código de convenio, 30000675011991; (código anterior, 3000675); ámbito, Sector. 40578

16473 Anuncio de organización profesional: Sindicato de Serenos de la Región de Murcia. 40609

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16474 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos. 40610

16475 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos. 40611

16476 Anuncio de la Secretaría General notificando orden recurso de alzada y liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos. 40612

16477 Anuncio de la Secretaria General notificando liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos. 40613

16478 Notificación de actos administrativos. 40614

16479 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias denominadas "Vereda de Cañada Lentisco a Valdelpino", "Vereda de la Media Legua a la Sierra de La Puerta", "Vereda del Campillo de Los Giménez", "Cordel de Cehegín o de Valentín", "Vereda de la Fuente del Pinar a la Rambla de Enmedio", y "Vereda de Arjona", con destino a las obras de instalación del gasoducto Moratalla-Mula en T.M. Cehegín, de la solicitud cursada por Gas Energía Distribución Murcia, S.A. 40615

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

16480 Enajenación en subasta pública de bienes. 40616

Consejería de Cultura y Turismo

16481 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta el requerimiento de presentación de proyecto de seguridad para acceder al Castillo de Mula. 40618

16482 Edicto notificando a don Isidoro Carlos Casanova Martínez la apertura del trámite de audiencia del expediente 1.230/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de la Rambla de Trujillo en Cartagena (Murcia). 40620

16483 Edicto notificando a don Isidoro Carlos Casanova Martínez y los herederos de don José Iranz García la apertura del trámite de audiencia del expediente 1.229/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo en Cartagena (Murcia). 40621

16484 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la apertura del trámite de audiencia del expediente 0239/2010, relativo a la declaración como bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Casa de la Balsa del Jimenado en Torre Pacheco (Murcia). 40622

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

16485 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de refuerzo estructural del forjado del Centro de Salud "Águilas Sur" en Águilas. Expte. 9/2011. 40623

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16486 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifican resoluciones de ingreso dictadas por dicha Dirección General. 40624

16487 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifican resoluciones de Ingreso dictadas por dicha Dirección General. 40625

16488 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la Resolución de aprobación de justificación documental a la Asociación Cultural de Danza Integrada Ruedapiés. 40626

16489 Edicto por el que se notifica resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas. 40627

16490 Edicto por el que se notifica acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro dictados por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre prestaciones económicas. 40629

16491 Notificación a interesados. 40632

16492 Reclamación previa de pensión no contributiva. 40633

16493 Regularizaciones de pensión no contributiva. 40634

16494 Notificación a interesados. 40635

16495 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 40636

16496 Notificación a interesados. 40637

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

16497 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan. 40638

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16498 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas. 40639

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Industria y Energía

16499 Información pública de solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de intercambio de circuitos entre L/N. Escombreras– Rocamora y L/N. Escombreras–El Palmar, en el término municipal de Cartagena. Expte. 266/2011. 40640

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia
Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia

16500 Resoluciones denegatorias de asistencia jurídica gratuita. 40642

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

16501 Nombramiento de vocales no judiciales. 40653

16502 Acuerdo de 2 de noviembre de 2011, de la Junta Electoral Provincial de Murcia por el que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad pública, en el ámbito de esta Región. 40654

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

16503 Nombramiento de Juez de Paz en Alhama de Murcia. 40655

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

16504 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 44/2009. 40656

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

16505 Juicio verbal 281/2011. 40657

De lo Social número Uno de Cartagena

16506 Ejecución de títulos judiciales 381/2011. 40659

16507 Ejecución de títulos judiciales 379/2011. 40661

16508 Ejecución de títulos judiciales 377/2011. 40663

16509 Ejecución de títulos judiciales 375/2011. 40665

16510 Procedimiento ordinario 1.324/2010. 40667

De lo Social número Dos de Cartagena

16511 Ejecución de títulos judiciales 382/2011. 40668

16512 Ejecución de títulos judiciales 487/2011. 40670

16513 Ejecución de títulos judiciales 389/2011. 40672

16514 Ejecución de títulos judiciales 438/2011. 40674

16515 Procedimiento ordinario 339/2011. 40676

16516 Procedimiento ordinario 541/2011. 40677

16517 Ejecución de títulos judiciales 160/2011. 40679

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

16518 Procedimiento ordinario 95/2011. 40680

16519 Ejecución de títulos judiciales 51/2011. 40681

16520 Ejecución de títulos judiciales 48/2011. 40683

16521 Autos sobre cantidad 40/2011. 40684

16522 Ejecución de títulos judiciales 47/2011. 40685

Primera Instancia número Once de Murcia

16523 Procedimiento ordinario 1.845/2009. 40687

Primera Instancia número Doce de Murcia

16524 Procedimiento ordinario 36/2010. 40689

De lo Social número Dos de Murcia

16525 Despido objetivo individual 468/2011. 40690

16526 Despido/ceses en general 410/2011. 40692

16527 Ejecución de títulos judiciales 240/2011. 40694

16528 Procedimiento ordinario 686/2010. 40696

16529 Procedimiento ordinario 716/2010. 40698

De lo Social número Tres de Murcia

16530 Proceso 143/2010. 40700

16531 Proceso 158/2010. 40701

De lo Social número Cuatro de Murcia

16532 Demanda 1.890/2009. 40702

16533 Demanda 252/2010. 40703

16534 Demanda 249/2010. 40705

16535 Despido/ceses en general 477/2011. 40707

16536 Ejecución de títulos judiciales 175/2011. 40708

16537 Demanda 255/2010. 40710

16538 Demanda 28/2010. 40712

16539 Ejecución de títulos judiciales 271/2011. 40714

16540 Demanda 136/2010. 40716

De lo Social número Siete de Murcia

16541 Demanda 499/2010. 40718

16542 Despido/ceses en general 136/2011. 40719

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16543 Despido 698/2011. 40723

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16544 Procedimiento ordinario 638/2010. 40724

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16545 Procedimiento ordinario 1.220/2010. 40725

16546 Procedimiento ordinario 1.260/2010. 40726

16547 Procedimiento ordinario 1.262/2010. 40727

16548 Procedimiento ordinario 1.278/2010. 40728

16549 Procedimiento ordinario 1.282/2010. 40729

16550 Procedimiento ordinario 1.269/2010. 40730

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16551 Procedimiento ordinario 818/2011. 40731
16552 Despido 601/2011. 40732
16553 Despido/ceses en general 851/2011. 40733
16554 Despido/ceses en general 853/2011. 40735
16555 Despido/ceses en general 860/2011. 40737
16556 Despido/ceses en general 864/2011. 40738

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16557 Ejecución 69/2009. 40740
16558 Ejecución de títulos judiciales 226/2011. 40742

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16559 Ejecución de títulos judiciales 360/2011. 40744
16560 Ejecución de títulos judiciales 172/2011. 40745

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16561 Ejecución de títulos judiciales 390/2010. 40747
16562 Ejecución de títulos judiciales 139/2011. 40749

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16563 Ejecución de títulos judiciales 285/2011. 40751
16564 Ejecución de títulos judiciales 224/2011. 40752
16565 Ejecución de títulos judiciales 199/2011. 40754
16566 Ejecución de títulos judiciales 199/2011. 40756
16567 Ejecución de títulos judiciales 228/2011. 40758
16568 Ejecución de títulos judiciales 270/2011. 40760

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16569 Ejecución de títulos judiciales 357/2011. 40762
16570 Ejecución de títulos judiciales 277/2011. 40764

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16571 Ejecución de títulos judiciales 530/2010. 40766
16572 Ejecución de títulos judiciales 136/2011. 40769
16573 Ejecución de títulos judiciales 71/2011. 40772

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16574 Ejecución de títulos judiciales 165/2011. 40774

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social-Sede de Granada

16575 Recursos de suplicación 1.503/2011. 40776

IV. Administración Local

Águilas

16576 Edicto Plan Económico-Financiero. 40777

16577 Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales 2012. 40778

Campos del Río

16578 Exposición pública padrón suministro agua potable y saneamiento 3.er trimestre 2011. 40779

16579 Aprobación inicial modificación Ordenanza municipal reguladora del Registro de Uniones de Hecho 40780

16580 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2010. 40781

Cehegín

16581 Modificación ordenanzas fiscales año 2012. 40782

Fuente Álamo de Murcia

16582 Cuenta General 2010. 40783

16583 Formalización del contrato: " Mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011". 40784

16584 Anuncio de rectificación de errores del Expte. 7/2011 relativo al servicio de formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. 40785

Jumilla

16585 Padrón mercados segundo semestre 2011. 40786

Mazarrón

16586 Corrección de errores en plaza de fisioterapeuta. 40787

16587 Anuncio para otorgamiento de licencias para la instalación de puestos de venta ambulante en la Urbanización Camposol, Sector A, El Saladillo. 40788

16588 Delegación de funciones para celebración de ceremonia de matrimonio civil. 40789

16589 Exposición pública y anuncio de cobranza. Tasas por Mercadillos y Plazas de Abastos–Mazarrón y Puerto (Cuarto trimestre de 2011). 40790

16590 Exposición pública y anuncio de cobranza- Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del Bimestre de septiembre-octubre de 2011. 40791

Murcia

16591 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. Única del P.P. ZP-CH3.2 Oeste de Churra. (Gestión-Compensación 022GC06). 40792

16592 Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en el Plan Parcial El Campillo, El Esparragal. (Ámbito TA-306 del Plan General de Murcia). 40793

16593 Anuncio para la licitación de contrato de obras "Alumbrado público Camino Los Vicentes y Los Garcías y otros de Alquerías. Murcia". (Expte. 1001043/2010). 40794

San Javier

16594 Inicio de expediente para la posible cesión gratuita de una parcela para ampliación del Instituto de Educación Secundaría Mar Menor. 40796

Torre Pacheco

16595 Publicación de expediente de baja de oficio por inclusión indebida (fase de resolución). 40797

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

16469 Orden de 19 de octubre de 2011 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos del municipio de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de San Javier, con motivo de las Fiestas Patronales, los establecimientos debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, Discotecas, Salas de Baile y Bares especiales de la ciudad de Murcia, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BORM 16/3/94) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, los días 13, 26 y 27 de noviembre de 2011 y 3, 4, 6, 8 y 10 de diciembre de 2011.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 19 de octubre de 2011.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

16470 Prórroga para 2012, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

Resolución

Vista la prórroga para 2012, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Odontólogo y Estomatólogo

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para 2012, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Odontólogo y Estomatólogo

Murcia, a 24 de octubre de 2011.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2012, del convenio suscrito en fecha 28/12/2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de Actividades de Formación y Promoción de la Profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

En Murcia, a 14 de octubre de 2011

Reunidos

De una parte la Excma. Sra. Dª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Oscar Castro Reino, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 28 de diciembre de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, un Convenio de colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo, que fue publicado en el BORM de 16 de enero de 2001.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar y apoyar la línea de formación de profesionales que viene desarrollando el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos. Dicho Convenio ha venido prorrogándose anualmente.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2012.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2012, el Convenio suscrito el 28 de diciembre de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2012.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Angeles Palacios Sánchez.—Por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, el Presidente, Oscar Castro Reino.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16471 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa S.A.T. 9836/MU Agricultura y Exportación, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Planta de Cogeneración de 2 MW Los Triviños" en el término municipal de Torre Pacheco.

Visto el expediente 3E11AT007744 iniciado a instancia de la empresa S.A.T. 9836/MU Agricultura y Exportación, con C.I.F. F-73109332 domiciliada en el Paraje Los Triviños, s/n. 30.591 Balsicas- Torre Pacheco, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 31 de mayo de 2011 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Central de cogeneración de 2 MW Los Triviños" situada en la Finca Los Triviños, s/n. Pedanía de Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con la finalidad de producir electricidad para su venta y utilizar el calor de gases de escape y del circuito de refrigeración para aprovechamiento de calefacción en los invernaderos en los meses de invierno y refrigeración durante los meses cálidos.

Segundo: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en el capitulo II del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 182 de 9 de agosto de marzo de 2011, la solicitud ha sido sometida a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Cuarto: La empresa dispone de la confirmación definitiva, por parte de la empresa distribuidora eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., del punto de conexión a la red de distribución, en la L/ Sucina 20 kV de la S.T. San Javier II, en la DAMT al CTD Casanova-Infierno y otros en el apoyo 8822.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, en virtud de dispuesto en los arts. 3.3 c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, modificado por el R.D. 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC'S; y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Cuarto: Dado que en la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones en el periodo que ha sido sometido a información pública el expte; que en el proyecto se han previsto las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; y que la instalación dispone del punto de conexión y acceso; es por lo que se considera viable la autorización administrativa solicitada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa S.A.T. 9836/MU Agricultura y Exportación, la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada, "Central de cogeneración de 2 MW Los Triviños", situada en la Finca Los Triviños, s/n. Pedanía de Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco, con la finalidad de producir electricidad para su venta y utilizar el calor de gases de escape y del circuito de refrigeración, para aprovechamiento de calefacción en los invernaderos en los meses de invierno y refrigeración durante los meses cálidos.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución cuyas con las características siguientes:

Central de generación termoeléctrica.

Tipo: Cogeneración

Motor: Deutz; modelo TCG 2020 V20

Combustible: Gas Natural

Potencia Mecánica: 2.055 kW

Caudal gases de escape 11.443 kg/h; temperatura 422 ºC

Consumo de gas natural: 4.703 kW.

N.º de motores: 1

Potencia eléctrica: 2.000 kW

Alternador: Marelli

Potencia en bornas: 2.478 kVA

Potencia efectiva nominal: 2.000 kW

Tensión de generación: 400 V

N.º de alternadores: 1

Centro de transformación.

Tipo: prefabricado interior.

Transformador: potencia nominal 2.500 kVA; relación de transformación 20/0,400-0,230 kV; grupo de conexión Dyn 11; refrigeración silicona: frecuencia 50 Hz.

Sistema de 20 kV constituido por: celda de línea; celda de protección fusibles; celda de interruptor automático; celda de medida; unidad recontrol; unidad de telecontrol y reconectador automático.

Sistema de baja tensión constituido por: cuadro de baja tensión

Línea de conexión:

Puente de BT (generación-trafo de potencia): blindobarras Al de 4.000 A.

Puente de MT (trafo-celdas): 3x50 mm2 Al. Tipo RHV 12/20 kV.

Tercero: Esta resolución estará sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La empresa, según lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 661/2007, presentará en esta Dirección General durante el primer trimestre de cada año, una memoria resumen con los datos estadísticos de autoproducción del año anterior, de acuerdo con el modelo establecido en anexo IV del mencionado R.D.

b) Cumplimiento del rendimiento energético de acuerdo con el anexo I del R.D. 661/2007, para lo que se emitirá certificado de un organismo de control autorizado

c) Esta instalación ha de disponer de la instrumentación que permita la medida continúa de las principales variables energéticas identificativas del funcionamiento de la instalación con arreglo a sus condiciones de diseño, y la determinación de los rendimientos energéticos obtenidos (parámetros E, Q y V).

d) La construcción de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución presentado en esta Dirección General, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección General.

e) El plazo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan, será de 12 meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la preceptiva inscripción en el registro de preasignación del MITC.

f) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

g) La empresa solicitará la autorización para la realización de pruebas de funcionamiento una vez terminadas las obras, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica y final de obra emitido por técnico competente, y el protocolo de pruebas requerido por el fabricante del generador, indicando el tiempo necesario para llevar acabo dichas pruebas, con un máximo tres meses.

h) La empresa solicitará la autorización de explotación una vez terminadas las obras y realizadas las pruebas con resultado satisfactorio, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica de las pruebas realizadas emitido por técnico competente, así como el protocolo de pruebas con su resultado.

i) Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

j) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y ser notifícada al solicitante y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o

de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el expte., de la instalación objeto de esta autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 14 de septiembre de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16472 Resolución de 18 de octubre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; n.º de expediente, 30/01/0001/2011; referencia, 201144110012; denominación, empresas cosecheras y productoras del tomate; código de convenio, 30000675011991; (código anterior, 3000675); ámbito, Sector.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, dado el tiempo transcurrido desde la fecha inicial de presentación.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2011; referencia, 201144110012; denominación, empresas cosecheras y productoras del tomate; código de convenio, 30000675011991; (código de convenio anterior 3000675); de ámbito, Sector; suscrito con fecha 24/06/2011, por la Comisión Negociadora y la subsanación efectuada.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acu**erdo.**

Tercero.- Disponer la publicación del acuerdo y la subsanación efectuada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Convenio colectivo para las empresas cosecheras y productoras de tomate, Lechuga y otros productos agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia

CAPÍTULO I

Artículo 1. - Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a las Empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de tomate y lechuga como actividad principal y de otros productos agrícolas, que aquellas pudieran cosechar.

Se reconoce el carácter sectorial del Convenio Colectivo y que la actividad productiva es estacional, por su propia naturaleza.

Artículo 2. - Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de tomate, lechuga, bróculi y melón, con carácter prioritario y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas. Entre las empresas afectadas por el ámbito personal y con carácter mayoritario se encuentran las asociadas a PROEXPORT, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este y en el anterior artículo.

Artículo 3. - Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, su duración será desde el 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.

Artículo 4. - Denuncia y prórroga.

El presente convenio colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización. Se prorrogará en todos sus términos y artículos, incluida la tabla de salarios, hasta la firma del siguiente.

Artículo 5. - Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las Empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

En las materias no desarrolladas en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Laudo Arbitral de fecha 6 de Octubre de 2000 (sustituto de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo), por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario.

No tendrá carácter supletorio en cuanto a su aplicación, el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Artículo 6. - Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la Empresa.

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la Empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón de la estacionalidad propia de la actividad agrícola de las empresas cosecheras de tomate y otros productos agrícolas que por su propia naturaleza es cíclica e intermitente y con las condiciones y peculiaridades que establece el anexo II del Convenio

C) Trabajador interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador durante ausencias tales como enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc...

Es preceptivo que el contrato de interinidad se redacte por escrito, siendo imprescindible que conste en el mismo las circunstancias personales y

profesionales, tanto del sustituto como del sustituido y en especial las causas de sustitución y las de terminación del contrato.

D) Trabajador eventual. Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de siete meses como máximo en un periodo de un año y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores, salvo que se trate de contrato a tiempo parcial, en cuyo caso sí sería necesaria su formalización escrita.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45. a) y b) del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 del presente Convenio.

Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción y recolección de los frutos a que se refiere el artículo 2.º del Convenio. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen la maduración de los frutos.

b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y del trabajador de forma anticipada, y según la práctica que al efecto se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

La suscripción de este contrato con las condiciones pactadas se vincula inexorablemente a los derechos reconocidos en el art. 7, del Convenio sobre Estabilidad en el Empleo y acceso a la Fijeza discontinua de los Trabajadores Eventuales, lo que supone en doctrina del T.S. los llamados «actos de disposición condicionada», pues la dejación de ciertos derechos por parte del trabajador se asume a cambio de las condiciones de acceso a la fijeza discontinua, con lo que se consigue el propósito de estabilidad en el empleo y la adquisición de tal fijeza discontinua que vincula de forma cierta al trabajador con la empresa de forma indefinida.

La contratación eventual coincidirá con los periodos de mayor actividad en la Empresa, por lo que se procurará acomodar la duración del contrato a la previsible actividad de la Empresa.

Los contratos eventuales que se lleven a cabo por las empresas serán considerados en fraude de ley, además de por las causas ya establecidas legalmente por la inobservancia de alguno de los siguientes requisitos:

1.-Para la contratación de trabajadores eventuales es preciso que todos los trabajadores fijos discontinuos del centro de trabajo de su categoría y especialidad, hayan sido llamados al trabajo y que la contratación coincida con las causas previstas en la ley para realización de los mismos, es decir, acumulación de tareas, circunstancias de producción o exceso de pedidos.

2.-Cuando se suspenda el contrato y no se haya notificado al comité de empresa y al trabajador afectado, de forma anticipada con la motivación de las causas de suspensión. En todo caso es preceptiva la notificación escrita al trabajador afectado, cuando la suspensión sea superior a 7 días, y a los representantes legales de los trabajadores con independencia del número de días que dure la suspensión, salvo que se acuerde otra forma de notificación entre Empresa y Comité. Esta comunicación estará a disposición de los trabajadores afectados que lo soliciten.

3.-Cuando se efectúe el contrato eventual de larga duración, a sabiendas de que no existirá actividad en la Empresa, o ésta sea muy limitada en el tiempo.

4.-Si no se entrega copia del contrato o listado de comunicaciones verbales al Comité de Empresa, en los quince días siguientes a la formalización del mismo.

5.-Cuando el contrato de trabajo ya estuviera suspendido por algunas de las causas previstas legalmente.

6.-Cuando exista actividad regulada en la Empresa y esta desvíe la producción a otras empresas ajenas con el ánimo de paralizar o disminuir voluntariamente la actividad, y siempre que se acredite la mala fe de la empresa y tal hecho no se haya basado en razones organizativas, productivas y económicas.

Cuando se acredite cualquiera de estas causas, los contratos eventuales se transformarán en fijos discontinuos.

Artículo 7. - Acceso a la fijeza discontinua.

Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el mismo se obligan a la conversión de trabajadores eventuales en fijos discontinuos, en la forma y con las condiciones establecidas a continuación:

A) Transcurridos los siete meses de duración del contrato o contratos eventuales, la Empresa podrá cesar al trabajador por terminación de aquellos, o darle ocupación efectiva, en cuyo caso adquiriría el trabajador la condición de fijo discontinuo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, aquellos trabajadores que no alcancen la condición de fijos discontinuos por continuidad en la prestación de servicios, y que sean cesados durante la vigencia de su contrato o contratos, o al término del mismo, percibirán la indemnización por cese prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en cuantía de 8 días por salario por año de servicio o la proporción correspondiente.

B) También adquirí la condición de fijo discontinuo el trabajador que con independencia de la duración de su contrato o contratos eventuales, haya trabajado de forma efectiva en la Empresa un mínimo de 150 jornadas reales y se encuentre en activo.

C) A los efectos previstos en los párrafos A) y B) del presente artículo, no se computarán los siete meses de contrato o los 150 días de trabajo efectivo, si durante la prestación de servicios el trabajador hubiera cesado voluntariamente en la Empresa, sólo se reanudará el cómputo a efectos de adquisición de la fijeza discontinua a partir de la siguiente contratación, si se produjera.

D) Los trabajadores eventuales que presten, o hayan prestado servicios en las empresas o centros de trabajo durante tres años consecutivos, y ello con independencia del número de días de prestación de servicios, adquirirán la fijeza discontinua al término del tercer año.

E) Todos los contratos efectuados por las empresas afectadas por el presente Convenio se realizarán por las mismas. En ningún caso se realizarán contratos por medio de empresas de trabajo temporal, en el entendimiento de que para acudir a este tipo de contratación la empresa tiene que haber ocupado previamente a sus trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales con contrato en vigor.

F) Aquellos trabajadores que por aplicación de Convenios anteriores, estuvieran en trámite de adquisición de la condición de fijo discontinuo, adquirirán la misma si a la fecha 31 de octubre de 2010 estuviera el trabajador vinculado a la Empresa, hubiera prestado servicios efectivos durante 150 jornadas o hubiera superado la contratación de siete meses.

NOTA.- Se entiende como vinculación a los efectos de la letra F) del presente artículo el haber prestado servicios para la Empresa durante el año 2010.

CAPÍTULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 8. - Jornada de trabajo

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 9. - Jornada intensiva.

Para la realización de todos los trabajos agrícolas y con la excepción de labores administrativas, conductores y maquinaria agrícola, semilleros, riego y tratamiento y control y vigilancia, se establece jornada intensiva de 7 horas de trabajo efectivo, en el periodo comprendido entre el 15 de Mayo al 31 de Agosto de cada año, salvo que esas fechas sean modificadas de mutuo acuerdo por la dirección de la Empresa y su respectivo Comité. Así mismo la duración de lo jornada podrá ser distinta, por acuerdo entre Empresa y Comité.

Asimismo se establece como obligatorio otro período de jornada intensiva de quince días, a pactar entre el comité de empresa y la dirección de ésta, en función de las circunstancias climatológicas, y que comprenderá del 1 al 15 de mayo, o del 1 al 15 de septiembre de cada año.

Con independencia de lo establecido anteriormente con carácter obligatorio, y las excepciones citadas, la Empresa y su Comité podrá establecer esas mismas fechas de disfrute de jornada intensiva o de otras distintas, para todo o parte del personal de la plantilla de los excluidos en el párrafo primero.

En jornada continuada de más de seis horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos para bocadillo, de los cuales 10 minutos serán retribuidos por la empresa, sin que hayan que ser recuperados, considerándose tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 10. - Inclemencias del tiempo.

A los trabajadores se les abonará íntegramente el salario, si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, debiendo el trabajador permanecer en la Empresa, en local adecuado, durante la jornada laboral, para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Iniciado el trabajo, si el mismo tuviera que ser suspendido y no hubiera local de protección, el trabajador retornará a su lugar de destino, y la Empresa abonará al menos el importe de cuatro horas de retribución, aunque no se hubieran podido trabajar.

En caso de que se reanudara el trabajo y el trabajador no hubiera retornado a su lugar de destino, se abonará el importe de las horas trabajadas, más las cuatro antes indicadas, pero con el tope de ocho horas o siete en jornada intensiva.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la Empresa.

Artículo 11. - Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

A) Durante tres días en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento aprobado judicialmente, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento justificándose la necesidad del mismo.

B)) En los casos de enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella.

C) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del domicilio del trabajador, se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia

Las licencias contempladas en los apartados A), B) y C), se concederán por dos dias para los familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

D) Durante dos días para el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise de reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

F) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

G) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo. Asimismo, en el supuesto que el médico especialista remita nuevamente al medico de cabecera y este le de la baja por IT, se abonará el importe de dos horas por la previa consulta del medico de cabecera.

H) Por un día por traslado del domicilio habitual, ampliable a otro día más si se trata de localidad distinta a la del centro de trabajo.

I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

J) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la duración de aquella.

Para la concesión de las licencias, el trabajador tiene que estar en activo en la fecha de la solicitud y hecho causante.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

K) Se amplían las licencias previstas en los apartados A), B) y C) del presente artículo en cinco días más, para los trabajadores que tengan que desplazarse fuera de España para atender las circunstancias previstas en los anteriores apartados. Estos cinco días se entienden como de licencia no retribuida.

L) Los trabajadores tendrán derecho a una licencia no retribuida de cinco días naturales, consecutivos o no, dentro del año natural que se concederá siempre que se preavise con al menos 48 horas de antelación. Esta licencia se denomina de "asuntos propios " y la empresa las concederá por orden cronológico de peticiones y siempre que no afecte a más del 8% de la plantilla de los trabajadores, dentro de cada especialidad. Dicho tope del 8% no operará en caso de que ésta licencia se acumule a la establecida en los apartados a) b) y c) de este artículo.

Esta licencia no retribuida se ampliará hasta a diez días cuando el trabajador, para hacer uso de la misma, tenga que desplazarse fuera de España, lo que será debidamente acreditado ante la Empresa.

La licencia establecida en el apartado L) de este artículo podrá disfrutarse conjunta o separadamente de las vacaciones (en la duración que le corresponda a cada trabajador) establecidas en el artículo 13 del presente Convenio con las condiciones pactadas.

Artículo 12. - Domicilio del trabajador.

En cualquier caso, se considerara como domicilio para notificaciones el conocido por la empresa y que consta en el contrato de trabajo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado de forma fehaciente a la empresa.

Artículo 13. - Vacaciones.

Los trabajadores fijos acogidos al presente convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa

y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará lo que determine la jurisdicción laboral.

En todo caso se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,5 días por mes o fracción; 0,65 días por semana o fracción.

Los trabajadores no fijos continuos llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario.

Los trabajadores no fijos continuos, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de aquellas. En el entendimiento que a 273 días o 1818 horas efectivos de trabajo corresponderían 30 días de vacaciones.

En caso de no existir acuerdo sobre las fechas de disfrute de las vacaciones, el mismo se efectuará en las fechas solicitadas por el trabajador, sin que se pueda superar el 15% de la plantilla en activo en el mismo periodo de disfrute de las mismas y solo podrá ser de hasta el 10% de la plantilla en los tres meses que decida la empresa. Estos tres meses serán designados por la misma como mínimo con dos meses de antelación.

Se excluye del cómputo de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, las situaciones de I.T., excedencias y licencias.

Artículo 14. – Excedencia voluntaria, por maternidad y cuidado de familiares.

Excedencia voluntaria.- El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la cuya que hubiera o se produjera en la Empresa.

La solicitud de reingreso se producirá con quince días de antelación a la fecha de la terminación de la situación de excedencia y de no efectuar la reincorporación en un plazo de tres días, se entiende que se desiste de la reincorporación, que en todo caso está supeditada a lo establecido en el párrafo anterior.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria contemplada en el presente apartado.

Tras la solicitud de la excedencia, si la empresa no contesta por escrito en 7 días, esta se entenderá concedida.

Excedencia por maternidad.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o mas trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 15. - Horas extraordinarias y festivas.

Las horas trabajadas a partir de las 40 h. semanales tendrán la consideración de extraordinarias abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Se mantendrán los pactos y condiciones que con respecto a horas extras estén establecidos en las empresas en la fecha del inicio de la vigencia del presente Convenio. Estos Pactos que lo serán siempre por escrito, estarán a disposición de los sindicatos firmantes. Si estos lo solicitan y la empresa no los entrega en un plazo de quince días, se entenderá que no existe pacto al respecto.

En aquellas empresas donde no exista pacto sobre el valor de las horas extraordinarias, se establece que las mismas se abonen con un incremento del 30% sobre el valor de la hora normal para las realizadas en domingos y festivos.

Este mismo incremento se abonaría para las horas realizadas en sábados, una vez completada la jornada semanal de 40 horas.

Las horas correspondientes a los días festivos entre semana se descontarán del cómputo semanal, a los efectos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 16. - Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la Empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde su lugar habitual de residencia, la Empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la Empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 0,21 euros, por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, o punto de reunión que establezca la empresa en relación con las paradas del trayecto del autobús más cercanas al domicilio del trabajador, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 17. - Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo III, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

Tal y como acordaron las partes durante la negociación colectiva en la reunión celebrada el 17 de junio de 2011 (Acta num. 15), por la situación económica por la que atraviesa el sector y que es reconocida por los interlocutores sociales, las mismas consideran prorrogados en todos sus aspectos el convenio colectivo anterior, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2008, aprobado por resolución de la D.G. de Trabajo de Murcia de 18.12.2007 y publicado en el BORM de 23.1.2008, por lo que se observará una identidad total entre el presente convenio y el anterior.

Al considerar prorrogado el anterior convenio no se han generado atrasos salariales para ningún trabajador afectado por el mismo durante los años 2009 y 2010, salvo en lo referente al día 31 de diciembre de 2010, fecha en que las partes acuerdan incrementar las tablas de salarios del convenio de 2008 en un 2,3%.

La vigencia por tanto del presente convenio, tal y como consta en el artículo 3, es de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010, si bien los incrementos económicos de todo ese periodo de vigencia, sólo vienen referidos al citado día 31 de diciembre de 2010, fecha ésta que han elegido las partes para que el incremento pactado y consensuado sirva de referencia en la negociación del convenio de 2011 y siguientes.

Se acompaña como Anexo III la tabla de retribuciones del presente convenio, vigente a partir del 31 de diciembre de 2010.

Los atrasos derivados de la aplicación del convenio, es decir los de 31.12.2010 y la aplicación de éstos salarios durante los meses de 2011 previos a la publicación de aquel en el BORM, se abonarán durante el mes de julio de 2011.

Artículo 18. - Salario Base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo III del Convenio para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales constan en el artículo anterior.

Artículo 19. - Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario base del presente convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 20. - Paga de beneficios.

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el 12 de octubre y en cuantía de 248,33 euros, para los dos años de vigencia del convenio.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

Artículo 21. - Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 h. tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extraordinarias.

Artículo 22. - Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. - Dietas.

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo.

En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 24. - Recibo de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, no podrán ser de tiempo superior a un mes.

En los recibos de salarios se hará constar como días trabajados todos los días de presencia del trabajador en la Empresa, con independencia del número de horas de trabajo realizadas.

Artículo 25. - Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad en el día 5 de enero, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	**Días Salario Mínimo Interprofesional.**
3 años	11 días
4 años	14 días
5 años	14 días
6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	53 días
20 años	56 días
21 años	58 días
22 años	60 días
23 años	62 días
24 años	64 días
25 años	66 días

Los trabajadores fijos discontinuos comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, por la firma de su contrato de trabajo de esta condición, con el entendimiento que cada año de prestación de trabajo para los fijos, a los fijos discontinuos les equivale a la prestación de servicios por un período de tiempo anual igual o superior a 180 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1.1.91, no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este plús de antigüedad.

Los trabajadores fijos que tuvieran contrato de trabajo de tal condición suscrito con anterioridad a la fecha de 1 de junio de 1997, se les congelará el tramo temporal correspondiente a los años de antigüedad que consta en la tabla indicada al principio, en el momento que alcancen el tramo que están en trámite de adquisición. También se congelará el número de días de S.M.I que les correspondiera percibir por aquella En todo caso, se garantiza a los trabajadores fijos que accederán como máximo al sexto tramo de antigüedad previsto en la tabla anterior, es decir el correspondiente a 21 días de S.M.I., siempre y cuando lógicamente mantengan la vinculación laboral ininterrumpida en la empresa. Al acceder a ese tramo se congelará en la forma anteriormente indicada en el principio de este apartado.

Los trabajadores fijos contratados a partir del 1 de junio de 1997, sólo podrán adquirir el primer tramo de antigüedad, y cuando lo consoliden, se congelará el número de días de S.M.I. a percibir.

Con relación a los trabajadores fijos discontinuos se establecen las siguientes condiciones en lo referente a la adquisición del complemento de antigüedad:

a) Los trabajadores fijos discontinuos que no tuvieran contrato de trabajo de tal condición suscrito con anterioridad a la fecha de 1 de junio de 1997, podrán adquirir exclusivamente el primer tramo temporal de la antigüedad que consta en la tabla y una vez que lo hubieran consolidado, quedará congelado el número de días de Salario Mínimo Interprofesional que les corresponda percibir.

Para la adquisición de este primer y único tramo de antigüedad, tendrán que prestar servicios de forma efectiva en la Empresa durante 540 días, a la fecha del reconocimiento efectivo del tramo temporal, y en el entendimiento que el devengo de ese primer tramo de antigüedad coincidirá con el término del tercer año natural de prestación de servicios.

b) Los trabajadores fijos discontinuos que tengan reconocida tal condición con anterioridad a la fecha de 1 de junio de 1997 y estén en trámite de adquisición de cualquier tramo temporal de la antigüedad, podrán consolidar como máximo hasta el sexto tramo temporal de la misma, es decir, el correspondiente a 21 días de Salario Mínimo Interprofesional, si bien cuando adquieran éste último, se congelará el número de los días de S.M.I. del tramo.

Para el devengo del primer tramo de la antigüedad será preciso haber prestado servicios de forma efectiva al menos durante 540 días previos al hecho causante, y para el resto de tramos, prestar trabajo de forma efectiva durante 180 días dentro del año natural de que se trate.

A efectos del pago del complemento de antigüedad, y siempre que el trabajador esté vinculado a la empresa y en activo en la fecha del pago, el mismo se abonará con independencia del número de días trabajados en el año inmediatamente anterior, salvo que la no prestación efectiva de 180 días en el citado período, sea imputable al trabajador, en cuyo caso el abono será proporcional al número de días trabajados.

No son imputables al trabajador, a los efectos previstos anteriormente, las ausencias por incapacidad temporal y las licencias retribuidas.

Si el trabajador cesara en el empresa y se desvinculara temporal o definitivamente de la misma, o suspendiera su contrato de trabajo, sólo percibirá la parte proporcional a 180 días o más trabajados en el año natural al que se corresponda el devengo.

El Salario Mínimo Interprofesional a tener en cuenta para el abono de ésta paga, será el establecido para el 5 de enero en que ha de realizarse dicho abono, pudiendo en todo caso abonarse dicha paga durante ese mes.

Artículo 26. - Finiquito

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o Comité de Empresa.

Artículo 27. - Incentivos.

Se podrán establecer sistemas de incentivos a la producción, siempre que se respete el salario hora establecido en el convenio, acordándolo con los Comités de Empresa y en su defecto con los trabajadores afectados, siendo voluntaria su aceptación, por parte de los trabajadores. Siempre se garantizará el pago de ocho horas, o siete si se trata de jornada intensiva.

Cuando se acuerde la retribución por incentivos, los mismos se plasmarán expresamente en las nóminas u hojas de retribución de los trabajadores.

CAPÍTULO V

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 28. - Ropa de trabajo.

Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

El uso de dichas prendas será obligatorio para el trabajador, siendo responsable del cuidado y conservación de las mismas y de exclusivo uso en el centro de trabajo.

En ningún caso, el costo de dichas prendas recaerá en el trabajador.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. - Póliza de seguros.

Las empresas abonarán la suma de 19,00 euros a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la Empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

También se pacta que la póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores a presentar la misma suscrita a la empresa con relación de trabajadores beneficiarios, y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquéllos.

Artículo 30. - Revisión médica.

Las empresas están obligadas a realizar a sus trabajadores reconocimientos médicos específicos de puesto de trabajo. Estos se efectuarán en los plazos y forma que establezcan los servicios de prevención de riesgos laborales de las Empresas, concertados o propios, o en su defecto en los que establezca la legislación de aplicación.

Artículo 31. - Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/ 95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como Anexo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. - Acumulación de horas sindicales.

Los representantes legales de los trabajadores podrán crear una bolsa de horas sindicales con el 100% de sus horas sindicales. Cualquier representante de los trabajadores del mismo sindicato podrá disfrutar de las horas acumuladas para funciones propias de su representación. El cómputo de horas será mensual y la comunicación de cesión de horas para dicha bolsa se realizara a la empresa por una sola vez durante cada mandato. La comunicación para la utilización de estas horas sindicales se efectuara a la empresa en la forma legalmente establecida.

Artículo 33. - Delegados y secciones sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, en las empresas, o en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

de 250 a 750 trabajadores..... 1

de 751 a 2000 trabajadores..... 2

de 2.001 a 5.000 trabajadores... 3

de 5.000 en adelante..... 4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un sólo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de este.

CAPÍTULO VII

Artículo 34. - Comisión Paritaria.

Las partes suscriptoras del Convenio, acuerdan establecer una Comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes de los Sindicatos y 4 representantes de la Asociación de Empresarios Cosecheros Exportadores de Tomate, con los asesores que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación, y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se estableces y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Resolver las cuestiones que se planteen a la misma por las Empresas sobre la cláusula de no aplicación del régimen salarial en la forma prevista en el apartado siguiente.

Artículo 35. - Formación profesional.

Las partes firmante del Convenio, se comprometen a impulsar la elaboración, tanto de planes sectoriales de formación profesional de trabajadores en activo del sector del campo, como de actividades formativas a nivel de empresa. Para ello instarán a empresas y representantes de los trabajadores a formalizar los documentos de adhesión correspondientes al acuerdo nacional de formación continua, propugnando con ello la elevación del nivel de formación de los trabajadores del sector.

Asimismo, las partes se adhieren al acuerdo estatal sectorial de formación continua.

Artículo 36. - Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su reglamento de aplicación, publicado en el B.O.R.M., de 1 de marzo de 1997, y que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. Para ello, ambas partes acuerdan firmar un acta de adhesión al citado Acuerdo, remitiéndola al Organismo correspondiente.

Artículo 37. - Cláusula de No aplicación del Régimen Salarial.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, podrá aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de Empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará

dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento, pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa, según las previsiones.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la Empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

A) Memoria justificativa de la solicitud y Plan de Viabilidad.

B) Documentación que acredita la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc...), referida a los tres últimos ejercicios y en todo caso, cuentas de resultados, liquidaciones del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F. en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de l5 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas. Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será designado por la Comisión Paritaria en el plazo de quince días a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El arbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres, dispondrá de un plazo de quince días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la Empresa, sobre la aplicación del régimen salarial del Convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la Empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

Artículo 38. - Alojamiento para trabajadores de temporada inmigrantes.

Se estará a lo acordado a este respecto por la Mesa Provincial Agrícola, de Murcia, de fecha 03 de febrero de 2006.

Artículo 39. - Medidas de Protección Contra la Violencia de Género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, el los términos previstos en el E.T., a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así se determine legalmente, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Artículo 40. - Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación.

Igualdad en el trabajo

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

No Discriminación

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

El acceso al empleo

Estabilidad en el empleo

Igualdad salarial en trabajos de igual valor

Formación y promoción profesional

Ambiente laboral exento de acoso sexual

No Discriminación por razón de sexo

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Objetivos de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

—Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

—Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

—Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de éstos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se constituirá una Comisión al efecto en el ámbito de éste Convenio.

La composición de ésta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Disposiciones adicionales.

Primera. – El presente convenio se considerará prorrogado en su articulado y sus anexos, hasta tanto en cuanto se suscriba por la correspondiente Comisión Negociadora el que lo sustituya, y publique en el B.O.R.M.

Segunda. - La Comisión Paritaria del Convenio, durante la vigencia del mismo, definirá las categorías profesionales, determinando las funciones de cada una de dichas categorías.

ANEXO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A). Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

B). Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.

3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.

4. La desobediencia en materia leve.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.

6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.

7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

8. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

C). Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.

3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

5. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

6. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

7. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.

8. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.

9. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

10. El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

D). Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave dentro del período de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.

4. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.

5. Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

6. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

7. El acoso sexual, laboral y mobing.

8. Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

E). Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Despido disciplinario.

F). Procedimiento sancionador.

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal y Secciones Sindicales.

G). Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

H). Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO II

De los Trabajadores Fijos Discontinuos de las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y otros Productos Agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia Exposición de Motivos y Normas Generales de obligado cumplimiento.

1.º-Definición.-Los trabajadores fijos discontinuos aparecen definidos en el apartado B, del art. 6, del Capítulo II del presente convenio.

El trabajador fijo discontinuo, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o período cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Se reconoce que con anterioridad al 1 de enero de 1991, no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente Convenio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que se consideraron fijos discontinuos, a partir del 1 de enero de 1991, no tenían reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarían a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con

la distinción clara de que tales días solo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc...

En el art. 7 del presente Convenio, se clarifica el acceso a la condición de fijo discontinuo del trabajador eventual.

2.º-Campañas o Ciclos Productivos.

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente puede tratarse del tomate, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan solo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 15 de julio y el 31 de agosto.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el art. 1. b) del R. Decreto Ley 15/ 98, de 26 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3.º Del Llamamiento de los Trabajadores Fijos Discontinuos.

A) Declaración de Principios.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las mismas dentro de la negociación colectiva, el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, con la redacción dada por la Ley 35/2010 de 17 de septiembre y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los Centros de Trabajo. Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas).

También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y

con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del Llamamiento en General. De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de este artículo.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

Aun cuando se reconoce por las partes que el trabajador fijo discontinuo no podrá superar o igualar la jornada máxima a tiempo completo anual establecida para los trabajadores fijos continuos establecida en 1818 h./año, por las propias peculiaridades de la actividad, en el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello el trabajador fijo discontinuo adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque estas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

D) Del Llamamiento en Particular.

Partiendo del sistema de llamamiento establecido en la letra a) del apartado 3.º del presente Anexo y del establecido en la letra c) de aquel, por las peculiaridades existentes en el acceso a la fijeza discontinua de los trabajadores afectados por el presente Convenio, y como garantía "ad personam" de los que adquirieron tal condición, se establece con carácter general, que el sistema de

llamamiento al trabajo se efectúe de forma rotatoria durante toda la campaña; ahora bien, en el caso de que al inicio de ésta no hubiera actividad suficiente en la empresa o centro de trabajo para todos los trabajadores fijos discontinuos de la plantilla, se llamará al trabajo con prioridad a los fijos discontinuos que adquirieron tal condición a efectos de llamamiento el 1.1.91, quienes se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, sin que pueda haber una diferencia entre ellos superior de diez días al año. Si existiera tal diferencia se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

A continuación se producirá el llamamiento en la misma forma y condiciones que anteriormente, a los fijos discontinuos que tengan reconocida tal condición al 31.12.99, quienes no tendrán una diferencia de días de trabajo entre ellos superior a diez días, con las matizaciones establecidas para los del párrafo anterior.

Posteriormente, si procediera, se efectuará el llamamiento del resto de los fijos discontinuos, es decir, los reconocidos como tales a partir del 1.1.2000, quienes en su trabajo rotativo no tendrán una diferencia de días de trabajo entre ellos superior a 12 al año, sin que se tenga en cuenta lógicamente los días trabajados por los otros fijos discontinuos a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente convenio, es decir con el sistema de rotación entre todos.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente Convenio, y en todo caso, siguiendo lo establecido en el apartado E) del presente Anexo II.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 1.1.91, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha de inicio de la campaña, la comprendida entre el 15 de julio al 30 de agosto de cada año.

La empresa se obliga en ese período de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, determinada por la Autoridad Laboral competente, a petición de la Empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos. Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las empresas, lo cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La empresa y los comités de empresa o delegados de personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo, y el reparto del trabajo, en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aún cuando la empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el convenio, cuando se trata de la contratación de peones, deberá exponer al Comité de Empresa o delegados de personal las circunstancias que motivan tal contratación.

E) De la Disminución de la Actividad para los Trabajadores Fijos Discontinuos.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola y de forma rotatoria por grupos de trabajadores y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurara que todos lo trabajadores fijos discontinuos, presten servicio en la empresa un numero parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

Al haberse distinguido en el presente Anexo a unos trabajadores fijos discontinuos que al inicio de la campaña o ciclo productivo tienen preferencia para la prestación de servicios sobre otros trabajadores fijos discontinuos, y aún cuando el criterio general admitido por las partes es de que el trabajo sea rotatorio por un criterio de solidaridad, la creación de nuevos fijos discontinuos, puede poner en peligro el inicial principio de estabilidad máxima de empleo, que se conculcaría con un reparto desproporcionado de trabajo, que limitaría su distribución en jornadas de prestación de servicios, ya que si la empresa trabaja determinados días y hasta ahora ha podido ofrecer los mismos a sus fijos discontinuos para la realización de tal trabajo, la creación, de nuevos trabajadores con esta condición rompería el equilibrio, porque el mismo número de días de trabajo se prestaría por más trabajadores, lo que a la larga supondría una disminución en la oferta de trabajo a aquellos trabajadores con fijeza discontinua anterior al 31.12.1999.

Con este planteamiento y sin hacer dejación del principio general de rotación, en base al cual se interpretará cualquier duda que se plantee con respecto al llamamiento, las partes suscriptoras del Convenio, convienen dar mayor preferencia y estabilidad en el empleo a los fijos discontinuos antes mencionados que adquirieron tal condición antes del 31.12.99, en el sentido de que si se produjera una disminución tal de la actividad que supusiera que los días de prestación de servicios en el período de un mes, pudiera ser inferior a quince días de trabajo efectivo, en este caso se produciría el cese de los fijos discontinuos contratados a partir de 1.1.2000, y el resto lógicamente prestarían servicios de forma rotatoria entre ellos, aun cuando la actividad siga disminuyendo.

Cuando se produzca nuevamente un incremento de la actividad, volverán a ser llamados al trabajo los fijos discontinuos de nueva creación, para rotar con los anteriores.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos, podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo

impidan las circunstancias climatológicas, estado de cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

G) Excepcionalmente y solo a propuesta de la empresa y pactándolo con los comités de empresa y en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer un sistema de llamamiento por antigüedad dentro de cada categoría y especialidad, en determinados centros de trabajo, en cuyo caso se establecerán especialidades dentro de cada categoría de las establecidas en el convenio colectivo, sin que en ningún caso se pueda alterar el llamamiento rotatorio previsto en este anexo II para labores agrícolas.

4.º-Obligaciones de los Trabajadores Fijos Discontinuos.

El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

5.º-De la Cotización.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, a igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia por desempleo, por los días efectivamente trabajados y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y S. Social, o el organismo correspondiente.

6.-De la Situación Legal de Desempleo.

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, las partes suscriptoras del Convenio, entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo " De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos", es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca un nuevo llamamiento

b) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc.., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

7.-Documentación a efectos de Desempleo.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquella, relación de los trabajadores fijos discontinuos que hayan cesados por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese

colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

8.-Unidad del Convenio.

En el supuesto de que la autoridad laboral o los Tribunales de Justicia, en el ejercicio de las funciones que le son propias, declarara la nulidad de alguno de los artículos o pactos del presente Convenio, o de sus Anexos, el Convenio Colectivo quedaría sin efecto, debiendo nuevamente ser negociado en su integridad, aplicándose mientras tanto el anterior, cuya vigencia expiró el 31.12.2008.

Tablas de Retribuciones vigente a partir de 31 de diciembre de 2010					
Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y					
otros Productos Agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia.					
		FIJOS		**Eventuales y F.D.**	
Especialistas y no cualificados	**Euros/día**	**Beneficios**	**Total Anual**	**Día con prorratas**	**Hora con prorratas**
Peón	26,15	254,04	11.367,77	41,64	6,25
Guardas jurados o particulares	26,15	254,04	11.367,77	41,64	6,25
Especialistas de riego y goteo	26,80	254,04	11.644,61	42,66	6,40
Cabezalero o jefe de equipo	26,50	254,04	11.515,12	42,18	6,33
Tractoristas	30,68	254,04	13.292,25	48,68	7,31
Reparadores maquinaria agrícola	34,12	254,04	14.752,35	54,03	8,11
Especialistas maquinaria agrícola	27,33	254,04	11.872,33	43,49	6,53
Especialistas agrícolas	28,13	254,04	12.211,68	44,74	6,72
Caseros	26,35	254,04	11.452,61	41,95	6,30
Capataces no titulados	31,99	254,04	13.850,39	50,73	7,62
Viveristas	26,35	254,04	11.452,61	41,95	6,30
Oficios clásicos					
Mecánicos / conductores vehículos	33,36	254,04	14.430,86	52,86	7,94
Conductores maquinaria agrícola	30,68	254,04	13.292,25	48,68	7,31
Oficial	32,27	254,04	13.966,49	51,16	7,68
Ayudante	27,57	254,04	11.970,56	43,85	6,59
Albañiles y oficios varios	32,27	254,04	13.966,49	51,16	7,68
Especialistas montaje invernaderos	27,10	254,04	11.769,64	43,11	6,48
Técnicos y administrativos					
Técnico grado superior	1.591,31	254,04	22.532,27	82,54	12,40
Técnico grado medio o asimilado	1.322,96	254,04	18.775,53	68,78	10,33
Técnico especialista	1.227,51	254,04	17.439,09	63,88	9,60
Capataz titulado	1.199,51	254,04	17.047,11	62,44	9,38
Oficial administrativo	1.172,40	254,04	16.667,62	61,05	9,17
Auxiliar administrativo	910,23	254,04	12.997,36	47,61	7,15
Listero	812,39	254,04	11.627,54	42,59	6,39

Sección Convenios Colectivos y Empresas de Trabajo Temporal

Exp. 30/01/0001/2011

Localizador de la Subsanación Numero BN42YK52

A La Consejeria de Educacion, Formacion y Empleo

Direccion General de Trabajo de la Region de Murcia

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS COSECHERAS Y EXPORTADORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Reunidos en la sede de Proexport de Murcia, en fecha 05 de Octubre de 2011 a las 12 horas, los miembros de la Comisión Negociadora del convenio de referencia, ante este Organismo comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que con fecha 26 de Julio de 2011, se nos ha notificado resolución por la cual se nos requiere para subsanar las anomalías observadas en la redacción del citado convenio, lo que venimos a hacer en tiempo y forma. Así la redacción de los artículos contemplados en dicha resolución quedaría de la siguiente manera:

Artículo 6. Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

En lo referido a este artículo, las partes, entienden que la redacción es correcta y que desde el año 2002 en que se redactó no ha dado ningún tipo de problema ni se han planteado reclamaciones sobre el mismo. De todas formas en la próxima negociación del convenio se volverá a estudiar el tema referido a los eventuales y se procurará efectuar una redacción más acorde con la actual realidad social y legislación vigente.

Artículo 40 Políticas de igualdad

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

—El acceso al empleo

—Estabilidad en el empleo

—Igualdad salarial en trabajos de igual valor

—Formación y promoción profesional

—Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

—Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

—Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

—Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 250 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál

es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;

- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Por lo expuesto,

Que mediante el presente escrito, Solicitamos de esta Dirección General, tenga por admitido la presente de Acta de la Comisión Negociadora del Convenio

Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras del Tomate de la Región de Murcia y se proceda a su registro y publicación en el BORM de conformidad con la legislación vigente.

Autorizando expresamente a don. Juan Antonio Montesinos Garcia, con DNI 27484620-b, para realizar los trámites correspondientes ante los Organismos oportunos para la inscripción, registro y publicación del citado Convenio Colectivo remitiendo dicho texto a la Autoridad Laboral para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 5 de octubre de 2011.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16473 Anuncio de organización profesional: Sindicato de Serenos de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato de Serenos de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 09:00 horas del día 12 de octubre de 2011 con el número de expediente 30/01603, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. José Manuel Martínez Martínez y otros.

Murcia, 20 de octubre de 2011.—El Subdirector General de trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16474 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución resolución sancionadora de expediente sancionador que se indican, dictadas por el Secretario General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Suárez Andrade Jenny Katiuska	X06424089M	MULA	2010/319	1000	

Murcia, a 21 de octubre de 2011.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16475 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución resolución sancionadora de expediente sancionador que se indican, dictadas por el Secretario General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Suarez Andrade Jenny Katiuska	X06424089M	MULA	2011/43	300	

Murcia, a 21 de octubre de 2011.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16476 Anuncio de la Secretaría General notificando orden recurso de alzada y liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de orden recurso de alzada y liquidación de expediente sancionador que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Freire Guzmán José Felipe	23834003T	LORCA	2010/203	2000	11015099103910300152201151 00

Murcia, 21 de octubre de 2011.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16477 Anuncio de la Secretaria General notificando liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de devolución liquidación de expediente sancionador que se indican, dictadas por el Secretario General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe	N.º liquidación
Colque Baldelomar Ronal	X00982539W	LORCA	2010/206	2000	11015099103910300159201151 00

Murcia, 21 de octubre de 2011.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16478 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00043 2011 510 7

N.º Exp: '00043'/'2011'

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Aguileña de Comunicaciones SL

NIF/CIF: B30207781

Dirección: Rey Carlos III,00014

Municipio: Águilas

Importe: 652,01

Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Director de los Servicios Jurídicos, Francisco Ferrer Meroño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

16479 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias denominadas "Vereda de Cañada Lentisco a Valdelpino", "Vereda de la Media Legua a la Sierra de La Puerta", "Vereda del Campillo de Los Giménez", "Cordel de Cehegín o de Valentín", "Vereda de la Fuente del Pinar a la Rambla de Enmedio", y "Vereda de Arjona", con destino a las obras de instalación del gasoducto Moratalla-Mula en T.M. Cehegín, de la solicitud cursada por Gas Energía Distribución Murcia, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3 - 3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en las Vías Pecuarias denominadas "Vereda de Cañada Lentisco a Valdelpino", "Vereda de la Media Legua a la Sierra de La Puerta", "Vereda del Campillo de Los Giménez", "Cordel de Cehégín o de Valentín", "Vereda de la Fuente del Pinar a la Rambla de Enmedio", y "Vereda de Arjona", en terminos municipales de Cehegín, con destino a las obras de instalación del gasoducto Moratalla-Mula, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Gas Energía Distribución Murcia, S.A.

Murcia, a 2 de septiembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa M.ª Navarro Caballero.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

16480 Enajenación en subasta pública de bienes.

Don José Meseguer Cantero, Recaudador Adjunto de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 11.727/2004 que se sigue contra Compañía de Edificaciones Los Alcázares, con NIF B30205801 por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Declaro embargado el 1,3889% del pleno dominio por título de propiedad horizontal del inmueble que a continuación se relaciona, propiedad de la Compañía Edificaciones Los Alcázares, S.L.

Urbana: Fina n.º 469/30160 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, tomo 2.347, libro 6, folio 194, alta 1.

Superficie construida: Ocupa una superficie total construida en 1802 metros cuadrados, superficie útil: siendo su superficie útil de 1758,50 metros cuadrados. de conformidad con el artículo 68 del reglamento hipotecario se han abierto a folio independiente setenta y una setenta y dos avas partes indivisas(71/72) quedando pendiente de separar una setenta y dos avas partes indivisas(1/72) correspondientes a la plaza de garaje numero veinticuatro(24)

Cuota: Cuarenta y seis enteros veintiséis centésimas por ciento.

Linderos: Norte, calle sauce; Sur; calle madreselva; Este; por donde tiene su acceso, calle abeto; Oeste; calle ciprés, fondo, calle particular del bloque.

Valor tasación: 15.382,44 €

Tipo subasta: 15.382,44 €

Cargas que han de quedar subsistente: Ninguna

Tramos: 300,00 €

La subasta tendrá lugar el día 23 de Febrero de 2012, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrá tomar parte como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho, y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta, constituido mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 o por cualquier medio que se habilite al efecto. Asimismo, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el acto de adjudicación o dentro de los 15 días

siguientes, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

3.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Hacienda, debiendo ir acompañadas del depósito. En este caso, la Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

4.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

6.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación previa deliberación de su conveniencia que se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

7.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

8.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

9.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 3 de octubre de 2011.—El Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, P.O. (Resolución 02/01/2010), la Jefa de Sección de Recaudación en Vía Ejecutiva, María Rosario Corbalán Dólera.

Esta información se puede consultar en nuestra página web http://arr.carm.es

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

16481 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta el requerimiento de presentación de proyecto de seguridad para acceder al Castillo de Mula.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados que figuran en la relación adjunta y a cuantos pudieran resultar interesados, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se pone de manifiesto lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar el requerimiento de la presentación ante esta Dirección General de un proyecto de seguridad para acceder al castillo de Mula que contenga: reposición de vallado del adarve de acceso a la puerta principal y cerramiento de dicha puerta mediante reposición de los candados de seguridad, además de la elaboración e instalación de las medidas de señalización que resulten pertinentes.

El proyecto solicitado debe ser remitido para su aprobación por la Dirección General en el plazo de un mes desde la recepción de esta comunicación, procediéndose a su ejecución en el plazo de un mes desde su autorización. En caso de incumplirse el plazo concedido, considerando que el que el citado castillo es un bien de interés cultural y que su situación actual implica un grave peligro no sólo para el monumento sino para sus visitantes, la administración regional podrá iniciar las acciones previstas en el art. 68 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en Plaza Julian Roméa nº 4, Palacio González Campuzano, CP 300071, de Murcia, para conocer el contenido íntegro del oficio. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, se dará por notificada a todos los efectos éste oficio.

Murcia, a 25 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Notificaciones no efectuadas por causas no imputables a esta Administración

Interesados	Municipio
Doña María Luisa Bertrán de Lis y Pidal	CÁDIZ
Doña Victoria Eugenia Bertrán de Lis y Pidal	MADRID
Don Juan Bertrán de Lis y Pidal	MÁLAGA
Doña Esperanza Bertrán de Lis y Baillo	TORREJÓN DE ARDOZ MADRID
Don Álvaro Bertrán de Lis y Baillo	TORREJÓN DE ARDOZ MADRID
Don Ramón Bertrán de Lis y Baillo	MADRID
Locales E.M.A., S.L. Sociedad Unipersonal	MADRID
Doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal	MADRID
Don Fernando Bertrán de Lix y Baillo	EL ESCORIAL MADRID
Doña María Osorio y Bertrán de Lis	POZUELO DE ALARCÓN Madrid
Don Juan José Suelves Figueroa, en calidad de Tutor de Doña Teresa Osorio y Bertrán de Lis	POZUELO DE ALARCÓN Madrid

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

16482 Edicto notificando a don Isidoro Carlos Casanova Martínez la apertura del trámite de audiencia del expediente 1.230/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de la Rambla de Trujillo en Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don Isidoro Carlos Casanova Martínez lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 1.230/2010 relativo a la declaración como Bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento Canteras de la Rambla de Trujillo de Cartagena (Murcia), según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,·de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes

Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

16483 Edicto notificando a don Isidoro Carlos Casanova Martínez y los herederos de don José Iranz García la apertura del trámite de audiencia del expediente 1.229/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Rambla de Trujillo en Cartagena (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don Isidoro Carlos Casanova Martínez y los herederos de don José Iranz García lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 1229/2010 relativo a la declaración como Bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento Rambla de Trujillo de Cartagena (Murcia), según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,·de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes

Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

16484 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la apertura del trámite de audiencia del expediente 0239/2010, relativo a la declaración como bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Casa de la Balsa del Jimenado en Torre Pacheco (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a cuantos figuran en la relación adjunta (Anexo) lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 239/2010 relativo a la declaración como Bien inventariado del yacimiento Casa de la Balsa del Jimenado de Torre Pacheco (Murcia), según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,·de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes

Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Nombre	Ref. Catastral	Último domicilio conocido
Antonio Pedreño Meroño	30037A013001560000UJ 30037A013001550000UI	Pb Lobosillo Gral Moscardo 13 30331 Murcia
Ana María Pedreño Meroño	30037a013001500000UO	Pb Sucina-Vistabella 20 30590 Murcia
Ana Jiménez Nicolás	0037A013001530000UD 30037A013001520000UR	Lg Finca Cartero 30708 Torre-Pacheco (Murcia)
Carlos María Oliva Rodríguez	30037A013001610000US	Avda. Reina Victoria Eugenia 32-A, 9.ºA 30203 Cartagena (Murcia)

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

16485 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de refuerzo estructural del forjado del Centro de Salud "Águilas Sur" en Águilas. Expte. 9/2011.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Número de expediente: 009/2011

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: Obras de Refuerzo estructural del forjado del Centro de Salud "Águilas Sur" en Águilas.

c) CPV: 45215100-8

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento Negociado sin Publicidad.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a)Tramitación: Ordinaria

b)Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

4.- Valor estimado del contrato:

193.343,77 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 163.850,65 euros

Importe Total: 193.343,77 euros

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 21 de septiembre de 2011.

b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2011.

c) Contratista: Construcciones Miguel Madrid e Hijos, S.A., con NIF A-30035034,

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 119.012,94 euros

Importe Total: 140.435,27 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Menor importe económico.

Murcia, 14 de octubre de 2011.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16486 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifican resoluciones de ingreso dictadas por dicha Dirección General.

Se ha intentado la notificación de las Resoluciones de ingreso de la Dirección General de Personas con Discapacidad, en relación a los centros que a continuación se detallan, con respecto a los siguientes interesados:

NOMBRE INTERESADO	REPRESENTANTE	Nº EXPEDIENTE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA RESOLUCION INGRESO	CENTRO
D.ª Quintana Molina Sandra	D. Zambudio Frutos Joaquín	DS/0019/2011	C/ Torre del Cura, 26, 30168 Era Alta, Murcia.	01/09/2011	FUNDOWN SEPAP
Dª Martínez Muñoz Paula	D.ª Muñoz Rodríguez Carmen	DC/0280/2011	Avda. de los Pinos, 5, 3.º A, 30009, Murcia	01/09/2011	ASSIDO MURCIA

Los interesados deberán cumplir las obligaciones económicas derivadas del Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo del mismo. Asimismo, deberán observar durante la convivencia en el centro residencial las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se comunica que la Resoluciones que se citan se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la finalización de la publicación del edicto, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que los interesados ejerciten cualquier otro que estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 5 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.

Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16487 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifican resoluciones de Ingreso dictadas por dicha Dirección General.

Se ha intentado la notificación de las Resoluciones de ingreso de la Dirección General de Personas con Discapacidad, en relación a los centros que a continuación se detallan, con respecto a los siguientes interesados:

NOMBRE INTERESADO	REPRESENTANTE	Nº EXPEDIENTE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA RESOLUCION INGRESO	CENTRO
D. Caparrós Vázquez Rubén	D.ª Caparrós Vázquez Antonia	DC/0284/2011	Plaza Doctor Vicente García Marcos, 5, 2.º A, 30201 Cartagena	01/09/2011	ASTUS CD
D. Pulgar Felipe Marcos Eduardo	D.ª Felipe Tablado Mª Jesús	DC/0276/2011	C/Malechos, 8, 30395, La Aparecida, Cartagena	01/09/2011	ASIDO CARTAGENA

Los interesados deberán cumplir las obligaciones económicas derivadas del Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo del mismo. Asimismo, deberán observar durante la convivencia en el centro residencial las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se comunica que la Resoluciones que se citan se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la finalización de la publicación del edicto, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que los interesados ejerciten cualquier otro que estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 5 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.

Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16488 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, por el que se notifica la Resolución de aprobación de justificación documental a la Asociación Cultural de Danza Integrada Ruedapiés.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Asociación Cultural de Danza Integrada Ruedapies, cuyo último domicilio conocido es C/ Arquitecto Manuel García Celdrán, n.º 7, 3.ºK, 30009, Murcia, lo siguiente:

Que el día 01 de septiembre de 2011, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha dictado Resolución por la que se acuerda la aprobación de la justificación documental a dicha Asociación relativa a la subvención concedida para el desarrollo del proyecto "Talleres de Danza Integrada y Muestras de Creación".

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se comunica que la Resolución que se cita se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Asimismo, se concede un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de publicación del edicto, para presentar recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sin perjuicio de los demás recursos que contra la resolución consideren conveniente los interesados.

Murcia, a 18 de octubre de 2011.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16489 Edicto por el que se notifica resoluciones dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, se han dictado las siguientes Resoluciones, con el contenido que a continuación se adjunta.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Resoluciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, n.º 16, 30.008 - Murcia.

Contra las presentes Resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Dirección Gerencial del IMAS en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien podrán ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a esta publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es le siguiente, IMI, Ingreso Mínimo de Inserción; RBI, Renta Básica de Inserción; APIPS, Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS, Ayuda no Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD, Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM, Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE; Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de carácter Excepcional; APPD, Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad, y AMAF, Ayuda Económica a personas mayores para su Atención en el medio Familiar y comunitario.

Murcia, 6 de octubre de 2011.—La Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Exp	Tipo Resolución	Fecha
AIPD	Rocío Santiago Bustamante	C/Fructuoso Ruiz, 4. Portal 10-BJ.º 30550-Abarán	Abarán	-77569540-Q	0350/09	Resolución Revocación parcial	19/07/2011
AEPM	Estebana Coronado Miras	C/Del Aire, 15. 30880-Águilas	Águilas	-23106288-M	0053/08	Resolución Revocación	22/10/2010
AECE	Teresa Utrera Cortes	C/Castellanos,22. 30880-Águilas	Águilas	-23272288-Z	0598/08	Resolución Revocación	19/10/2010
RBI	Apolonia Robles Navarro	Plz. Juan Pablo II, 16-1.ºG-BQ.I. 30880-Águilas	Águilas	-23270086-C	0757/09	Resolución Revocación	28/06/2011
AIPD	Gregoria González Sánchez	C/Moreno, 1-2.ºF. 30820-Alcantarilla	Alcantarilla	-02181329-D	2069/09	Resolución Revocación	22/07/2011
AEPM	María de los Ángeles Álvarez Álvarez	C/José Caride, 32-BJ.º 30820-Alcantarilla	Alcantarilla	-74274944-D	0264/09	Resolución Revocación	29/07/2011
AECE	Fahd Talaa	C/Rafael Lorenzo Vivo, 8-2.ºD. 30820-Alcantarilla	Alcantarilla	X- 9059656-W	0188/09	Resolución Revocación	08/09/2011
AIPD	Carmen González Micol	C/Francisco Robles, 18-3.ºC. 30130-Beniel	Beniel	-27433284-B	1706/09	Resolución Revocación parcial	21/07/2011
AIPD	Guillermo Luis Verdón Alcañiz	Plz. Rodríguez de la Fuente, 3-1.ºB. 30130-Beniel	Beniel	-19873747-E	3588/09	Resolución Revocación parcial	26/07/2011
ANPIPS	María del Pilar Luna García	C/Cordovin, 15.30530-Cieza	Cieza	-77571133-E	0097/09	Resolución Revocación	27/07/2011
AIPD	Esperanza García Muñoz	Avda. Juan XXIII, 70-2.ºIqz. 30530-Cieza	Cieza	-27443475-J	2461/09	Resolución Revocación	25/07/2011
ANPIPS	Juan Ramón Moreno de Castro	C/Alto, 1.º-2.º Izq. 30202-Cartagena	Cartagena	-23002724-X	1678/08	Resolución Revocación	05/10/2010
AEPM	Juana Solano Martínez	C/Casas del Pino, 14. 30393-Galifa	Cartagena	-22961352-S	3169/09	Resolución Revocación parcial	07/09/2011
RBI	María Josefa Balsas Ortega	C/Ingeniero de la Cierva, 20-2.ºDcha. 30203-Cartagena	Cartagena	-22953320-X	0334/09	Resolución Revocación	30/06/2011
AIPD	Mercedes Sánchez Orto	Cmno. De la Cueva Negra, 26-Duplex 9.30620-Fortuna	Fortuna	-48491768-V	3392/09	Resolución Revocación	26/07/2011

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Exp	Tipo Resolución	Fecha
ANPIPS	El Hassane Smaili	C/Villa Conesa, 40. 30320-Fuente Álamo	Fuente Álamo	X- 3404512-Y	0697/09	Resolución Revocación	28/07/2011
ANPIPS	Josefa García García	C/Panadería, BQ I-3.º Izq. 30800-Lorca	Lorca	-22991916-N	0123/09	Resolución Revocación parcial	28/07/2011
ANPIPS	Monserrat Jiménez García	Ctra. Granada, Edifº Princesa, 51-Pta-4 BJº-O. 30800-Lorca	Lorca	-23241628-J	2477/09	Resolución Revocación	05/09/2011
AIPD	Antonio Gallardo Cuenca	Ramblilla de San Lázaro, 109. 30800-Lorca	Lorca	-41074311-Z	2729/09	Resolución Revocación	25/07/2011
IMI	María Teresa Soriano Cano	Cmno. Cabalgadores, Buzón 20-Diputación Torrecilla 30817-Lorca	Lorca	-23206516-E	0287/05	Resolución Revocación	28/06/2011
AIPD	Laura Salazar Pintado	C/Doctor Mariano Ruiz, BQ 4-5.ºB. 30870-Mazarrón	Mazarrón	X- 5123753-C	2501/08	Resolución Revocación	14/07/2011
AEPM	Tomás Sánchez Méndez	Pza. Lope de Vega, 5-BJº B. 30530-Molina de Segura	Molina de Segura	-74260230-S	1880/09	Resolución Revocación parcial	06/09/2011
AIPD	Josefa Hernández Illán	C/Alicante, 28-3.ºA. 30500-Molina de Segura	Molina de Segura	-22448232-W	1022/09	Resolución Revocación	19/07/2011
IMI	José Vicente Barrera	C/Vázquez de Mella, 7-4.ºB. 30500-Molina de Segura	Molina de Segura	-10791865-N	0011/07	Resolución Revocación	28/06/2011
AIPD	Juan Francisco Verdejo Fernández	C/Monjas, 34. 30170-Mula	Mula	-77263090-H	0164/09	Resolución Revocación	18/07/2011
AEPM	Miguel Muñoz González	C/Ramón y Cajal, 7-BJ.º 30158-Los Garres	Murcia	-74279355-G	0354/09	Resolución Revocación	29/07/2011
ANPIPS	José Luis Calvo Díaz	C/Turroneros, 4-4.ºA. 30004-Murcia	Murcia	-14582386-H	0043/09	Resolución Revocación	27/07/2011
ANPIPS	José Martins de Oliveira	C/José Ballester, 1-1.ºB. 30008-Murcia	Murcia	X- 2842334-V	0119/09	Resolución Revocación	28/07/2011
ANPIPS	Concepción Fernández López	C/Torremolina, 44. 30009-Murcia	Murcia	-22447746-E	0130/09	Resolución Revocación	28/07/2011
ANPIPS	Ramona Fernández Santiago	C/Santa Rita, 8-BQ 3-9.ºD. 30006-Murcia	Murcia	-48484185-R	1036/09	Resolución Revocación	28/07/2011
ANPIPS	Mohammed El Baz	C/Bartolomé Bernal Gallego, 2-Esc. 4.ª-2.ºA. 30008-Murcia	Murcia	X- 4347283-F	0236/09	Resolución Revocación	28/07/2011
ANPIPS	Nassira Abbassi	C/Santa Ursula, 2 A-4.ºA. 30002-Murcia	Murcia	X- 6361219-V	1402/09	Resolución Revocación	29/07/2011
ANPIPS	Carmen Fernández Torres	Carril Álamo, 3 PL-1B. 30151-Santo Ángel	Murcia	-48512094-B	1425/09	Resolución Revocación	29/07/2011
ANPIPS	Isabel Marín Fernández	Avda. Primo de Rivera, 10-PL 11-Pta. 1. 30008-Murcia	Murcia	-74345690-F	1651/09	Resolución Revocación	29/07/2011
ANPIPS	Angelina Nchama Nvo	C/Valencia,1-2.ºA. 30003-Murcia	Murcia	X- 2534433-V	2021/09	Resolución Revocación	29/07/2011
ANPIPS	Jaime Rojas Heredia	C/Victorio, 16-2.ºA. 30003-Murcia	Murcia	X- 9756703-B	1516/09	Resolución Revocación	06/09/2011
AIPD	Jesús Freire Leal	Cmno. De Cancarox, C/Amoroses, 33. 30580-Alquerías	Murcia	-50967186-Z	0181/09	Resolución Revocación parcial	26/07/2011
AIPD	Joaquín Villarroel Colque	C/San Antón, 19-4.ºDcha. 30002-Murcia	Murcia	X- 9549622-E	0002/09	Resolución Revocación	18/07/2011
AIPD	José Luis Calvo Díaz	C/Turroneros, 4-4.ºA. 30004-Murcia	Murcia	-14582386-H	0122/09	Resolución Revocación	18/07/2011
AIPD	Marcos Sánchez Meseguer	Rambla Grasso, 20. 30110-Churra	Murcia	-22435798-B	0269/09	Resolución Revocación	18/07/2011
AIPD	Carlos Antonio Siguencia Siguencia	C/Ronda de Garay, 16-4 C. 30003-Murcia	Murcia	-48841857-T	0324/09	Resolución Revocación	19/07/2011
AIPD	Araceli Belén Santiago Fernández	C/Bocio, 8-3.ºC. 30004-Murcia	Murcia	-48696596-F	0660/09	Resolución Revocación	19/07/2011
AIPD	José Manuel Baeza Galindo	Cronista Diego Rodríguez de Almela, 6-2.ºD. 30007-Murcia	Murcia	-22986171-V	1730/09	Resolución Revocación	21/07/2011
AIPD	Juan Fernández Santiago	C/Santa Rita, 8-9.ºD. 30006-Murcia	Murcia	-34804031-V	1739/09	Resolución Revocación	21/07/2011
AIPD	María Fuensanta Jiménez Cayuela	C/Miguel Gallego Alcaraz, 15.30003-Murcia	Murcia	-27463126-E	1741/09	Resolución Revocación	21/07/2011
AIPD	Carmen Ibáñez Carrilero	Avda. Ciudad Almería, 209,3.ºK. 30010-Murcia	Murcia	-48486349-A	1786/09	Resolución Revocación	21/07/2011
AEPM	José Ortiz González	Carril Plácido, 20. 30011-Los Dolores	Murcia	-22391232-L	2892/08	Resolución Revocación	29/07/2011
AEPM	Antonio Díaz Moreno	C/Isabel la Católica, 34 BJ.º 30003-Murcia	Murcia	-19954673-B	0570/09	Resolución Revocación	29/07/2011
AEPM	Jaime Arenal Díez	Ctra. de Alcantarilla, 106. 30166-Nomduermas	Murcia	-70225664-V	1850/09	Resolución Revocación	06/09/2011
AECE	Manuel Mezquita Vilar	Ctra. de Alcantarilla, 106. 30166-Nonduermas	Murcia	-18630155-V	0473/09	Resolución Revocación	08/09/2011
RBI	María Francisca Fernández Díaz	C/Río Ebro, C-2-Esc. B-1.º Izq. 30006-Murcia	Murcia	-33493947-J	0786/09	Resolución Revocación	16/06/2011
RBI	Dolores Cortés Pérez	C/Ntra. Sra. Del Paso, 10.30830-La Ñora	Murcia	-74332572-E	1164/09	Resolución Revocación	29/06/2011
RBI	Carmen Méndez Martínez	C/Diego Hernández, 32-3.º 30002-Murcia	Murcia	-74339374-Q	0300/09	Resolución Revocación	29/06/2011
AIPD	Ahmed Abderrahmane	C/Valencia, 6-Esc. 1-P01-Pta. 3. 30740-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	X- 3133192-V	2529/09	Resolución Revocación	25/07/2011
RBI	Lorenzo Fernández Fernández	C/Matacán, s/n. 30720-Santiago de la Ribera	San Javier	-74291787-Q	0679/09	Resolución Revocación	01/07/2011
AIPD	Trinidad Carreño Ros	C/Antón Tobalo, 50. 30565-Torres de Cotillas	Torres de Cotillas	-22256868-K	2093/09	Resolución Revocación	22/07/2011
AIPD	Mohammed Temnani	Raiguero Alto, Bar Miguel, s/n. 30850-Totana	Totana	X- 2310896-V	0348/09	Resolución Revocación	19/07/2011
AIPD	Florentina Giménez Martínez	Barrio las Oliveras, 8. 303660-La Unión	La Unión	-22898363-T	3354/09	Resolución Revocación	26/07/2011
AIPD	Gabino Orgiles Murillo	C/Alcalde Pacheco, 4-2.ºDcha. 30510-Yecla	Yecla	-22127588-R	2191/09	Resolución Revocación	22/07/2011

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16490 Edicto por el que se notifica acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro dictados por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre prestaciones económicas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que se adjuntan a continuación, que se han dictado acuerdos de inicio, por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, concediéndoles trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días, puedan examinar el expediente en la sede de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren oportunos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos, dando lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, incrementadas con los intereses de demora correspondiente, cuando sea practicada la liquidación.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que los acuerdos de inicio que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, n.º 16, 30.008 Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es le siguiente, IMI, Ingreso Mínimo de Inserción; RBI, Renta Básica de Inserción; APIPS, Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS, Ayuda no Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD, Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM, Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE; Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de carácter Excepcional; APPD, Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad, y AMAF, Ayuda Económica a personas mayores para su Atención en el medio Familiar y comunitario.

Murcia, 14 de octubre de 2011.—La Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º exp.	Tipo resolución	Fecha
AIPD	Abderrahim Nabet	Avd. Estación, 31-4.º-Pta. 7. 30550-Abarán	Abarán	X- 4201462-Y	1871/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/09/2011
AIPD	Juan Picón Redondo	C/Francisco Díaz Romero, 29-4.º G. 30880-Águilas	Águilas	-37767053-H	0660/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	20/06/2011
AIPD	Francisca Muñoz Muñoz	C/Calabardina, 15. 30880-Águilas	Águilas	-23242124-A	0145/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	20/07/2011
AECE	Manuela Tenorio Ruiz	C/La Estrella, 19. 30880-Águilas	Águilas	-44053945-K	1268/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	18/07/2011
RBI	Alberto Felipe Giordano Domínguez	C/Soto Bernal, 4-Pta. 19. 30880-Águilas	Águilas	-33521607-G	0604/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	17/05/2011
AECE	Andrea Mercedes García Castillo	C/Manuel Durán, 9-1.º Izq. 30820-Alcantarilla	Alcantarilla	-71040725-G	0367/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	20/06/2011
RBI	María Eugenia Álvaro Romano	C/Moreras, 30-BJº D. 30820-Alcantarilla	Alcantarilla	-48853129-W	0816/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/09/2011
ANPIPS	José Luis Jiménez López	C/Benito Pérez Galdós, 12-18, 1.ºC. 30560-Alguazas	Alguazas	-22465167-D	0561/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	20/06/2011
ANPIPS	María Rosa Cortés Cortés	C/Carabela, 10. 30710-Los Alcázares	Los Alcázares	-26740397-E	0022/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	04/07/2011
AEPM	María Estibaliza Ahedo Múgica	C/Barcelona, 1-2.ºB. 30400-Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz	-44977823-N	0880/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	15/07/2011

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º exp.	Tipo resolución	Fecha
ANPIPS	María del Rocío Puche Mínguez	C/Jiménez Quesada, 4-2.ºL. 30368-Los Urrutias	Cartagena	-48465359-N	0467/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	05/07/2011
ANPIPS	Catalina Valero Iñiguez	C/Conde de Lemos, 8.30395-Aparecida	Cartagena	-22954067-K	0532/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/07/2011
ANPIPS	Peggy Ikeanuwu	C/Alhucemas, 8-1.ºB. 30300-Cartagena	Cartagena	X- 4234571-H	1201/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/07/2011
AECE	Waldo Brau López	C/Mar Cantábrico, 2-3.ºC. 30205-Cartagena	Cartagena	-22983266-X	1320/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	05/07/2011
AECE	Fulgencio Cervantes López	C/Moya, 22. 30300-Cartagena	Cartagena	-22838029-H	0610/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/07/2011
AECE	Francisco Lara Rodríguez	C/Galicia, 28. 30310-Fuente de Cubas	Cartagena	-23128368-M	0675/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/07/2011
RBI	Fernando Torrón Aranda	Paseo Marítimo, 10. 30868-La Azohía	Cartagena	-05388422-M	0608/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	17/03/2011
RBI	Salvador Cánovas Sedano	Plz. Castilla, 2-1.ºD. 30203-Cartagena	Cartagena	-49337766-Y	0908/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	16/06/2011
ANPIPS	Antonio Robles Cabezas	C/San Joaquín, 20 BJ.º 30530-Cieza	Cieza	-29037508-P	1010/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	12/07/2011
ANPIPS	Najat el Bayad	C/Pedro Guerrero, 37 BJ.º 30320-Fuente Álamo	Fuente Álamo	X- 4854301-J	1049/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	12/07/2011
AIPD	Yamna Kerboub	C/Sánchez Picazo, 20-1.º Piso. 30332-Balsapintada	Fuente Álamo	X- 5321865-X	2162/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	31/05/2011
AIPD	Juana Alcaraz Sánchez	Alameda Barrio San Fernando, BQ 10-4. 30800-Lorca	Lorca	-22127879-Q	0168/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	21/06/2011
AIPD	Manuel Mula Martínez	C/Jaime de Campos, 13 BJ.º 30800-Lorca	Lorca	-23069351-Y	2997/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/09/2011
AECE	Mohamed Ikhlef	Cmno. Viejo del Puerto, 25-3.ºA. 30800-Lorca	Lorca	X- 3118909-V	1353/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	18/07/2011
ANPIPS	Allal El Haoiri	C/Pontarrón, 12 BJ.º 30170-Mula	Mula	X- 7426198-G	0515/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/07/2011
AIPD	Asensio Pastor Espín	C/Ctra. Pliego, 6. 30170-Mula	Mula	-22311285-C	0412/08	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/04/2011
RBI	Josefa Fernández Párraga	Ctra de Murcia, 23-2.ºD. 30170-Mula	Mula	-77501360-P	0528/11	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	29/07/2011
ANPIPS	Cheikh Boutahar	Avda. 1.º de Mayo, 62,1.º Izq. 30120-El Palmar	Murcia	X- 1324758-G	0132/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	04/07/2011
ANPIPS	Magdalena Cortés Cortés	C/Ángel Romero Elorriaga, 29-BJ.º 30151-Santo Ángel	Murcia	-26743845-C	0183/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	04/07/2011
ANPIPS	Isabel Pastor Niñoles	C/Torre de Romo, 67-1.º 30012-Santiago el Mayor	Murcia	-21476506-A	0476/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	05/07/2011
ANPIPS	Nieves Utreras Fernández	C/Santa Rita, BQ.2, 2.ºA. 30006-Murcia	Murcia	-48517428-D	0484/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	05/07/2011
ANPIPS	María Natividad Menéndez Ruiz	C/Abuelitos, 1-1.ºB. 30011-Los Dolores	Murcia	X- 6332893-G	0585/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	07/07/2011
ANPIPS	José Luis Balanya Bailón	Ctra de Alcantarilla, 106-3.º Pta. 12. 30166-Nonduermas	Murcia	-37642853-H	0728/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	07/07/2011
ANPIPS	Mihai Liviu Radoiu	Pza. Mayor, 7-2.º 30108-Rincón de Beniscornia	Murcia	X- 8640748-Q	0798/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	08/07/2011
ANPIPS	Doina Pop	C/Santa Lucía, 7-3.ºDcha. 30004-Murcia	Murcia	X- 8303180-L	0836/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	12/07/2011
ANPIPS	Abdelghani Bekkali	Carril Funes, 114. 30381-Javalí Viejo	Murcia	X- 1298754-J	1253/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/07/2011
AIPD	Carmen Moreno Vázquez	C/Entierro de la Sardina, 20-3.ºD. 30004-Murcia	Murcia	-01363199-N	0347/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	22/07/2011
AIPD	Joaquín Garnés Soler	C/Amistad, 7. Casas del Llano. La Murta. 30153-Corvera	Murcia	-22376076-C	0420/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	22/07/2011
AIPD	Manuel Alejandro Pérez Camus	C/Plaza Virgen de la Esperanza, 4-BJº E. 30012-Murcia	Murcia	-48486650-M	0707/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	25/07/2011
AIPD	Alexandru Cosmin Neagu	C/Barca, 23. 30108-Rincón de Beniscornia	Murcia	X- 8482073-H	0896/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	27/07/2011
AIPD	Juan Ángel Albarracín Ruiz	C/Arenal, 35 BJ.º 30011-Murcia	Murcia	-27436133-P	1255/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	26/09/2011
AIPD	Juan Martínez Gallego	C/Mayor, 57-2.ºD. 30012-Murcia	Murcia	-27436133-P	0531/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	20/06/2011
RBI	Rosa Heredia Gómez	C/Santa Rita, 13-BQ. 1-12.ºA. 30006-Murcia	Murcia	-39002926-D	1130/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	16/03/2011
RBI	José Martínez Hernández	C/Huesca, 3. Esc. 2.ª, 1.º Izq. 30003-Murcia	Murcia	-27442806-B	0788/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	16/06/2011
RBI	Adolfo Jordán Gonzales	C/Zanja, 3-1.ºB.30110-Cabezo de Torres	Murcia	X- 3491773-M	0846/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	16/06/2011
RBI	Oksana Mykulych	C/San Marcos, 3-4.ºE. 30002-Murcia	Murcia	X- 4248151-M	0581/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/07/2011
RBI	Zahra Mrabet El Ansari	C/Huesca, BQ. 16-Esc. 1-4.º Izq. 30006-Murcia	Murcia	X- 2909768-S	0747/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/07/2011

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º exp.	Tipo resolución	Fecha
RBI	Amparo Molina Santiago	Pza. Torres Blancas, 3-3.ºDcha. 30730-San Javier	San Javier	-33487217-E	0010/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	23/03/2011
AIPD	Francisca Franco Martínez	C/Castilla, 3-1.ºA. 30740-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	-22479179-Z	2105/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	05/07/2011
AECE	Valentín Vidal Rendón Fajardo	Avda. Los Antolinos, 56. 30740-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	X- 4856364-Y	1541/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/07/2011
AECE	Raquel Ruiz Martínez	C/Crucero Baleares, 38. 30740- San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	-48415668-R	0291/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	13/07/2011
RBI	Josefa Camacho Contreras	C/Girasoles, 1-BJº H. 30740-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	-19874370-R	1508/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	17/03/2011
RBI	Carmen Elisa Ramírez Arbelaez	C/Virgen de la Almudena, 22-1.º 30747-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	X- 2917636-V	1501/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	17/05/2011
RBI	María Augusta Pilicita Quillupangui	Paraje los Peñascos, 29. 30740-San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	X- 4165942-K	1525/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/07/2011
AECE	Jerónimo Piñero Martínez	C/Julián Vidal, 21. 30360-La Unión	La Unión	-22924546-D	0461/09	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	12/07/2011
RBI	Francisco Manuel Galián Verdú	C/García Herrero, 30- El Garbanzal. 30360- La Unión	La Unión	-23043962-D	1805/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	14/07/2011
AECE	Hakima Rhazzar	C/San Isidro, 50. 30510-Yecla	Yecla	X- 3447725-W	1382/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	06/07/2011
AECE	Abderrahim Moufji	C/Francico Azorín, 19-2.º 30510-Yecla	Yecla	X- 3311272-P	1070/10	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro	18/07/2011

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16491 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05-11-2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
718-J/1995	Antonia Sánchez Vidal	22.862.798	Pozo Estrecho	05/08/2011	2.423,27 €
668-I/1992	Ángel Blaya Cano	22.955.354	Santa Ana	23/05/2011	8.790,30 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16492 Reclamación previa de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefe de Servicio de Pensionistas (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Reclamación Previa de Pensión no Contributiva -

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
1019-I/2002	Juan Ángel Albarracín Ruiz	27.436.133	Murcia	26/09/2011	6.791,80 €

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16493 Regularizaciones de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), el Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Regularizaciones de pensión no contributiva -

- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
184-I/2003	Rosa Alcaraz López	22.947.037	Cartagena	16/06/2011	1.739,78 €

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16494 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

- Suspensión de Pensión no Contributiva-

- Por haberse producido una variación de rentas o ingresos (art. 17 del R.D. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
2986-I/1996	Genoveva Segura Miralles	34.792.087	Cartagena	21/09/2011	579,33 €
517-I/2003	Enrique José García Martínez	52.815.908	Molina de Segura	20/04/2011	1.608,54 €

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16495 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 20 de octubre de 2011.—La Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	Nº Expte.	Tipo Resolución	Fecha
RBI	Zahra Ktami	C/Dr. Tapia Martinez, 17 2.º 30310 Cartagena	Cartagena	X- 5689136-V	1441/11	Trámite de audiencia	04/07/2011
RBI	Fátima Saiglaghezal	C/Montanaro, 1 30202 Cartagena	Cartagena	X- 4768133-A	1623/11	Petición de documentos	11/07/2011
RBI	Toucha Hattit	Plz. Constitución, 2 bj. B 30202 Santa Lucía	Cartagena	X- 5809107-C	1962/11	Petición de documentos	06/09/2011
RBI	Florentina Roca López	C/Río Segura, 1 bj. 30370 Cartagena	Cartagena	-22944878-D	2042/11	Petición de documentos	19/09/2011
RBI	Noureddine Berrhili	C/Duque, 20 5.º 30202 Cartagena	Cartagena	X- 1310171-E	2065/11	Petición de documentos	14/09/2011
RBI	Geoana Geomaira Cruz Chica	Avda. Pio XII, 24 2.º B 30205 Cartagena	Cartagena	X- 6414053-C	2071/11	Petición de documentos	12/09/2011
RBI	Mohammed Mir	C/Venta del Albujón, 24 30330 El Albujón	Cartagena	X- 2428245-C	1253/11	Trámite de audiencia	25/08/2011
RBI	Hassan Moukhou	Ctra. Pinoso, s/n Los Baños 30620 Fortuna	Fortuna	X- 2069950-L	2003/11	Petición de documentos	12/09/2011
RBI	Eva Izquierdo Guillén	Ctra. Irún, 48 1.º N 30360 La Unión	La Unión	-23278349-A	1927/11	Petición de documentos	07/09/2011
RBI	Rubén Sánchez Calderón	C/Federico García Saez, 2 bj. F 30360 La Unión	La Unión	-49027156-X	2090/11	Petición de documentos	22/09/2011
RBI	Alfonso Checa García	C/Madrid, 1.º 30710 Los Alcázares	Los Alcázares	-22903711-N	2104/11	Petición de documentos	15/09/2011
RBI	Malika Diany	C/Corbeta, 48 30710 Los Alcázares	Los Alcázares	X- 1206057-Y	1875/11	Petición de documentos	05/09/2011
RBI	José Antonio Esteve Moreno	C/Alonso, 2 Ctra. Fortuna El Romeral 30500 Molina de Segura	Molina de Segura	-22423295-C	1827/11	Petición de documentos	23/08/2011
RBI	José Navarro Orcajada	Finca La Bojosa, s/n 30170 Mula	Mula	-74337249-F	2030/11	Petición de documentos	16/09/2011
RBI	María Dolores Correas Torres	Avda. 1.º de Mayo, 2 4.º D 30006 Murcia	Murcia	-48496736-V	1917/11	Petición de documentos	07/09/2011
RBI	Sergio Esteban García	C/Pintor José Mª Párraga, 22 bj. F 30110 Churra	Murcia	-34824800-V	2027/11	Petición de documentos	14/09/2011
RBI	Fátima Oukhija	C/Olivo, 6 A 1.º 30830 La Ñora	Murcia	X- 4277312-W	2125/11	Petición de documentos	22/09/2011
RBI	Abdellatif Allouli	C/Almenara, 10 4.º D 30004 Murcia	Murcia	X- 4852648-Q	2244/11	Petición de documentos	05/10/2011
RBI	Rafael García Alcazar	Avda. de la Cueva, 7 30160 Monteagudo	Murcia	-22470792-E	2260/11	Petición de documentos	05/10/2011
RBI	Djibril Diallo	Plz. San Pío X, 3 blq. 4 esc. 2 3.º 3 30010 Murcia	Murcia	X- 2340824-E	2261/11	Petición de documentos	07/10/2011
RBI	Manuel Gómez Rovira	Ctra. Santa Catalina 55 30012 Murcia	Murcia	-27486271-Y	2302/11	Petición de documentos	07/10/2011
RBI	Rachid El Bachchar	C/El Peñón, 8 30890 Puerto Lumbreras	Puerto Lumbreras	X- 2515647-E	1686/11	Petición de documentos	20/07/2011
RBI	El Mahjoub Hammoudy	C/Atalaya, 2 bajo 30626 El Mirador	San Javier	X- 2039508-Y	2166/11	Petición de documentos	28/09/2011
RBI	María Victoria Blaya Montalbán	C/Marqués de Santillana, 60 30740 Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	-34813024-V	2012/11	Petición de documentos	14/09/2011

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

16496 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 21 de octubre de 2011.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefe de Servicio de Pensionistas.

Anexo

Reclamación Previa de Pensión no Contributiva

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
704-J/2004	Mohammed Ben Tayeb	X-1285771W	Sucina	26/09/2011	no

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

16497 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Acuerdos de inicio procedimiento de reintegro

EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2007/01/17/0552	URBANITEK MAZARRON S.L.	B73404337	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	2.500,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2006/05/54/0614	J.H.R. GABINETE DEL LIBRO DEL EDIFICIO	B73204554	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	1.465,13 €	Contratación indefinida de minusválidos (R.D. 1451/1983 de 11 de mayo)
R/2006/05/54/0533	AARON PUBLICIDAD S.L.	B73062275	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	976,75 €	Contratación indefinida de minusválidos (R.D. 1451/1983 de 11 de mayo)
R/2009/01/31/0190	Dª DIANA VERONICA NAVARRETE RAZA	X6666527T	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 7 de marzo de 2007)
R/2010/01/37/0015	D. SASHO RUMENOV SALKOV	X4128245K	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11 de diciembre de 2009)
R/2010/01/31/0114	Dª CRINA MARINELA PASAT	X9116033Y	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11 de diciembre de 2009)
R/2009/01/31/0097	Dª NELFY BALDERAS VEDIA	X9466686R	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 7 de marzo de 2007)
R/2008/01/38/0056	D. TIMOTHY EDWARD GOODWIN	X6281940L	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 7 de marzo de 2007)
R/2009/01/37/0014	D. JOSE LUIS CEREZO ZAMBUDIO	34789330J	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 7 de marzo de 2007)
R/2008/01/24/0004	VOCALI SISTEMAS INTELIGENTES S.L.	B73352635	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/32/0337	Dª LUZ DAMIANA LIZARBE BALDION	X8352721H	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 7 de marzo de 2007
R/2008/01/05/0006	D. JOSE SEGURA MORENO	27443811G	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del empleo juvenil "Cheque Empleo Joven" (Orden 11 de junio de-2008)
R/2009/01/C2/0165	Dª BELEN BARCELO LOPEZ	5280530Y	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	1.200,00 €	Concesión de subvenciones para fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar personal (Orden 25 de junio de 2008)
R/2007/01/13/0021	PROVERCO PROMOCIONES S.L.	B73273062	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	5.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad, para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 13 de octubre de 2011.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16498 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de las Resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de los establecido en el art. 59.4 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente ANUNCIO se significa a las mismas que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3,en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo de treinta días hábiles, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
201155110301	Xiao Xiao jiang, s.l.	SAN JAVIER	2.046,00 €
201155110349	MACHADO SILVA, ELAINE CRISTINA	MURCIA	2.046,00 €
201155110404	CASA GRANA, S.L.	MURCIA	2.046,00 €

Murcia, a 19 de octubre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Alvarez.

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Industria y Energía

16499 Información pública de solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de intercambio de circuitos entre L/N. Escombreras–Rocamora y L/N. Escombreras–El Palmar, en el término municipal de Cartagena. Expte. 266/2011.

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en los artículos 125, 130 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración en concreto de Utilidad Pública y Aprobación de Proyecto de Ejecución de intercambio de circuitos entre L/N. Escombreras–Rocamora y L/N. Escombreras–El Palmar, en el Término Municipal de Cartagena cuyas características generales son las siguientes:

a) Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U.,

b) Domicilio: P.º Conde de los Gaitanes, 177, 28109, Alcobendas (Madrid).

c) Emplazamiento: Valle de Escombreras - Cartagena (Murcia.

d) Descripción: intercambio de circuitos entre la línea N. Escombreras–Rocamora y un circuito de la línea N. Escombreras–El Palmar.

e) Características generales de las instalaciones:

- Línea aérea 400 kV SE N.ESCOMBRERAS–SE EL PALMAR

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nominal: 400 kV

Tensión más elevada de la red: 420 kV

Temperatura máxima del conductor: 85 ºC

Capacidad de transporte por circuito (R. D. 2819/1998): 2.718 MVA

N.º de circuitos: 2

N.º de conductores por fase: 3

N.º de cables de tierra: 2 x OPGW Tipo II (25 kA)

Aislamiento: Composite tipo 5

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Cimentaciones: Zapatas individuales

Puesta a tierra: Anillos de acero descarburado

Longitud: 321 m

-Línea aérea 400 kV SE N.ESCOMBRERAS–SE ROCAMORA

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nominal: 400 kV

Tensión más elevada de la red: 420 kV

Temperatura máxima del conductor: 85 ºC

Capacidad de transporte por circuito (R. D. 2819/1998): 1.829 MVA

N.º de circuitos: 1

N.º de conductores por fase: 2

N.º de cables de tierra: 2 x OPGW Tipo 1 (17 kA)

Aislamiento: Composite tipo 5

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Cimentaciones: Zapatas individuales

Puesta a tierra: Anillos de acero descarburado

Longitud: 896 m

f) Presupuesto total estimado 566.203 Euros

g) Término municipal afectado: Cartagena (Murcia)

h) Finalidad: Solucionar los problemas de estabilidad transitoria causados por la concentración de producción de los grupos de generación que evacuan su energía en la subestación de Nueva Escombreras.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución de la instalación, en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, sita en la Calle Alfonso X, n.º 6, 30008-Murcia, y formularse, por duplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas.

Murcia a 20 de octubre de 2011.—El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Faraco Munuera.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia

16500 Resoluciones denegatorias de asistencia jurídica gratuita.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se han dictado Resoluciones denegatorias a la asistencia jurídica gratuita instada por los solicitantes, por los siguientes motivos:

1.- Por acreditar un nivel de ingresos superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM) vigente en el momento de la solicitud (Art. 3 Ley 1/96, de 10 de enero).

2.- Por no ser preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

3.- Por la titularidad de bienes inmuebles, que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 4).

4.- Porque aunque el nivel de ingresos no es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), consta en el expediente la titularidad de bien/ es inmuebles, además de unos rendimientos de capital mobiliario que, manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996 de 10 de enero (artículo 4)

5.- Porque se acredita un nivel de ingresos superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), (Art. 3) además de la titularidad de bien/ es inmuebles (Art. 4), que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/96, de 10 de enero.

6.- Porque se han acreditado en el expediente unos rendimientos del capital mobiliario que por esta Comisión se ha considerado manifiestan una capacidad económica que revela que dispone de medios que superan el límite fijado por la Ley (Art. 4 Ley 1/1996).

7.- Porque se han acreditado unos ingresos, así como unos rendimientos de capital inmobiliario indicativos de la existencia de cierto capital, que por esta Comisión se han considerado manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 3 y 4)

8.- Porque habiendo actuado con anterioridad con letrado particular, no se ha acreditado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la insuficiencia económica sobrevenida a que hace referencia el Art. 8 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

9.- Porque aunque el nivel de ingresos no es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), se han acreditado en el expediente unos rendimientos de capital inmobiliario que por esta Comisión se ha considerado manifiestan una capacidad económica que revela que dispone de medios que superan el límite fijado por la Ley (artículo 4 Ley 1/1996).

10.- Porque de la propia declaración del solicitante se desprende que los ingresos son superiores al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM) vigente en el momento de la solicitud (Art. 3 Ley 1/96).

11.- Porque los signos externos denotan una capacidad real económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 4, Ley 1/1996).

12.- Porque se acredita un nivel de ingresos superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), además de unos rendimientos de capital inmobiliario y titularidad de bien/ es inmueble/ s que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículos 3 y 4).

13.- Porque el nivel de ingresos es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM) (artículo 3), además de la titularidad de vehículos (artículo 4) que manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996, de 10 de enero.

14.- Porque se trata de una reclamación previa a la vía jurisdiccional, para la que no es preceptiva la intervención del letrado.

15.- Porque no es preceptiva la asistencia de abogado ni procurador, no se trata de una actuación judicial. (Artículo 6, Ley 1/1996, 10 de enero)

16.- Porque habiendo actuado con anterioridad con letrado particular, no se ha acreditado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la insuficiencia económica sobrevenida a que hace referencia el Art. 8 de la Ley 1/1996 de 10 de enero; constando además la titularidad de bien/ es inmueble diferente al domicilio habitual (artículo 4 y 8 de la citada Ley).

17.- Porque aunque el nivel de ingresos no es superior al doble del salario mínimo interprofesional (actual IPREM), los signos externos por finca/ s rústica/ s manifiestan una capacidad económica que supera el límite fijado por la Ley 1/1996 de 10 de enero (artículo 4).

18.- La pretensión es insostenible, (artículo 34 de la Ley 1/96 de 10 de enero).

Los correspondientes expedientes obran en la sede de esta Comisión.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio expresado en cada expediente, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados que contra las resoluciones emitidas podrá interponerse el recurso establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dentro del plazo de los cinco día siguientes a la notificación de la presente, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado. El escrito de interposición del recurso se presentará ante la secretaría de la Comisión de asistencia jurídica gratuita, sita en C/ Santa Catalina, 4 de Murcia.

ANEXO

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ABAD GONZALEZ, ANDRES	11830764R	3055/09	CT-4196/10	20/06/11
ABELLAN ZAPATA, JUAN	27440279Z	2010/7824	MU-13910/10	18/07/11
ABRIL MARTINEZ, JUAN JOSE	48487021P	2010/5946	MU-12587/10	25/05/11
ALBUJA CAJAMARCA, SEGUNDO RENE	X6928596F	2009/387	MU-10882/10	01/04/11
ALCARAZ RUIZ, JOSE	22925811D	2029/10	CT-3950/10	08/06/11
ALFREDO MARIN, SANTOS Y ESPOSA	34800280S	2010/6116	MU-12762/10	20/06/11
ANDREU RUIZ, VICENTE	23021958Q	2375/10	CT-2767/10	15/03/11
ANGOSTO SANCHEZ, PEDRO	22976397H	3758/09	CT-3463/10	05/05/11
ANTELO AÑEZ, JESUS	X6413052P	2009/1133	MU-10921/10	01/04/11
ARIAS LARA, FREDY PATRICIO	X5757894M	1827/10	CT-4548/10	04/04/11
ARIAS ZAPATA, EDUARDO EFREN	X3745888Q	134/10	LO-1096/10	12/05/11
ASENSIO VILLAMAYOR, JAVIER	53658639F	2897/10	CT-4321/10	20/06/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BAENA REY, ANTONIA	30791950X	804/10	LO-1271/10	20/06/11
BALANZA GARRIDO, PEDRO	22972087D	4060/09	CT-4205/10	20/06/11
BARAJAS REPISO, XAVIER	53389160A	3473/09	CT-3439/10	05/05/11
BARERIOLA PEREZ, MIGUEL	22962270J	4106/09	CT-4494/10	04/07/11
BASTIDA MACANAS, JOSE Y ESPOSA	74311209A	2010/3675	MU-9972/10	17/02/11
BATRES RODRIGUEZ, FRANCISCO	26211377W	2010/4124	MU-10607/10	15/03/11
BELMMOKADEEM, MOHAMMED	X3736003K	2010/493	MU-14887/10	18/07/11
BELMONTE BAS, JESUS Y ESPOSA	29011834W	2010/4229	MU-10306/10	01/03/11
BERMEO QUIZHPE, YOLANDA DE JESUS	X5202812M	2010/8003	MU-16610/10	14/09/11
BERZUNCE VILLAS, INMACULADA	23024420V	2550/10	CT-4582/10	04/07/11
BEY MAINE, MAUEL	32849913W	2010/3905	MU-10580/10	15/03/11
BLASCO DEBON, MANUELA	18418766K	2010/5194	MU-15091/10	02/09/11
BOUMOUS, DJILALI	X3934951L	2009/2888	MU-10973/10	01/04/11
BURILLO ARAGON, JESUS	22476927Q	2010/3916	MU-10583/10	15/03/11
CACHIMUEL, JORGE EDUARDO	48505257M	2010/4606	MU-10759/10	01/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CAQUEGUA CHOQUE, VIDER	X6254778C	3353/10	MU-9863/10	17/02/11
CARDENAS AYALA, JOFRE EDWIN	X6314179N	620/10	LO-972/10	05/05/11
CARDIN MARTINEZ, GINES	22861899Z	2010/2218	MU-8862/10	09/02/11
CARRILERO GARCIA, FRANCISCO	27481142Y	2010/86	MU-14836/10	18/07/11
CARRILERO PEREZ, JOSE ANTONIO	22984094X	4187/09	CT-4209/10	20/06/11
CARRUANA BAYONA, DAMASO JOSE	23058923C	2010/1744	MU-8785/10	09/02/10
CAVAS GARCIA, ANDRES	48426093F	2010/4377	MU-10661/10	15/03/11
COCANCELA NARVAEZ, FRANKLIN STALIN	X4129383D	2010/3717	MU-14968/10	18/07/11
CORTES DEL CERRO, MIGUEL	48703696T	2009/5591	MU-8395/10	26/01/11
CORTES MARTINEZ, DANIEL	23050356D	3366/09	CT-3429/10	05/05/11
CORTES PEREZ, JOSE ANDRES	22960576K	2059/10	CT-3092/10	14/04/11
CUBERO LALANA, JUAN JOSE	73191622X	2010/1749	MU-9687/10	17/02/11
CHAMBA AVALO, FANNY CONSUELO	X6670993G	2010/9165	MU-16729/10	14/09/11
CHIFA, MARIN	X3804375Z	729/10	LO-1359/10	20/06/11
DA SILVA MOREIRA, EDUARDO ALEXANDRE	X3067540F	2010/4504	MU-10725/10	01/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
DAHIR, CHERKAOUI	X6516859Q	2009/6964	MU-14032/10	18/07/11
DAS NIEVES LIMA, ALEXANDRE MANUEL	X8874129Q	2010/4610	MU-10761/10	01/04/11
DE LAS HERAS HERMELO, IVAN DARIO	43748752S	3952/09	CT-3473/10	05/05/11
DE MERLO FERREIRA, SEMIAO	X7109340V	993/10	CT-2721/10	15/03/11
DEL CERRO GONZALEZ, JOSE	77507135X	2009/2513	MU-7724/10	30/12/10
ECHEVERRI LUJAN, JOSE JESUS	X6499435A	2009/8696	MU-12360/10	25/05/11
EGEA GARCIA, CARMEN	52525504J	2010/3839	MU-10573/10	15/03/11
EL MASNOUI, MOHAMMED	X3081083A	2009/5405	MU-12134/10	25/05/11
ESCOBAR MARTIN, EMILIO	22963488N	417/09	CT-2931/10	14/04/11
ESPINOSA CLAVERO, PABLO	43205452K	4500/09	CT-4512/10	04/07/11
ESTUARDO CORREA, FRANKLIN	NO CONSTA	1853/10	CT-4551/10	04/07/11
FERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL	34821207N	2010/8572	MU-14348/10	18/07/11
FERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIO	22473206K	2009/349	MU-10879/10	01/04/11
GABALON HERNANDEZ, ADOLFO	32818199X	4035/09	CT-4204/10	20/06/11
GALLEGO POLOCHE, RUBEN DARIO	X3606877V	2009/1875	MU-11369/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
GARCIA BELMONTE, EDUARDO	47486279L	3315/09	CT-3423/10	05/05/11
GARCIA CASTAÑO, JOSE	22474144Q	2010/85	MU-14782/10	18/07/11
GARCIA FRUCTUOSO, JOAQUIN	22990440P	1486/10	CT-4534/10	04/07/11
GARCIA MARTINEZ, FAUSTINO	22933589J	3715/09	CT-3457/10	05/05/11
GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS	23266669F	165/10	LO-1200/10	12/05/11
GARCIA ROCA, ELVIRA RITA	22977594L	466/10	CT-2716/10	15/03/11
GARCIA RUIZ, DAVID	22902143D	4451/09	CT-4510/10	04/07/11
GARCIA SOTO, JOAQUIN	27441956N	2009/6886	MU-14637/10	18/07/11
GARCIA TEBAS, MANUEL	22973555M	3775/09	CT-3466/10	05/05/11
GARCIA VERGARA, JOSE	22939551	3384/09	CT-3430/10	05/05/11
GHAMRISSI, ABDELGHANI	X2485184B	2010/5962	MU-12594/10	25/05/11
GOMEZ HERRERO, CARLOS VLADIMIRO	77506739M	2010/4671	MU-11892/10	25/05/11
GONZALEZ GOMEZ, EMILIO	22971751H	3768/09	CT-3464/10	05/05/11
GONZALEZ HERNANDEZ, EDUARDO	74437374J	747/10	LO-1325/10	20/06/11
GONZALEZ VELAZQUEZ, VICENTE JAVIER	22968791W	1449/10	CT-2911/10	14/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
GUIRACOCHA LOZANO, ISMAEL NARCISO	X4258077H	2010/3684	MU-10563/10	15/03/11
GUTIERREZ ARROBO, MARIO JONNATHAN	X7320887X	2010/138	MU-11448/10	25/05/11
GUTIERREZ CALDERON, EDUARDO	22922994K	1747/10	CT-4546/10	04/07/11
HERNANDEZ CARRASCO, RAFAELA	23228894K	820/10	LO-1286/10	20/06/11
HERNANDEZ CASADO, PEDRO	5695022S	1182/10	CT-4310/10	20/06/11
HERNANDEZ DIEZ, NURIA MARIA	24798705G	3596/09	CT-3444/10	05/05/11
HERNANDEZ MORENO, JERONIMO	22816097M	2629/10	CT-3679/10	12/05/11
HERNANDEZ NAVARRO, CHRISTIAN	23063541S	3607/09	CT-3446/10	05/05/11
HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE	52803919J	2009/137	MU-14145/10	18/07/11
HEZIANE, HICHAM	X3601690M	2010/3187	MU-9349/10	17/02/11
LARCO PINEDA, JERSON ANDRES	X4867051X	8788/09	MU-9300/10	17/02/11
LIZANA HERREIZ, CARLOS	51648393N	2010/2327	MU-11596/10	25/05/11
LOJANO ILLESCAS, MONICA LUCIA	X39206415	3457/09	CT-3326/10	05/05/11
LOJANO LOJANO, CARLOS MARCELO	23950216Y	3481/09	CT-3440/10	05/05/11
LOPEZ GARCIA, SANTIAGO	22469525C	2010/5996	MU-12613/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
LOPEZ FLORES, ADORACION	34833750C	43/2010	MU-11200/10	25/05/11
LOPEZ PEREZ, ROBERTO	13777547H	722/10	CT-3073/10	14/04/11
LORENZO ALVAREZ, FERNANDO	22973687E	2148/10	CT-3611/10	12/05/11
LOZADA SUAREZ, CHRISTIAN	24419948C	2750/10	CT-4415/10	04/07/11
MARQUES GUERRERO, EDUARDO	51660009P	2010/8263	MU-14280/10	18/07/11
MARTINEZ, CONESA, EZEQUIEL	29064605B	2010/5980	MU-12601/10	25/05/11
MARTINEZ GARCIA, ANTONIO	27458144P	2009/7973	MU-14037/10	18/07/11
MARTINEZ GARCIA, SOFIA	23028727T	704/09	CT-2795/10	14/04/11
MARTINEZ GIMENEZ, TAMARA Y ESPOSO	48519469A	2010/3838	MU-10180/10	01/03/11
MARTINEZ MARTINEZ, MARCELO YOVANI	X6355487N	4480/09	CT-4511/10	04/07/11
MARTINEZ ORTEGA, JUAN MANUEL	22975348G	2778/09	CT-4195/10	20/06/11
MARTINEZ ORTEGA, JUAN MANUEL	22975348G	3983/09	CT-4203/10	20/06/11
MARTINEZ PELEGRIN, ALBERTO	23058889D	3282/10	CT-3842/10	08/06/11
MARTINEZ ROS, MARIANO GREGORIO	27447648T	2010/2200	MU-14963/10	18/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MARTINEZ SAURA, DONATO JESUS	B7331958H	2009/8823	MU-11038/10	01/04/11
MATA LOPEZ, ANTONIO	22921587V	3414/08	CT-2927/10	14/04/11
MATEOS CASTILLO, JOSE	74263248C	12741/09	MU-15574/10	02/09/11
MATITO CARRANZA, FERNANDO	49062332S	2009/5270	MU-11276/10	25/05/11
MENDOZA SALVIAS, DAVID	X6790308H	109/10	LO-1053/10	12/05/11
MILAN GONZALEZ, JUAN JOSE	22945440L	3278/09	CT-3421/10	05/05/11
MILAN GONZALEZ, JUAN JOSE	22945440L	549/10	CT-4296/10	20/06/11
MILLAN GUIAR, ANDRES	74395329W	1932/10	CT-4555/10	04/07/11
MIMOUNA, HAMMADI	X7392540H	2010/3465	MU-10141/10	01/03/11
MINGA PEÑA, FANNY ENITH	X4196032G	2010/4164	MU-10612/10	15/03/11
MOLINA VICENTE, PEDRO ANTONIO	23044422D	3402/08	CT-2926/10	14/04/11
MOMBIEDRO JIMENEZ, JULIA	22461293E	2009/116	MU-14776/10	18/07/11
MOREIRA CRIOLLO, JORGE EDISON	X3226751N	255/10	LO-1164/10	12/05/11
MORENO CACERES, DAVID ISRAEL	X3584529W	2009/8582	MU-11034/10	01/04/11
MORENO GEA, LUIS Y CATALINA CASTILLO GARCIA	24201964F	2010/1152	MU-13064/10	04/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MORENO PEREZ, JUAN	22899122T	3440/09	CT-3436/10	05/05/11
MOZO MALFAZ, FERNANDO	12207186M	2010/2792	MU-9180/10	09/02/11
NAVARRO ESTEBAN, LAMBERTO	22961144Z	3556/10	CT-3978/10	08/06/11
NAVARRO PAREDES, ALFONSO	22887987C	2954/10	CT-4439/10	04/07/11
NOGUERA BALLESTER, JUAN JOSE	77715979Z	3340/10	MU-9853/10	17/02/11
OCAÑA, RUIZ, CHRISTIAN JAVIER	X55723986G	2050/10	CT-4562/10	04/07/11
ORTIGOSA MEDINA, BENITO	48486346T	2010/6260	MU-12678/10	25/05/11
ORTIZ PATIÑO, MESIAS AURELIO	X3114593W	2009/6698	MU-14601/10	18/07/11
OSET SAEZ, MANUEL	75112288S	2737/09	CT-3393/10	05/05/11
PADILLA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	23263719R	2009/8907	MU-9998/10	01/03/11
PALAZON AYALA, RAFAEL	29062647	2009/2076	MU-9497/10	17/02/11
PANALES SANCHEZ, FERNANDO	22996400B	3610/09	CT-3447/10	05/05/11
PARRAGA GINER, FRANCISCA	27459752	2009/4942	MU-14519/10	18/07/11
PEREZ PEREZ, EDUARDO	22819579R	2488/10	CT-3107/10	14/04/11
PEREZ SAEZ, JOSE Y IOUSB, NICOLETA	7538662K	2010/4629	MU-10777/10	01/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
PICOITA CHECA, JORGE EDISON	48752112R	2009/644	MU-10909/10	01/04/11
PIÑERO RAMOS, JOSE LUIS	12358079H	2010/7640	MU-13869/10	18/07/11
PLAZA FERNANDEZ, DANIEL	25733602Y	2010/3847	MU-10184/10	01/03/11
PRIETO SOUTO, JUAN CARLOS	76406836P	1113/10	CT-3900/10	08/06/11
PRIETO TORO, FRANCISCO	80126072N	2009/3055	MU-9523/10	17/02/11
PUJANTE SANCHEZ, ENRIQUE	23064171R	3432/09	CT-3435/10	05/05/11
QUEZADA PORTIS, SANDRA PATRICIA	X8970872K	1216/10	CT-4521/10	04/07/11
RAMIREZ GOMEZ, CARLOS EDUARDO	X4118897B	2009/4384	MU-8070/10	03/01/11
RODRIGUEZ COSTA, ANTONIO JOSE	23249065K	2010/7479	MU-14241/10	18/07/11
RODRIGUEZ LINO, MEDARDO GERARDO	X6794448H	2010/3972	MU-10597/10	15/03/11
RUIZ GARCIA, ESTHER	48845608W	2010/4372	MU-10657/10	15/03/11
RUIZ SANCHEZ, OTTO HERNAN	X3972682F	2009/4471	MU-14005/10	18/07/11
RUIZ PAVON, MARIA DEL CARMEN	77111847T	74/10	LO-1026/10	05/05/11
RUIZ PEREZ, MARIA ANGELES	51702255A	775/10	LO-1242/10	20/06/11
RUIZ VALVERDE, ENCARNACION	22963682E	2218/10	CT-3095/10	14/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
RUMA ALCOSER, CARLOS ARMANDO	X6526558D	2009/6830	MU-9988/10	01/03/11
SANCHEZ FONT, ALFONSO	22817722C	2009/8766	MU-14049/10	18/07/11
SANCHEZ VERA, JOSE	22884816T	2611/09	CT-3390/10	05/05/11
SANMARTIN MONTESINOS, PEDRO JOSE	48396242X	12593/09	MU-16062/10	14/09/11
SILVENTE SANCHEZ, JOSE	74357464M	3717/09	CT-3458/10	05/05/11
SOTO LUCAS, MARIA DEL CARMEN	22938123Q	2010/6384	MU-14195/10	18/07/11
SOTO SAN MARTIN, ANTONIO JESUS	22987199X	3618/09	CT-3448/10	05/05/11
SUAREZ OSORIO, JOVANNY	X3066149L	2010/4967	MU-11909/10	25/05/11
TAZON AGUILAR, FRANCISCO JOSE	22960334D	3346/09	CT-3426/10	05/05/11
TENECELA NAVOS, WILLIANS MANUEL	X6377935N	2009/2909	MU-9519/10	17/02/11
TERRONES MARTINEZ, JUAN MANUEL	23299278W	252/10	LO-1162/10	12/05/11
TKACHUCK, ITHOR	X4258872P	3654/09	CT-3453/10	05/05/11
TONATO PALOMO, MANUEL VICENTE	X6408311M	2099/2163	MU-9504/10	17/02/11
TOUMI, ABDELAZIZ	X3533380M	3107/09	CT-4199/10	20/06/11
TURPIN FERNANDEZ, FRANCISCO BALTASAR	52514353V	2010/3798	MU-10571/10	15/03/11

- MOTIVO DE DENEGACION 1 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
USHAP JUANK, RICARDO	23957889P	3780/09	CT-3469/10	05/05/11
UWADIA, BENJAMIN	X5360806N	2625/10	CT-4407/10	04/07/11
VARA DE LA CRUZ DOBLADO, CARLOS	50474585G	2817/09	CT-4289/10	20/06/11
VASKOV SLAVKOV, GEORGI	X8525502T	3190/09	MU-9248/10	17/02/11
VAZQUEZ GARCIA, PEDRO	22970877H	2873/09	CT-2860/10	14/04/11
VEGA VEGA, RICHARD ANTONIO	X7554824Z	425/10	CT-2715/10	15/03/11
VICENTE GILABERT, GONZALO	22991646H	3777/09	CT-3467/10	05/05/11
VILLALBA PRUAÑO, DAVID	52315417P	3197/09	CT-3412/10	05/05/11
VIVANCOS MERINO, BORJA	48656362T	2009/2127	MU-7647/10	30/12/10
WILSON BONIFAZ, DARWIN JOSE	X3855063X	2009/5474	MU-12138/10	25/05/11
ZAMORA SANCHEZ, ENMA	23023701B	2010/80007	MU-16611/10	14/09/11
ZAPIANA GIMENEZ, JOSE ANTONIO	11801654D	2009/2523	MU-9511/10	17/02/11
ZINEDDINE, AZIZ	X6844567C	1510/10	CT-4536/10	04/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 2 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ARROBO CELI, LUZ DOLORES	X6478093M	752/10	LO-1330/10	20/06/11
BAGHATURIA, MALKHAZ	X9587827R	2010/3116	MU-9421/10	17/02/11
BARREÑA SANCHEZ, DOLORES	77563495C	2796/10	MU-9339/10	17/02/11
CATALIN UCRANIET, VALENTIN	66044945	2010/4146	MU-10276/10	01/03/11
CATIÑEIRA ROS, JOSEFA	22961904S	2836/10	CT-4167/10	20/06/11
CUEVA MENA, PATRICIO CARMELO	X8849598A	2009/6256	MU-14552/10	18/07/11
CUJILEMA VARGAS, JOSE MANUEL	X6426821T	2010/3152	MU-11685/10	25/05/11
CHAMKAI, AZIZ	X4688822L	2009/8409	MU-11409/10	25/05/11
CHICAIZA PILATAXI, LUIS GIOVANNY	X9523385M	2010/348	MU-16494/10	14/09/11
DAVIDSON IKPONMWONBA, ENDRENSE	X6877394A	2010/1460	MU-13069/10	04/07/11
EL AICHTI, BELKASSEM	X1297529F	4490/09	CT-2901/10	14/04/11
EL AUD, JENNANI	X4393475S	2009/7403	MU-14711/10	18/07/11
GARCIA NICOLAS, JESUS	22477135V	2010/3606	MU-13162/10	04/07/11
HAMLI, MOHAMMED	NO CONSTA	2010/4465	MU-10699/10	15/03/11
HARLEY SYKES, DANIEL	46321543F	7944/09	MU-15409/10	02/09/11

- MOTIVO DE DENEGACION 2 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
HASSANE, HALI	X5693437V	1278/10	CT-3005/10	14/04/11
HERNANDEZ RIQUELME, ALBERTO	48648916Y	3243/10	MU-9814/10	17/02/11
ISVORANU, FLORENTIN	62578304	2010/8735	MU-14374/10	18/07/11
IULIAN APETRE, EDUARD	12373474	2010/4145	MU-10275/10	01/03/11
JIMENEZ CORTES, JOAQUIN	34784373R	2009/2451	MU-7712/10	30/12/10
KAROLINA PALGAN, MARTA	X7330206Z	2010/5723	MU-14142/10	18/07/11
KRENNOUS, HABIB	X1249494L	2009/6432	MU-14565/10	18/07/11
LAURENTIV, ION	57240006G	2010/2231	MU-11123/10	14/04/11
MALDONADO CARRASCO, JAVIER	NO CONSTA	11610/09	MU-15875/10	14/09/11
MEKKAOUI, AHMED	X4253676X	2010/5537	MU-13253/10	04/07/11
MOREIRA, MINDAUGAS	NO CONSTA	2010/3114	MU-9420/10	17/02/11
NEHARI, KHALID	X2092248F	2009/5395	MU-8332/10	26/01/11
ORDOÑEZ HERNANDEZ, WALTER GERMAN	X6703122W	240/10	LO-1150/10	12/05/11
PATRICI, OANA DIANA	NO CONSTA	2009/3292	MU-12094/10	25/05/11
RANDAU NOUKEN, JOELLE	X8410564Q	2010/627	MU-11638/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 2 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
RODRIGUEZ MARMOL, MARIA DOLORES	48510174T	2009/5201	MU-11275/10	25/05/11
RUIPEREZ GASCUE, YANIRA DEL CARMEN	44721592R	2009/8694	MU-8616/10	26/01/11
SALAVARRIA ARTEAGA, ROBINSON ALEJANDRO	X6780824X	2010/4514	MU-12554/10	25/05/11
SANGARE, MOUSSA	X5488789T	2010/643	MU-8661/10	09/02/11
SERRANO GANTES, FERNANDO	23053166J	1674/09	CT-2635/10	07/12/10
SIDIBE, ABOUBACAR	X5098655S	289/9/10	MU-9351/10	17/02/11
TIPAN DE LA CRUZ, FREDY	X6626347R	2010/4042	MU-10247/10	01/03/11
TORNEL PEREZ, JUAN ANTONIO	27450106	2009/2930	MU-7780/10	30/12/10
TORRES ZABALA, ARLEY DE JESUS	X5086114D	2010/7532	MU-13855/10	18/07/11
TUDELA MAS, JOSE	23002056Y	1110/10	CT-3899/10	08/06/11
VALENTIN STEFAN, VASILE	NO CONSTA	2009/2925	MU-9520/10	17/02/11
VALERI, VALIEV	NO CONSTA	2009/3546	MU-10982/10	01/04/11

- MOTIVO DE DENEGACION 3 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ALCARAZ SABATER, MARIA JOSEFA	27452845E	2010/3681	MU-9974/10	17/02/11
BAÑOS MORALES, MARIA JOSEFA	23229190H	2010/5520	MU-14137/10	18/07/11
BRAVO FLORES, LUIS RODRIGO Y ESPOSA	50635227Z	2010/7948	MU-14254/10	18/07/11
CALDERON ABENZA, MATEO	19367368B	2010/2958	MU-13407/10	04/07/11
CALDERON DELGADO, MARIANO	22812513D	3057/09	CT-4197/10	20/06/11
CALLE GARCIA, LAURA	24336301K	2010/3677	MU-10562/10	15/03/11
CAMPILLO MONTESINOS, RAMON	23019800C	2010/5908	MU-13310/10	04/07/11
CAROS REBOLLAR, RAMON SATURNINO	16790506T	2010/1748	MU-9686/10	17/02/11
DIAZ HERNANDEZ, JOSE EUGENIO	27427325	2086/10	MU-12406/10	25/05/11
EL BERGAOUI, KHADDOOJ	X2639935H	2009/7580	MU-12918/10	04/07/11
ENCISO PADILLA, MODESTO	24177236G	2010/3395	MU-11763/10	25/05/11
ESPIN GARCIA, VICTOR MANUEL	34787811N	2009/4410	MU-8085/10	03/01/11
ESPINOZA AUCACAMA, EDGAR GUIDO	X4299687K	2010/5823	MU-13284/10	04/07/11
ESTEBAN LOPEZ, FRANCISCO	23216220C	2009/7356	MU-12295/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 3 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID	11076603X	2009/6929	MU-14029/10	18/07/11
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID	11076603X	2010/120	MU-14786/10	18/07/11
GARCIA FERNANDEZ, JUANA	75092422K	2009/4157	MU-8009/10	03/01/11
GONZALEZ EXPOSITO, RAFAEL	7510608G	2010/1677	MU-11583/10	25/05/11
GONZALEZ IZQUIERDO, JOSE AITOR	75301153Q	12347/09	MU-15446/10	02/09/11
HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA ANTONIA	74335286E	2009/7169	MU-12261/10	25/05/11
HERRERO SOLER, CRISTOBAL	27451456	2009/2517	MU-7725/10	30/12/10
LACARCEL RODIRGUEZ, FRANCISCO	27446230P	2009/8948	MU-14059/10	18/07/11
LOPEZ FERNANDEZ, AMADA	34809562M	2009/1464	MU-10927/10	01/04/11
LOPEZ MARTINEZ, INMACULADA	27476609G	2010/4952	MU-15025/10	02/09/11
LOPEZ RIQUELME, PEDRO JOSE	45569750B	2009/1991	MU-7623/10	30/12/10
MAIMOUNT, EL HASSANE	X2624795N	2009/4713	MU-8895/10	09/02/11
MARCO MUÑOZ, CRISTOBAL	74298950A	2010/3445	MU-11795/10	25/05/11
MARTINEZ GARCIA, PEDRO	77506484A	2010/2087	MU-8832/10	09/02/11
MARTINEZ NAVARRO, ANTONIO JESUS	48483553J	2009/4904	MU-8220/10	03/01/11

-

MOTIVO DE DENEGACION 3 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
MARTINEZ RAMIREZ, JUAN PEDRO	52803172	2009/3656	MU-7910/10	03/01/11
MILLAN CAMPOS, ALFONSO	23199467B	150/10	LO-1188/10	12/05/11
MOLINA MARTINEZ, JOSEFA	77512111H	2010/2777	MU-11642/10	25/05/11
MOLINA MARTINEZ, JOSEFA	77512111H	2010/3447	MU-11797/10	25/05/11
MOLINA PEREZ, MANUEL	22437218M	2010/2092	MU-11590/10	25/05/11
MONDAY UWA, JONATHAN	X2949818E	2010/1575	MU-14904/10	18/07/11
MORENO MORENO, LUIS	22402648G	2010/6271	MU-12771/10	20/06/11
MORENO SANCHEZ, DOLORES	22977400D	259/10	CT-2982/10	14/04/11
MUÑOZ FERNANDEZ, JOSEFA	19877886K	2010/2036	MU-13099/10	04/07/11
MUÑOZ RODRIGUEZ, MARIA SOL	24198204L	2010/3954	MU-13219/10	04/07/11
NICOLAS MARTINEZ, CECILIO GREGORIO	22938501A	2010/6042	MU-12624/10	25/05/11
NOVA PEÑA, RAMON	74496747T	2010/4135	MU-13483/10	04/07/11
ORTIZ PALACIOS, CARMEN	27469855N	2010/81	MU-14781/10	18/07/11
PICO TUBEN, CARLOS OSWALDO	X3638093E	2009/4529	MU-8114/10	03/01/11
PONCE GUARDIOLA, ANTONIO	34813129	2010/3611	MU-13166/10	04/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 3 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
QUINTERO ROS, MARIA	22461164P	3087/10	MU-9791/10	17/02/11
RUBIO GARCIA, FRANCISCO MANUEL	29069266A	2009/5899	MU-12709/10	20/06/11
RUIZ TORTOSA, EVA MARIA	48393724	2010/2450	MU-11609/10	25/05/11
SANCHEZ BOTIA, BIENVENIDO	27483874R	2010/1360	MU-8693/10	09/02/11
SANCHEZ PEREZ, MONICA	48390525C	2010/4565	MU-13567/10	04/07/11
SEMITIEL IBAÑEZ, JOSE	22470048Z	2010/1381	MU-14861/10	18/07/11
SERRANO JIMENEZ, FERNANDO	22455236Z	2009/4796	MU-8183/10	03/01/11
SINGH, NIRMAL	X7309675E	2009/6935	MU-14647/10	18/07/11
SOLER NICOLAS MARIA TERESA	22316432S	2010/5603	MU-14141/10	18/07/11
TOJEIRO FERNANDEZ, GUILLERMO	00808827D	2010/1722	MU-14923/10	18/07/11
TRIGUEROS CONTRERAS, JOSE MARIA	29063232H	2010/5587	MU-12745/10	20/06/11
VALERO BELDA, JOSE	39072923V	2010/3944	MU-10214/10	01/03/11
VALERO BELDA, JOSE	39072923V	42/2010	MU-12399/10	25/05/11
VICENTE DUQUE, ANTONIO	27430808L	2009/7438	MU-12312/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 4 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BLAYA SORIANO, JOSE ANTONIO	22248313E	2010/3803	MU-13196/10	04/07/11
BLAYA SORIANO, JOSE ANTONIO	22248313E	2010/4558	MU-13564/10	04/07/11
CANOVAS NAVARRO, ISABEL	23238904A	2010/8856	MU-14399/10	18/07/11
CANOVAS NAVARRO, ISABEL	23238904A	2010/8860	MU-14400/10	18/07/11
LOPEZ MORENO, MARIA JOSE	48391465V	2009/8380	MU-12941/10	04/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 5 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BELDA BELDA, FRANCISCO Y ESPOSA	22425447X	2010/6115	MU-12637/10	25/05/11
BERNAL TRINQUIER, RAFAEL ANDRES	48419444M	2009/7394	MU-14710/10	18/07/11
BOLARIN GONZALEZ, FELIX	74319421G	2010/901	MU-14830/10	18/07/11
CABRERA MARTINEZ, ANTONIO	23008889B	3393/08	CT-2925/10	14/04/11
CUTILLAS GARCIA, EMILIO	22459837S	2009/4670	MU-8151/10	03/01/11

MOTIVO DE DENEGACION 5 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
FENDEL, MONIKA	NO CONSTA	2010/4368	MU-13232/10	04/07/11
FERRE PIÑERO, ALONSO	74293206D	2010/567	MU-8658/10	09/02/11
HERNANDEZ COLLADO, AURORA	22914288D	1398/10	CT-4529/10	04/07/11
MANZANARES MARTINEZ, JUAN ANTONIO	48479552Z	1325/10	CT-4523/10	04/04/11
NAVARRO SORIANO, JUAN	22364203S	2010/5773	MU-12753/10	20/06/11
PONCE LISON, FRANCISCO JAVIER	27431954S	2009/6013	MU-12168/10	25/05/11
ROBLES RAMOS, CARMEN	22435483H	2010/2314	MU-13128/10	04/07/11
SOLANO GARCIA, PEDRO JUAN	22965488B	3390/08	CT-2924/10	14/04/11
TOMAS RODRIGUEZ, JOSEFA	22348338C	20009/1232	MU-9466/10	17/02/11
VALENCIANO RUIZ, JUAN ANDRES	22971018K	2010/1512	MU-14892/10	18/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 6 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
LOPEZ BELMONTE, VICTORIA	74270995Q	2010/5524	MU-14138/10	18/07/11
MARIZ GUERRERO, CARMEN	34226267J	2009/4368	MU-14498/10	18/07/11
MATAS SIXTO, ALBERTO	2542212E	2010/5779	MU-13260/10	04/07/11
MORENO MARIN, ISAAC	31612048	2010/5766	MU-13609/10	04/07/11
NICOLAS SERRANO, MARIA	74270558Q	2010/5271	MU-11939/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 7 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
FERNANDEZ ALVAREZ MIRANDA, GISELA	48421767M	2010/6019	MU-12760/10	20/06/11
PRIETO REALES, MARIA FUENSANTA	74432539P	2010/6609	MU-12821/10	20/06/11
TORRECILLAS LOPEZ, JOSE AURELIO	74429406A	10852/09	MU-15853/10	14/09/11

- MOTIVO DE DENEGACION 8 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
HERNANDO PIRO, JACOBO	70061273F	2010/4112	MU-11864/10	25/05/11
MORENO NAVARRO, RAMONA	74433822A	2010/5172	MU-11926/10	25/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 9 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
BUITRAGO MAYOR, PEDRO	27467841E	2010/2229	MU-10529/10	15/03/11
BUITRAGO MAYOR, PEDRO	27467841E	2010/2230	MU-10530/10	15/03/11

- MOTIVO DE DENEGACION 10 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ALVAREZ MARTINEZ, TITO EDISON	X5259071Y	5228/09	MU-6899/10	07/12/10
MAAZOUZ, AYNAOU	X3298355V	740/10	CT-3549/10	12/05/11

- MOTIVO DE DENEGACION 11 -

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
COBACHO MORENO, GINESA	22961083E	3326/09	CT-4290/10	20/06/11
COBACHO MORENO, GINESA	22961083E	3868/09	CT-4291/10	20/06/11

- MOTIVO DE DENEGACION 12 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ESPINOSA MARTINEZ, CARIDAD	74303516S	2010/9474	MU-16835/10	14/09/11

- MOTIVO DE DENEGACION 13 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
GARCIA MARTIN, RICARDO	6520303X	2009/5556	MU-11002/10	01/0411

- MOTIVO DE DENEGACION 14 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
AHMED, ISSA	X5577991P	3315/10	MU-9833/10	17/02/11

- MOTIVO DE DENEGACION 15 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
CARTAGENA LAGRAVA, IVONNE MELBA	3113927	2010/5862	MU-14147/10	18/07/11

- MOTIVO DE DENEGACION 16 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ALMAGRO GARCIA, JOSE MARIA	34829935T	2010/2076	MU-9729/10	17/02/11

MOTIVO DE DENEGACION 17 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
LUZ MARHUENDA, GEORGINA	22145640K	2009/6559	MU-14017/10	18/07/11

MOTIVO DE DENEGACION 18 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
ABDELKHALEK, BOUNAIM	X7013214P	4195/10	CT-192/11	29/07/11
ANDRADE ANDRADE, DORIS E. Y ESPOSO	NO CONSTA	2010/12692	MU-	25/05/11
BAYO SALA, CLAUDIO Y ESPOSA	NO CONSTA	2010/8698	MU-	25/05/11
CERVANTES GARCIA, MARIA DOLORES	27446179A	2010/5600	MU-12565/10	25/05/11
LOPEZ CORBALAN, ANTONIO	77523756W	2010/10202	MU-17481/10	25/05/11
LORENTE AVIVAR, FRANCISCA	23018028L	3353/10	CT-153/11	26/07/11
MACAS LEON, STALIN AUGUSTO	X4135830Q	2010/5050	MU-11917/10	25/05/11
MIRELA IONA, MARIANA	NO CONSTA	2010/5418	MU-11994/10	25/05/11
MORAN BAJANA, ROSA HERMELINDA	NO CONSTA	2010/14216	MU-876/11	25/05/11
NIETO PEREZ, ANTONIO	NO CONSTA	2158/09	CT-2712/09	29/07/11
NIÑO ORTIZ, MARIA STELLA	X3142033A	2010/7665	MU-16602/10	25/05/11
SONATA, GIRGINATET	X4174503A	1120/09	MU-1001/10	25/05/11
RAHI, MOHAMED	NO CONSTA	2010/11965	MU-18002/10	25/05/11
RAHMOUNI, MOUSTAPHA	NO CONSTA	2011/25	MU-	25/05/11
RODRIGUEZ CANEIRO, EVANGELINA	NO CONSTA	2010/14814	MU-	25/05/11

MOTIVO DE DENEGACION 18 –

SOLICITANTES		EXPEDIENTE		FECHA RESOLUCION
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SOJ	Nº CAJG	
SANCHEZ GARCIA, LUIS	74433287C	2009/2817	MU-2000/10	25/01/11
SANES MARTINEZ, MARIA DOLORES	NO CONSTA	3889/09	CT-3222/09	29/07/11
TORRES EDITH, JULIA	X6674416T	7618/2010	MU-13865/10	25/05/11
TORRES EDITH, JULIA	X6674416T	7802/10	MU-15304/10	25/05/11
VALENCIA ROBLES, MARIA ANGELES	34786531C	2010/3304	MU-11747/10	25/05/11
VALERO BELDA, JOSE	39072923V	2010/2320	MU-9746/10	25/05/11
VELANDRINO CAMACHO, JOSE CARLOS	74341892G	2010/5467	MU-12000/10	25/05/11
VERA CORDOBA, ANGEL RODRIGO Y ESPOSA	NO CONSTA	2010/10819	MU-17527/10	25/05/11
YOUSSEF, BOUJEMAOUI	NO CONSTA	100/2011	MU-	25/05/11

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

16501 Nombramiento de vocales no judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-1 b), de la LOREG, esta Junta Electoral Provincial en sesión de esta fecha tiene por nombrados como vocales no judiciales a los miembros que a continuación se relacionan:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MULA

Don Ginés Montalbán Soriano

Don Rafael Joaquín Páez Mora

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LORCA

Don Javier Campoy Serrahima

Don Jesús Teruel Ruiz.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CIEZA

Don Mariano Montiel Molina

Don Joaquín Martínez Salmerón.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARTAGENA

Don Miguel Fernández Gómez

Don Julián Sanz Carrillo

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARAVACA

Don Antonio Castillo Contreras

Doña Concepción Velasco Moreno

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE YECLA

Don Virginia Lopo Morales.

Doña María Luisa Puche Díaz

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MURCIA

Don Manuel Pleguezuela Alonso

Don Miguel Ángel Fructuoso Romero.

Dado en Murcia, 2 de noviembre de 2011.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

16502 Acuerdo de 2 de noviembre de 2011, de la Junta Electoral Provincial de Murcia por el que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad pública, en el ámbito de esta Región.

En cumplimiento de lo previsto en la norma octava de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y en virtud de la delegación conferida a esta Junta por Instrucción 9/2011, de 29 de septiembre, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de anuncio por el que se hace pública la adopción del acuerdo de distribución de espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad pública en esta Región, en relación con las Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado convocadas por Real Decreto 1.329/2011, de 26 de septiembre, a celebrar el próximo día 20 de noviembre, distribución aprobada por la Junta Electoral Provincial en sesión de esta fecha, vista la propuesta formulada por la Comisión de Radio y Televisión, según establece el art. 65 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, apartado cuarto y quinto, se pone a disposición de los representantes generales o de las candidaturas acreditadas ante esta Junta Electoral Provincial de los planes de cobertura informativa de la campaña electoral remitidos por los medios de comunicación públicos.

A tenor de lo previsto en la citadas Instrucciones, las entidades políticas afectadas podrán examinar la referida distribución de espacios gratuitos, así como los planes de cobertura informativa de la campaña electoral, en las dependencias de esta Junta Electoral Provincial, calle Barreras 2, 1.º, Murcia, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular en dicho plazo las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

Murcia, 2 de noviembre de 2011.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

16503 Nombramiento de Juez de Paz en Alhama de Murcia.

El Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día veinte de septiembre de dos mil once, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Decisiones.

4. Justicia de Paz.

7. Expediente personal 46-2011. Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Acuerdo del Pleno, de 30.06.2011, en el que se elige como Juez de Paz titular de Alhama de Murcia, a don Joaquín Morales Aledo, con DNI n.º 74.400.863-A.

La Sala de Gobierno queda enterada, conforme y prueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y Acuerda: Efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Alhama de Murcia:

Juez de Paz titular: Don Joaquín Morales Aledo con NIF n.º 74.400.863-A.

Remítase certificación del presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente personal de su razón.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Remítase certificación del presente acuerdo

Y para que conste extiendo el presente en Murcia, 21 de septiembre de 2011.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

16504 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 44/2009.

N.I.G.: 30015 41 1 2009 0301334

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 44/2009

Sobre otras materias

De doña Amparo Sánchez Sánchez

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 44/2009 a instancia de Amparo Sánchez Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.-En cañada de la Cruz, término municipal de Moratalla, una casa habitación en la calle Mayor, número ciento nueve, hoy dieciséis,que tiene una extensión superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados; dentro de la casa y un corral descubierto de ochenta y cinco metros cuadrados, lindando todo: derecha, entrando, Diego Navarro; izquierda, Desiderio Peña, y fondo, Julia Millán Ortiz; la casa está compuesta de planta baja y dos pisos.

Inscripción registral.- Tomo 822, libro 211 de Moratalla, folio 170, finca registral número 16.761, inscripción la. Referencia.- 3296412WH6039N0001YF.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada Y sirviendo la presente citación a los que conociéndose no se hayan podido citar, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 9 de mayo de 2011.—El/la Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

16505 Juicio verbal 281/2011.

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0002404

Procedimiento: Juicio verbal 281/2011

Sobre otras materias

De Unión Financiera Asturiana, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito

Procurador Sr. Diego Frías Costa

Contra don Rodrigo Javier Martínez Jaramillo, Aura Janeth Delgado Tafur

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado Primera Instancia número Cinco de Cartagena

Sentencia: 114/2011

Procedimiento: Juicio Verbal número 281/11

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a dieciséis de junio de dos mil once.

Vistos por doña Eva María Algar García, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena, los presentes autos de Juicio Verbal con el número anteriormente referenciado, promovidos por la mercantil Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el/la Procurador/a Sr. Frías Costa y dirigida por el/la Letrado/a D. Alfredo Prieto Valiente, sustituido por el Sr. Escudero Sánchez; contra don Rodrigo-Javier Martínez Jaramillo y doña Aura-Janeth Delgado Tafur, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el/la Procurador/a Sr. Frías Costa, en nombre y representación de la mercantil Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, debo condenar y condeno a don Rodrigo-Javier Martínez Jaramillo y doña Aura-Janeth Delgado Tafur, al pago a la actora con carácter solidario de la cantidad de mil quinientos quince euros con noventa y tres céntimos (1.515,93 euros) de principal, más intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, previa la constitución del depósito necesario de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y, para que sirva de notificación a don Rodrigo Javier Martínez Jaramillo, se expide la presente en Cartagena, 20 de junio de 2011.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16506 Ejecución de títulos judiciales 381/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0101394

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 381/2011.

Demandante: Ajoune Guimba Cisse.

Demandado/s: Tempomur E.T.T., S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 381/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Ajoune Guimba Cisse contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.973,29 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Sí efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la comunicación forma de auto o emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16507 Ejecución de títulos judiciales 379/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0101391

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 379/2011.

Demandante: Khadija Hamouichi.

Demandado/s: Tempomur E.T.T., S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 379/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Khadija Hamouichi contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.054,99 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en- la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16508 Ejecución de títulos judiciales 377/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0102348

N28150

N° autos: Ejecución de títulos judiciales 377/2011.

Demandante: Malika Kadari.

Demandado: Tempomur E.T.T., S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 377/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Malika Kadari contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.622,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de a resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de Octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16509 Ejecución de títulos judiciales 375/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0102351

N28150

N° Autos: Ejecución de títulos judiciales 375/2011.

Demandante: Enmanuel Kwadwo Yebouh.

Demandado/s: Tempomur E.T.T., S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 375/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Enmanuel Kwadwo Yebouh contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.163,20 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

e) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

16510 Procedimiento ordinario 1.324/2010.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0103833

N28150

N.° Autos: Procedimiento ordinario 1.324/2010.

Demandante: Daniela Andrea Ciarulli.

Abogado: Isidoro Reverte de Luis.

Demandado/s: Una Noche Más 07, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.324/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Daniela Andrea Ciarulli contra la empresa Una Noche Más 07, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Daniela Andrea Ciarulli, condeno a la empresa "Una Noche Más 07, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de tres mil quinientos nueve euros con cincuenta céntimos (3.509,50 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Una Noche Más 07, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16511 Ejecución de títulos judiciales 382/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0202069

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 382/2011

Demanda 1.976/09

Demandantes: Ahmed El Baste, Jilali Bouhraoua, Abdellatif Aqil

Demandado: Durycasa, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 382/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed El Baste, Jilali Bouhraoua, Abdellatif Aqil contra la empresa Durycasa, S.L., sobre ordinario, se ha, dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Antonio Solano Barreto En Cartagena, a catorce de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Ahmed El Baste, Jilali Bouhraoua, Abdellatif Aqil ha presentado demanda de ejecución de sentencia rente a Durycasa, S.L.

SEGUNDO.- No consta que Durycasa, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 5.400,00 a cada uno de los tres demandantes.

TERCERO.- Por este Juzgado se ha dictado auto de insolvencia de fecha 19/01/2011 respecto del mismo deudor Durycasa, S.L. en procedimiento de ejecución número 388/10.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art, 237 de la LPL).

TERCERO.- Dispone el artículo 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Durycasa, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.400,00 euros para cada uno de los tres demandantes, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Durycasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16512 Ejecución de títulos judiciales 487/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0202772

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 487/2011

Demandante: Glynn Michael Barker

Demandado: David Roy Smith

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 487/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Glynn Michael Barker contra la empresa David Roy Smith sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Glynn Michael Barker, frente a David Roy Smith, parte ejecutada, por importe de 2.657,75 euros en concepto de principal, más otros 265,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a David Roy Smith, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de David Roy Smith, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Requerir de pago a David Roy Smith, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación - mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento - exhorto a la oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito cara recurrir de 25 euros, en la cuenta n° abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos magos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte David Roy Smith, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16513 Ejecución de títulos judiciales 389/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0202300

N.º autos: Ejecución de titulos judiciales 389/2011.

Demanda 14/10

Demandante: Ana María López Andreu

Demandados: Hortofrutícola Méndez, S.A., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 389/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María López Andreu contra la empresa Hortofrutícola Méndez, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial don Antonio Solano Barreto en Cartagena, a trece de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Ana María López Andreu ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Hortofrutícola Méndez, S.A., Fogasa.

SEGUNDO.- No consta que Hortofrutícola Méndez, S.A. haya satisfecho el importe de la cantidad de 325,00.

TERCERO. - Por el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena se ha dictado auto de insolvencia de fecha 11/11/10 respecto del mismo deudor Hortofrutícola Méndez, S.A. en su procedimiento de ejecución número 116/10.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84. 4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

TERCERO.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Hortofrutícola Méndez, S.A. en situación de insolvencia total Por importe de 325,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortofrutícola Méndez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario o las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de octubre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16514 Ejecución de títulos judiciales 438/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0202361

N28150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 438/2011.

Demandante: Noureddine Achrifi.

Demandado/s: Tempomur E.T.T. S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 438/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Noureddine Achrifi contra la empresa Tempomur E.T.T. S.L., Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya que se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Antonio Solano Barreto.

En Cartagena, 13 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- Noureddine Achrifi ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Tempomur E.T.T. S.L., Fogasa.

Segundo.- No consta que Tempomur E.T.T. S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad de 2.991,32.

Tercero.- Por el J. de lo Social núm. 1 de Cartagena se ha dictado Auto de insolvencia de fecha 14/07/2010 respecto del mismo deudor Tempomur E.T.T. S.L. En el procedimiento de ejecución núm. 54/10.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Dispone el art. 274.3 de la LPL., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T. S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.991,32 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se tate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16515 Procedimiento ordinario 339/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0206012

074100

N.° autos: Procedimiento ordinario 339/2011.

Demandante: Edwin Michael Rodríguez Álvarez.

Demandado/s: Alberto Felices Bellido, ITETE., Telecomunicaciones S.A., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Edwin Michael Rodríguez Álvarez contra Alberto Felices Bellido, ITETE., Telecomunicaciones S.A., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.° 339/2011 se ha acordado citar a Alberto Felices Bellido, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/5/2012 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Ángel Bruna, 21-5.ª planta//sala vistas n.° 1-1.ª Planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alberto y Felices Bellido, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 13 de octubre 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16516 Procedimiento ordinario 541/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0206730

N81291

N.° autos: Procedimiento ordinario 541/2011.

Demandante: José Florencio Pérez Muñoz.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 541/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Florencio Pérez Muñoz contra la empresa S.A.T Santa Teresa 5.009 sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Dos.

Asunto en que se acuerda:

Procedimiento ordinario 541/2011.

Persona a la que se cita:

S.A.T. Santa Teresa 5009, como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación:

Asistir en esa condición al/los acto/s de. Y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer:

En la sede de esta oficina Judicial, Ángel Bruna, 21-5ª planta//sala vistas n.° 1-1ª planta.

Día y hora en la que debe comparecer:

7/6/2012 a las 11:20 para el acto de juicio y la conciliación a las.

Prevenciones legales

1°.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL).

2°.

3°.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

4°.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para

la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL.).

5°.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la substanciación de este proceso, (art. 155.5 párrafo 1° de la LEC)

6°.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 183 LFC).

En Cartagena, 22 de septiembre de 2011.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de citación en forma a la parte S.A.T., Santa Teresa 5.009, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16517 Ejecución de títulos judiciales 160/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0202635

N2.8150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 160/2011

Demandante: Ray Anthony Sayers.

Demandado/s: Brightsky S.L., Fogasa.

Demanda 423/10.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 160/2011 demanda 423/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Ray Anthony Sayers contra la empresa Brightsky S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

Decreto de fecha 10/10/11.

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Brightsky S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.000 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brightsky S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

16518 Procedimiento ordinario 95/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 95/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Martín Laencina García, contra la empresa Cereales y Ganados de Valladolises, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena a 18 de mayo de 2011.

Por presentado el anterior escrito por la letrada Elvira Bernal Sánchez, en nombre y representación de Martín Laencina García, únase teniéndose por renunciada a la letrada.

Acuerdo: Requerir a Martín Laencina García para que proceda a nombrar un abogado o graduado social colegiado en el plazo de diez días, suspendiéndose entretanto el plazo para formalizar el recurso, el cual se reanudará una vez nombrado nuevo letrado o transcurrido el plazo para ello en su caso.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martín Laencina García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 24 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

16519 Ejecución de títulos judiciales 51/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Santiago Sánchez López, contra la empresa Ferralla y Mecanizados Fergue, S.L., Unitresher, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución titulo judicial de sentencia número 10/2011 a favor de la parte ejecutante, Pedro Santiago Sánchez López, frente a Ferralla y Mecanizados Fergue, S.L., Unitresher, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.588,36 euros en concepto de principal, más otros 458 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Ferralla y Mecanizados Fergue, S.L., Unitresher, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.588,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de

la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial".

Y a fín de que sirva de notificación en legal forma a Ferralla y Mecanizados Fergue, S.L., y Unitresher, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BORM, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 24 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

16520 Ejecución de títulos judiciales 48/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, Hago Saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 48/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Hilario Mateo García contra la empresa Borras y Artero,S.L. sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Hilario Mateo García, frente a Borras y Artero, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.518,60 EUROS y de 3.999,24 EUROS por salarios hasta sentencia y de 5.824,98 euros por salarios después de sentencia y 1.580,56 euros de intereses y de 2.634,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

-Requerir a Borras y Artero,S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Borras y Artero S.L. se expide la presente para su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 L.P.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

16521 Autos sobre cantidad 40/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ETJ 40/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iker Uribesalgo López, M.ª del Carmen García Fernández y Raúl Alarcón Tárraga, contra la empresa Iunika Murcia Innovation, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte dispositiva dice:

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Iker Uribesalgo Lopez, María del Carmen Garcia Fernández, Raúl Alarcon Tárraga con la Empresa Iunika Murcia Innovation, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: 1) Iker Uribesalgo Lopez, 2) María del Carmen García Fernández, y 3) Raúl Alarcón Tárraga

Indemnización: 1) 456,81 euros, 2) 376 euros, 3) 551,35 euros, respectivamente.

Salarios: Desde la fecha del despido (31/12/10) hasta la fecha de la presente resolución la cantidad diaria de: 1) 80,55 euros, 2) 50 euros) y 3) 97,22 euros, respectivamente.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la parte ejecutada Iunika Murcia Innovation, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 L.P.L.

En Cartagena, 25 de octubre de 2011.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

16522 Ejecución de títulos judiciales 47/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Rivas Hernández, y don Luis Sidonio Rodrigues Teixeira contra la empresa Iunika Murcia Innovation, S.L., Corporación Empresarial Iunika, S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial a favor de la parte ejecutante, don Francisco Javier Rivas Hernández, y don Luis Sidonio Rodrigues Teixeira, frente a Iunika Murcia Innovation, S.L., Corporación Empresarial Iunika, S.L., parte ejecutada, por 1.588,84 euros de indemnización, mas 17.693,90 euros de salarios de trámite para el trabajador ejecutante don Francisco Javier Rivas Hernández, y de 1.955,36 euros de indemnización, más 21.775,60 euros de salarios de trámite, respecto al trabajador ejecutante don Luis Sidonio Rodrigues Texeira, mas 1.900 euros y 2.300 euros, respectivamente, en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Iunika Murcia Innovation, S.L., Corporación Empresarial Iunika, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que

no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Iunika Murcia Innovatión, S.L., y Corporación Empresarial Iunika, S.L., se expide la presente para su publicación en el BORM, y su colocación en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

16523 Procedimiento ordinario 1.845/2009.

Procedimiento ordinario 1.845/2009

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0020092

De Fain Ascensores, S.A.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra Providemur, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia de fecha 20/09/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedimiento Ordinario 1.845/2009

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0020092

De Fain Ascensores, S.A.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra Providemur, S.L.

Sentencia: 192/2011

En Murcia, 20 de septiembre de 2011.

S.S.ª Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1845/2009, seguidos a instancia de Fain Ascensores S.A., representada por el Procurador Don Carlos Jiménez Martínez y asistida por el Letrado Don Francisco Ángel Hernández Gómez contra Providemur S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. EL REY la siguiente

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Fain Ascensores S.L. contra Providemur S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil novecientos siete euros con noventa y cinco céntimos (8.907,95 euros) más intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por preparada la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil Providemur, S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

Murcia, 23 de septiembre de 2011.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Doce de Murcia

16524 Procedimiento ordinario 36/2010.

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario n.º 36/2010 seguido en este Juzgado a instancia de Comercial Dimóvil, S.A, frente a Francisco Sánchez Tudela, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, 24 de junio de 2011.

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 36/10, promovidos por Comercial Dimóvil, S.L., representado por el/la Procurador (a) D. Francisco Javier Berenguer López y dirigido por el Letrado D. Joaquín Ortega Martínez, contra D. Francisco Sánchez Tudela, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Que estimo la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) D. Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de Comercial Dimóvil, S.L. y condeno a D. Francisco Sánchez Tudela a que abone a la actora la cantidad de 7.345,36 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Sánchez Tudela, en ignorado paradero, libro el presente en Murcia, 30 de septiembre de 2011.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

16525 Despido objetivo individual 468/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004995

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 468/2011.

Demandante: Rocío Navarro Moreno.

Demandados: Construcciones Salsu de Calasparra, S.L., FOGASA.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 468/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rocío Navarro Moreno, contra la empresa Construcciones Salsu de Calasparra, S.L., sobre despido, en el que con fecha 117/10/11 y con n.º 427/2011 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por Rocío Navarro Moreno, contra Construcciones Salsu de Calasparra, S.L., y FOGASA, declarando que el despido de la demandante fue improcedente y ante la imposibilidad de readmisión, se declara extinguida la relación laboral que unía a los litigantes y se condena al empresario citado a estar y pasar por ello y a que abone a la demandante una indemnización de 21.692,26 euros, más otros 9.306,24 euros en concepto de salarios de tramitación como consecuencia de la extinción de la relación laboral. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3093-0000-67-0468-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el n.º 3093.0000.65.0468.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de constancia y notificación a la empresa Construcciones Salsu de Calasparra, S.L, en la actualidad en ignorado paradero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

16526 Despido/ceses en general 410/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004475

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 410/2011.

Demandante: Tomás Brotóns López.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Navalife, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 410/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Brotóns López, contra la empresa FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Navalife, S.L. sobre despido, en el que con fecha 13/10/11 y con n.º 433/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda por despido formulada por frente a Tomás Brotóns López, frente a Navalife, S.L y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 31/03/2011 y por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con fecha de hoy, condenando a las empresa demandada a que abone al actor en concepto de indemnización la suma de 1.793,96€ y por salarios de tramitación la cantidad de 8.524,04€.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el FOGASA.

Notifiquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco dias siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3093-0000-67-0410-11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso asi como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el n°3093-0000-65-0410-11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Navalife, SL, y partes interesadas, encontrándose dicha empresa en paradero desconocido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

16527 Ejecución de títulos judiciales 240/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0005032

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 240/2011.

Demandante: Raquel Hervás Ojeda.

Abogado: Jesús Sánchez Rueda.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Horesme 1, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 240/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Hervás Ojeda, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Horesme 1, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 16 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia declaró la improcedencia del despido de Raquel Hervás Ojeda, efectuado por la empresa Horesme 1, S.L., condenando a esta última mercantil citada a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o el abono a la actora de una indemnización de 5.344,52 euros. Cualquiera que sea la opción de la empresa condenada, por esta se abonarán a la actora los salarios de tramitación que medien entre el día siguiente al despido y aquel en que se produzca la efectiva readmisión, descontando en todo caso de lo que corresponda percibir a la actora, los salarios correspondientes al periodo que media entre el 1/3/2010 y el 31/8/2010.

Segundo.- Raquel Hervás Ojeda ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de

la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Raquel Hervás Ojeda, con la empresa Horesme 1, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Raquel Hervás Ojeda.

Indemnización: 5.344,52 euros

Salarios de tramitación: 17.123,08 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Horesme 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

16528 Procedimiento ordinario 686/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004737

N.º autos: Procedimiento ordinario 686/2010

Demandantes: Eduardo Igea Arellano

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado: Alianza Automóvil, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 686/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Igea Arellano contra la empresa Alianza Automóvil, S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 11/10/11 y con n.º 434/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Eduardo Igea Arellano frente a Alianza Automóvil, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 5.138,57€ más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3093-0000-67-0686-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso asi como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el n.º 3093-0000-65-0686-10 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Alianza Automóvil, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, y demás partes interesadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

16529 Procedimiento ordinario 716/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004962

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 0000716/2010.

Demandante/s: Fabián Pérez Boluda

Abogado/a: Pedro José Cutillas Hortelano

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, don Nicola 2010 Construcciones S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 0000716/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fabián Pérez Boluda contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones S.L. sobre Ordinario, en el que con fecha 21/10/11 y con n.º 450/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Fabián Pérez Boluda, contra Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.201,68 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3093-0000-67-0716-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el nº 3093-0000-65-0716-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Don Nicola 2010 Construcciones S.L., en la actualidad en ignorado paradero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

16530 Proceso 143/2010.

Proceso Nº: 143/10

Demandante: Juan Manuel Hita Segura

Demandados: Expolorquí, S.L., Fogasa

Acción: Cantidad

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 143/10, seguido a instancia de Juan Manuel Hita Segura, contra Expolorquí, S.L., Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído sentencia con el particular siguiente:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Juan Manuel Hita Segura frente a la demandada Expolorquí, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.732,23 € más el 10% de interés legal por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,00 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3094.0000.65.0143.09, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3094.0000.60.0143.09, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Expolorqui, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 19 de octubre de 2011.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

16531 Proceso 158/2010.

Proceso n.º: 158/10

Demandante: Clariza Narciza Bonilla Gallegos

Demandado: Twins Murcia, S.L., Fogasa

Acción: Cantidad

Doña M.ª. Antonia Bleda Abellán, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 158/10, seguido a instancia de Clariza Narciza Bonilla Gallegos, contra Twins Murcia, S.L., Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído sentencia con el particular siguiente:

"Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Clariza Narciza Bonilla Gallegos frente a la demandada Twins Murcia, S.L. y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 4.962 € más el 10% de interés legal por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,00 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3094.0000.65.0158.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3094.0000.60.0158.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Twins Murcia, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 19 de octubre de 2011.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16532 Demanda 1.890/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013454

01000

N.º Autos: Demanda 1.890/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Antonio Clemente Hernández

Demandado/s: Cueros de Lorca, S.L, Axa Seguros e Inversiones S.A.

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.890/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Clemente Hernández contra la empresa Cueros de Lorca, S.L, AXA Seguros e Inversiones S.A, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 368/2011

En la ciudad de Murcia a diecisiete de Octubre de dos mil once.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por D. Antonio Clemente Hernández frente Cueros de Lorca S.L. y AXA Seguros e Inversiones S.A., y absuelvo a los mismos de la pretensión en su contra deducida

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150.25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.1890.09, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cueros de Lorca, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 19 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16533 Demanda 252/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001802

01000

N.º Autos: Demanda 252/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Georgi Vasilev Baroukov

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Cultivos Intensivos del Sur S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 252/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Georgi Vasilev Baroukov contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Cultivos Intensivos del Sur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 370/2011

En la ciudad de Murcia a 18 de octubre

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Georgi Vasilev Baroukov frente a la empresa demandada Cultivos Intensivos del Sur SL y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.372,16 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0252.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0252.010, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cultivos Intensivos del Sur S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 19 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16534 Demanda 249/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001770

Nº Autos: Demanda 249/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Juan Antonio Riquelme Gálvez

Demandado: Transportes Jorge, Toñy y Samanta, S.L., Fondo de Garantía Salarial

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 249/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Riquelme Gálvez contra la empresa Transportes Jorge, Toñy y Samanta, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 372/2011

En la ciudad de Murcia a 18 de octubre de 2011.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por don Juan Antonio Riquelme Gálvez frente a la empresa demandada Transportes Jorge, Toñi y Samanta, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.739,21 € más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0249.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0249.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Jorge, Toñy y Samanta, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 18 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16535 Despido/ceses en general 477/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005082

N.º autos: Despido/ceses en general 477/2011

Demandante: María del Pilar Saura Galindo

Demandados: Ingeniería y Obras Gamesa, S.L.U, Eva Rodríguez Sanchiz, Fogasa

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 477/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Pilar Saura Galindo contra la empresa Ingeniería y Obras Gamesa, S.L.U, Eva Rodriguez Sanchiz sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto aclaración sentencia n.º 329/2011

En la ciudad de Murcia a 17 de octubre de 2011.

Hechos…….

Razonamiento jurídicos…….

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia n.º 329/11 en el sentido que el Fallo debe quedar redactado del modo siguiente:

"Estimo en parte la demanda interpuesta por doña María del Pilar Saura Galindo frente a la empresa demandada Ingenieria y Obras Gamesa, S.L.U. y el Fogasa, condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de 5.199,33 € y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida, con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los supuestos legalmente previstos.

Y desestimo la acción de extinción de la relación laboral y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida."

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que en el mismo se contienen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Obras Gamesa, S.L.U y Eva Rodríguez Sanchiz, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 21 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16536 Ejecución de títulos judiciales 175/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0008878

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 175/2011

Demandante/s: Francisco Montoya Sánchez

Abogado/a: María Dolores Ureña Giron

Demandado/s: Cervecerías Murcianas S.L., Restauración y Eventos Strategos S.L., Área de Gestión y Administración, S. Coop., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Cultura y Turismo de la Región de Murcia

Abogado: Tomás Diez de Revenga Torres,

Doña María Antonia Bleda, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Montoya Sánchez contra la empresa Cervecerías Murcianas S.L., Restauración y Eventos Strategos S.L., Área de Gestión y Administración, S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 13 de octubre de 2011.

Hechos……..

Razonamientos Jurídicos

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Francisco Montoya Sánchez, con la empresa Área Gestión y Administración S. Coop, Cervecerías Murcianas, Restauración y Eventos Strategos, S.L., condenando a estas a que abonen a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Francisco Montoya Sánchez

Indemnización: 5.027,97 euros

Salarios: 7.707,1 euros, una vez descontados 6.052,10 los días trabajados en un posterior empleo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.:3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Secretario Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cervecerías Murcianas S.L, Área de Gestión y Administración S. COOP., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 21 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16537 Demanda 255/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001812

N.º Autos: Demanda 255/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Mohamed El Boutrouki

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Muhammad Zubair

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 255/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohamed El Boutrouki contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Muhammad Zubair, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 369/2011

En la ciudad de Murcia, 18 de octubre de 2011.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Mohamed El Boutrouki frente a la empresa demandada Muhammad Zubair y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.820,20 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago y absuelvo al mismo de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0255.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0255.010, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Muhammad Zubair, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 19 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16538 Demanda 28/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000207

N.º autos: Demanda 28/2010.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Ibermutuamur

Demandados: Agrícola Pastrana, S.L., Darwin Patricio Flores Cifuentes, Inss, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 28/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Agrícola Pastrana S.L., Inss, Tgss, Administración Concursal, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 352/2011

En la ciudad de Murcia a 11 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Ibermutuamur frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Agrícola Pastrana S.L y Darwin Patricio Flores Cifuentes, declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada, y condeno a la mercantil demandada a que reintegre a la Mutua demandante la cantidad de 23.132,81 €, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa demandada; y absuelvo a Darwin Patricio Flores Cifuentes de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a las partes obligadas a consignar o asegurar la cantidad objeto de condena, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 120,25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0028.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0028.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Pastrana, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 14 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16539 Ejecución de títulos judiciales 271/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000663

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 271/2011

Demandante: José Eduardo Bermúdez Guirao

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Cenimport S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 271/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Eduardo Bermúdez Guirao contra la empresa Cenimport S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 29 de Septiembre de dos mil once.

Hechos

Primero.- Con fecha 25-3-2011 se declaró la improcedencia del despido de D. José Eduardo Bermúdez Guirao, efectuado por la empresa Cenimport S.L con efectos desde 10/12/2010, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- En fecha 15/7/2011 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. José Eduardo Bermúdez Guirao con la empresa Cenimport S.L, condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: José Eduardo Bermúdez Guirao.

Indemnización: 2.768,33 EUROS

Salarios: 10.668,06 EUROS

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta num.:XXXX-XXXX-XX-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cenimport S.L. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16540 Demanda 136/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000973

N.º Autos: Demanda 136/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Oleksandr Sindkov

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Tadicore, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 136/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Oleksandr Sindkov contra la empresa Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Tadicore, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 319/2011

En la ciudad de Murcia, 20 de septiembre de 2011.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Oleksandr Sindkov frente a la empresa Tadicore, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.723,66 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la empresa demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0136.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0136.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tadicore, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

16541 Demanda 499/2010.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 499/2010 (y acumulado 815/10) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Ruiz Soriano contra Servicio Publico de Empleo Estatal y Richarte, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diez de octubre de dos mil once.

Habiéndose acumulado el procedimiento 815/10 al presente, se mantiene para el acto de juicio el señalamiento acordado para el próximo día 28 de noviembre de 2011 a las 9.45 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Murcia, Avenida Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n, Palacio de Justicia, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución.

En cuanto al escrito presentado por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en representación del Servicio Público de Empleo Estatal proponiendo prueba, únase. Ha lugar a la prueba interesada acordando requerir a la parte demandante, Sr. Ruiz Soriano a fin de que en el plazo de quince días antes del señalado para juicio aporte justificante documental de abono de salarios de tramitación por parte de la empresa, así como cítesele al mismo para la práctica de confesión judicial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en la Oficina de Presentación de Escritos dentro de los cinco dias hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral); advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita, ni tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditar haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-30-(a continuación se deberá consignar el número de procedimiento formado por cuatro dígitos, debiendo añadir a la izquierda los ceros necesarios, y finalmente los dos últimos dígitos del año que corresponda al procedimiento)", la cantidad de veinticinco euros (Disposición Adicional 15.ª-4 de la L.O.P.J.) debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo./a. Sr./A. Magistrado-Juez El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Richarte, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de la Murcia.

En Murcia, 11 de octubre de 2011.

El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

16542 Despido/ceses en general 136/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001552

380000

N.º Autos: Despido/Ceses en general 136/2011

Demandante: Abdesselam Chekkaf Rahmoun

Demandado: Celso Pascual Bañón Orgega, Muebles Bañón y Diaz S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 136/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra Celso Pascual Bañón Ortega, se han dictado las siguientes resoluciones:

1.- Sentencia 319/2011 de fecha 2-6-2011.

2.- Auto Aclaración Sentencia de fecha 29-8-2011.

Los tenores literales de ambas resoluciones son los siguientes:

.....

Sentencia

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Abdesselam Rahmoun contra Muebles Bañón y Díaz, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la sociedad demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 11.180'54 €.

En todo caso condeno a la mercantil demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el 28/1/2011 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 38'92 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de BANESTO, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para

recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, AL ANUNCIAR SU RECURSO, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto Aclaración

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 29 de agosto de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 2/6/2011 se dictó sentencia cuyo Fallo es el que sigue:

"Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Abdesselam Rahmoun contra Muebles Bañón y Diaz, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la sociedad demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 11.180'54 €.

En todo caso condeno a la mercantil demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el 28/1/2011 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 38'92 €."

Segundo.- El 22/7/2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social de un escrito presentado por la parte demandada, en el que solicitaba que se aclarara el fallo de la sentencia en el sentido de que en la condena al pago de los salarios de tramitación se incluyera lo preceptuado en el art 110 LPL en lo relativo al art 57 ET. Alegaba que esta omisión causa un grave perjuicio a la empresa, al venir obligada a depositar la totalidad de los salarios de tramitación desde el 28/1/2011 (en que terminó la situación de I.T. en que se hallaba el trabajador) hasta el 15/7/2011 (en que se notificó la sentencia). Estimaba que para poder recurrir sólo debe depositar los salarios de tramitación que son obligación del empresario condenado por un despido improcedente, es decir, 60 días hábiles desde la fecha de la presentación de la demanda, pues el resto los adelanta el empresario cuando sea firme la sentencia y serán de cuenta del Estado. Añadía que si en la sentencia se da cumplimiento a lo preceptuado en el art 57 ET deberá distinguir qué salarios de tramitación son por cuenta del empresario y cuáles lo son a cargo del Estado.

Razonamientos Juridicos

Único.- El art 110 LPL regula los efectos del despido improcedente. Como es bien sabido es el empresario quien, por regla general, puede optar entre readmitir o indemnizar al trabajador, con abono a éste, en todo caso, de los salarios de tramitación, los cuales deben cubrir el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido y la de la notificación de la sentencia que declare la improcedencia, conforme al art 56.1 b) ET. La referencia que el art 110 LPL hace al art 57 ET no tiene más significación que remitir al empresario a la posibilidad de reclamar del Estado los salarios de tramitación cuando la sentencia que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de sesenta días hábiles desde la fecha en que se presentó la demanda, en la cuantía que corresponda al tiempo de exceso, lo cual supone que el empresario haya "adelantado" o "satisfecho" al trabajador en el proceso de despido todos los salarios de tramitación que señala el art 110 LPL para, después, poder reclamarlos al Estado. Por lo tanto, en la sentencia dictada en el proceso de despido no cabe hacer mención alguna de la parte de salarios de trámite que corresponde al empresario condenado por despido improcedente y de la que corresponde abonar al Estado, pues para ello existe un procedimiento específico que regulan los arts 116 a 119 LPL, cuyo objeto versa, precisamente, no sólo sobre la procedencia de la reclamación, sino también sobre la cuantía de ésta, tal y como preceptúa el art 118.2 LPL. Si se accediera a la solicitud de aclaración formulada por la parte demandada se declararía en la sentencia una obligación a cargo del Estado, el cual no ha sido parte en el proceso por despido.

La existencia y cuantía de la obligación a cargo del Estado de reintegrar al empresario los salarios de tramitación en los términos del art 57 ET no es, por tanto, objeto del presente proceso de despido y, en consecuencia, tampoco de la sentencia que pone fin a éste (art 218 LEC), sino que es asunto que debe juzgarse en el proceso especial antes mencionado, regulado en el Capítulo III del Título II del Libro II de la LPL.

Sin perjuicio de lo anterior, procede, de oficio, subsanar una omisión en el Fallo de la sentencia con arreglo al art 267.4 LOPJ. En efecto, las demandas acumuladas se dirigen no solo contra "Muebles Bañón y Díaz, S.L.", sino también frente a Celso Pascual Bañón Ortega, el cual, como se argumenta en el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia, carece de legitimación pasiva al no ser titular de la relación jurídica del proceso (art 10 LEC), sin que en el Fallo de la sentencia, en correspondencia con ello, se haga ningún pronunciamiento absolutorio respecto de la persona física codemandada.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

No ha lugar a acceder a la petición de aclaración de sentencia deducida por "Muebles Bañón y Díaz, S.L."

Sin perjuicio de lo anterior, se subsana de oficio la sentencia en el sentido de que se añade al Fallo lo siguiente:

"Absuelvo a Celso Pascual Bañón Ortega de la pretensión deducida en su contra".

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma de la sentencia y del Auto de Aclaración a Celso Pascual Bañón Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16543 Despido 698/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Francisco Ruiz García contra Grupo Intergesaco S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º 698 /2011 se ha acordado citar a Intergesaco Valladolid, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17-11-11 a las 11,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio,que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Intergesaco Valladolid, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 24 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16544 Procedimiento ordinario 638/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004635

074100

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000638/2010.

Demandante/s: Encarnación Vicente Morell.

Abogado/a: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado/s: Fogasa, Conservas Mira, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Encarnación Vicente Morell contra Fogasa, Conservas Mira, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º 638/2010 se ha acordado citar a Conservas Mira S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27-02-2012 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio,que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha S/N 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Conservas Mira, S.A., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16545 Procedimiento ordinario 1.220/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009223

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.220/2010

Demandante: Pilar Navarro Chinchilla

Abogada: Magdalena Rico Palao

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sergio Puche Puche, Antonio González Bañón, Transformados Gopu, C.B.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Pilar Navarro Chinchilla contra Fondo de Garantía Salarial, Sergio Puche Puche, Antonio González Bañón, Transformados Gopu, C.B., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.220/2010 se ha acordado citar a Sergio Puche Puche y a Transformados Gopu, C.B. (integrada por las personas físicas don Antonio González Bañón y don Sergio Puche Puche), en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 19 de noviembre de 2012 a las 11,00 horas para el acto de conciliación y a las 11,10 horas para, en su caso, la celebración del juicio, así como para interrogatorio de parte,,que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sergio Puche Puche, Antonio González Bañón, Transformados Gopu, C.B., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16546 Procedimiento ordinario 1.260/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009471

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.260/2010

Demandante: Amar Driss

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Metalbelo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Amar Driss contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Metalbelo, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.260/2010 se ha acordado citar a Metalbelo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21-11-2012 a las 09,20 horas y a las 09,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, respectivamente, así como para interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Metalbelo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16547 Procedimiento ordinario 1.262/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009488

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.262/2010

Demandante: Lorena Navarro Pérez

Demandado/s: Socovos Laboral S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lorena Navarro Pérez contra Socovos Laboral S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.262/2010 se ha acordado citar a Lorena Navarro Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21-11-2012 a las 09,40 horas para el acto de conciliación y a las 09,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, respectivamente, así como para interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 004 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Socovos Laboral S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16548 Procedimiento ordinario 1.278/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009589

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.278/2010

Demandante: Sergiy Porshenko

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente Romero, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sergiy Porshenko contra Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Benavente Romero, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.278/2010 se ha acordado citar a Sergiy Porshenko, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2012 a las 09,40 horas y a las 09,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, respectivamente, así como para interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 004 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Benavente Romero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16549 Procedimiento ordinario 1.282/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009624

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.282/2010

Demandante: Joaquín Carrasco Salas

Demandado/s: Sucesores de Manuel Gómez, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Joaquín Carrasco Salas contra Sucesores de Manuel Gómez, S.L., Fogasa Fondo de Garantia Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.282/2010 se ha acordado citar a Joaquín Carrasco Salas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2011 a las 10,00 y a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, respectivamente, así como para la prueba de interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 004 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011 Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sucesores de Manuel Gómez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16550 Procedimiento ordinario 1.269/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009536

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.269/2010

Demandante/s: Jorge Alberto Rosi

Abogado/a: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Awimbawe, S.L., Horytran Oliva S.L., Fondo de Garantía Salarial, Luis Martinez de Salas Garrigues

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jorge Alberto Rosi contra Awimbawe, S.L., Horytran Oliva S.L., Fondo de Garantía Salarial, Luis Martínez de Salas Garrigues (administrador concursal de Horytran Oliva S.L.), en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.269/2010 se ha acordado citar a Awimbawe, S.L. y Horytran Oliva S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre de 2012 a las 10,50 horas y a las 11,00 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, así como para interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Awimbawe, S.L. y Horytran Oliva S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16551 Procedimiento ordinario 818/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 818/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan José Morillas Pedreño contra la empresa Sangonera Atlético Club de Fútbol sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"… Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22/06/2012 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,40 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para el interrogatorio de parte bajo apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

- Respecto a la documental, que por la demandada se aporten los contratos de trabajo del actor y los recibos de salarios del periodo trabajado.

Notifíquese a las partes y respecto a la demandada practíquese mediante edictos a publicar en el BORM…"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16552 Despido 601/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Carmen Lázaro Durante, contra FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Vatpe, S.A., Diego Miñarro Lidón, en reclamación por despido, registrado con el n.º 601/2011 se ha acordado citar a Vatpe, S.A y a Diego Miñarro Lidón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/11/11 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, qué tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n. (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se le advierte asimismo a los demandadados Diego Miñarro Lidón y Antonio Moreno Martínez, Gerente de la mercantil "Vatpe, S.A. que ha sido propuesto como prueba su interrogatorio. Y en caso de no comparecer, se les podrá tener por conformes con los hechos alegados en la demanda.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vatpe, S.A., Diego Miñarro Lidón, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 22 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16553 Despido/ceses en general 851/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008172

N.º Autos: Despido/ceses en general 851/2011

Demandante: Carmen Elisa Moyon Tingo

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandado: Liveco, S.L., José Jara Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 851/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Elisa Moyon Tingo contra la empresa Liveco, S.L., José Jara Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20/12/11 a las 9:35 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:40 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Cítese a D. José Jara Sánchez, en calidad de administrador concursal de la mercantil demandada.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liveco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16554 Despido/ceses en general 853/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008197

N.º autos: Despido/ceses en general 853/2011

Demandante: Ramón López Ros

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandados: Agentur La Fuensanta, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 853/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramón López Ros contra la empresa Agentur La Fuensanta, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20/12/11 a las 9:45 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:50 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Al segundo otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agentur La Fuensanta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16555 Despido/ceses en general 860/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008246

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 860/2011.

Demandante: Josefa Navarro González.

Demandados: FOGASA, Alonso Sociedad Cooperativa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 860/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Navarro González, contra la empresa FOGASA, Alonso Sociedad Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20/10/11 a las 10:05 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:10 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma Alonso Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16556 Despido/ceses en general 864/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008273

N.º Autos: Despido/ceses en general 864/2011

Demandante: Eduardo José Montiel Melgarejo

Abogado: José Luis Ferreres Grao

Demandado: Domingo Pay y Antonio Molina, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 864/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eduardo José Montiel Melgarejo contra la empresa Domingo Pay y Antonio Molina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20/12/11 a las 10:15 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:20 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domingo Pay y Antonio Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16557 Ejecución 69/2009.

NIG: 30030 44 4 2008 0002113

N81291

N.º Autos: Ejecución 69/2009-T

Demandante: Rida Sabir

Demandado: Thebas Garden Center SLU

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ - Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 69/2009 de este SCEJ - Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Rida Sabir contra la empresa Thebas Garden Center SLU sobre ORDINARIO, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 19 de octubre de 2010.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución 69/2009 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rida Sabir frente a Thebas Garden Center SLU por la cantidad de 1.790,95 euros de principal más 358,19 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo a Thebas Garden Center S.L.U. de la cuenta corriente que la ejecutada mantiene en la entidad bancaria CAJAMAR para asegurar la responsabilidad de Thebas Garden Centre S.L.U. hasta cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad a fin de que se informe sobre los bienes del deudor.

- Líbrese oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Murcia a fin de que se informe acerca de los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor en esa Delegación por devoluciones del IVA, IRPF o cualquier otro impuesto, cantidades que de existir serán retenidas puestas a disposición de este Juzgado.

Se hace constar que el número de cuenta de este Juzgado para el ingreso de las cantidades de la ejecución es el 3092-0000-64-0000-0290-08 de la Oficina de Banesto sita en Avda. de la Libertad n.º 1 Edificio Claras de Murcia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-30-0000-0290-08 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thebas Garden Center, SLV, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16558 Ejecución de títulos judiciales 226/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000138

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 226/2011

Demandante: Sixto Leonardo Criollo Jaramillo

Demandado: Esqueleton, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 226/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sixto Leonardo Criollo Jaramillo contra la empresa Esqueleton, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 23.09.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Sixto Leonardo Criollo Jaramillo, frente a Fondo de Garantía Salarial, Esqueleton, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 1415,75 euros en concepto de principal, más otros 240,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Decreto de fecha 20.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 51/2010, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edictos, que se publicarán en el B.O.R.M..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta N.º 3092-0000-31-0226-11 del Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esqueleton, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16559 Ejecución de títulos judiciales 360/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001258

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 360/2011 E

Demandante: Rosa Corina Paguay Asqui

Abogado: Antonio Segura Melgarejo

Demandados: Agrícola Méndez S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 360/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Corina Paguay Asqui contra la empresa Agrícola Méndez, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Rosa Corina Paguay Asqui frente a Agrícola Méndez, S.L., Administración Concursal, Fogasa, parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo para el próximo día veinticuatro de noviembre de dos mil once a las 9.15 Horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado de su

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

16560 Ejecución de títulos judiciales 172/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003586

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 172/2011 Am

Demandante: María Soledad Sánchez Giménez

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Demandado: Evolbusiness Center, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 172/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Soledad Sánchez Giménez contra la empresa Evolbusiness Center, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 26.09.11, Cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Soledad Sánchez Giménez, frente a Evolbusiness Center, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.406,51 euros en concepto de principal, más otros 865,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Decreto de fecha 25.10.11, Cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta N.º 3093-0000-31-0172-11,del Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Evolbusiness Center, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16561 Ejecución de títulos judiciales 390/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0003073

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 390/2010

Demandantes: José Manuel Anchatuña, Carlos Alberto Mendoza Montes

Demandado: León Cedeño, Cesar Eddy

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 390/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Anchatuña, Carlos Alberto Mendoza Montes contra la empresa León Cedeño, Cesar Eddy, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a veinte de octubre de dos mil diez.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel Anchatuña, frente a León Cedeño, Cesar Eddy, parte ejecutada, por importe de 1.371'06 euros en concepto de principal, más otros 115 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrado-Juez

Auto

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil diez.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Alberto Mendoza Montes, frente a León Cedeño, Cesar Eddy, parte ejecutada, por importe de 1.337,09 euros en concepto de principal, más otros 115,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrado-Juez

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de octubre de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia al ejecutado Cesar Eddy León Cedeño para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad del ejecutado Cesar Eddy Leon Cedeño.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 nº 3094-0000-64-0390-10, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes y al ejecutado por edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de Cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0390-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a León Cedeño, Cesar Eddy, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

16562 Ejecución de títulos judiciales 139/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002725

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 139/2011

Demandante: María Dolores Cantero Fernández

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado: Guardería de Jesús Niño, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2011 de este Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de doña María Dolores Cantero Fernández contra la empresa Guardería de Jesús Niño, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

En Murcia, 7 de julio de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Dolores Cantero Fernández, frente a Guardería de Jesús Niño, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.022 euros en concepto de principal, más otros 2.418'79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez.

Decreto

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, cuenta nº:

· 2090-0262-21-0200103157

. BANCO DE VALENCIA S.A., cuenta nº:

· 0093-1462-16-0060010221

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos oficios.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social N.º 3 n.º 3094-0000-64-0139-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DSP 871/2010, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0139-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guardería de Jesús Niño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16563 Ejecución de títulos judiciales 285/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003456

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 285/2011

Demandante: Ana Belén Marín Sáez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martin

Demandado: Jomialvi S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 285/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Belén Marin Sáez contra la empresa Jomialvi S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.

Seguidamente, recibida la presente ejecución de la UPAD 4, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 24-11-11 a las 10:00 horas, que se celebrará en dicha UPAD.

Notifíquese a la mercantil ejecutada mediante Edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16564 Ejecución de títulos judiciales 224/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0011947

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 224/2011 AM

Demandante: Francisco Oyonarte Navarro

Abogado: David Albaladejo Fuster

Demandado/s: Construcciones Trimen S.L.L., Estructuras López y Alcaina S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Oyonarte Navarro contra la empresa Construcciones Trimen S.L.L., Estructuras López y Alcaina S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 23.09.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisco Oyonarte Navarro, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Trimen S.L.L, Estructuras López y Alcaina S.L, parte ejecutada, por importe de 3.534,92 euros de principal, 728,47 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 724,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe."

Decreto de fecha 25.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos DEM 1685/09, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edicto, que se publicará en el B.O.R.M..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0224-11,del BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Trimen S.L.L. y Estructuras López y Alcaina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16565 Ejecución de títulos judiciales 199/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004834

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 199/2011

Demandante: Oscar Iván Cuadrado Llandan

Demandado: Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 199/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oscar Iván Cuadrado Llandan contra la empresa Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo texto íntegro se adjunta:

Decreto

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta ejecución de títulos judiciales 199/2011 se ha dictado auto de fecha 7 de julio de 2011 declarando extinguida la relación laboral de la ejecutante Oscar Iván Cuadrado Llandan con la empresa ejecutada Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L., y condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 3.019,61 euros de indemnización y la cantidad de 12.039,92 euros en concepto de salarios. Ambas cantidades constituyen el principal de 15.059,53 euros de la presente ejecución. Se calcula provisionalmente la cantidad de 2.410 euros para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 4 nº 3095-0000-64-0199-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DEM 476/2010, de los que dimana esta ejecución, así como en los presentes autos ETJ 199/2011, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0199-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16566 Ejecución de títulos judiciales 199/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004834

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 199/2011

Demandante: Oscar Iván Cuadrado Llandan

Demandado: Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Oscar Iván Cuadrado Llandan contra la empresa Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo texto íntegro se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 25 de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En esta ejecución de titulos judiciales 199/2011 se ha dictado auto de fecha 7 de julio de 2011 declarando extinguida la relación laboral de la ejecutante Oscar Iván Cuadrado Llandan con la empresa ejecutada Grupo Francisco y Hernández 2009, S.L. y condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 3.019,61 euros de indemnización y la cantidad de 12.039,92 euros en concepto de salarios. Ambas cantidades constituyen el principal de 15.059,53 euros de la presente ejecución. Se calcula provisionalmente la cantidad de 2.410 euros para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social nº 4 nº 3095-0000-64-0199-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 476/2010, de los que dimana esta ejecución, así como en los presentes autos ETJ 199/2011, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0199-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Francisco y Hernandez 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16567 Ejecución de títulos judiciales 228/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0012864

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 228/2011

Demandante: Vicente Herráez Sánchez

Graduado/a Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Suministros de Piscinas de Lorca Sur S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 228/2011 de este Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de Vicente Herraez Sánchez contra la empresa Suministros de Piscinas de Lorca Sur S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

SSra. D.ª Maria Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 21 de septiembre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del titulo arriba indicado a favor de la parte ejecutante, Vicente Herraez Sánchez, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Suministros de Piscinas de Lorca Sur S.L.U., parte ejecutada, por importe de 727,10 euros de principal, más 72,71 euros de interés legal por mora en el pago, más otros 136 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 20 de octubre de 2011

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en la siguiente entidad financiera, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

* BANCAJA, CAJA RUAL SDAD. COOP. DE CRÉDITO, cuenta nº:

· 3058-0339-84-2720004952

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos oficios.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 4 nº 3095-0000-64-0228-11, abierta en BANESTO.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DEM 1811/2009, de los que dimana la presente ejecución, líbrese EDICTO, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0228-11 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros de Piscinas de Lorca Sur S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

16568 Ejecución de títulos judiciales 270/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001103

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 270/2011

Demandante: Pilar Vanesa Alvarez Navarro

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandado: Educa Joven Soc.Coop.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 270/2011 de este Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de doña Pilar Vanesa Alvarez Navarro contra la empresa Educa Joven Soc. Coop., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

En Murcia, 8 de septiembre de 2011.—Magistrado-Juez, Maria Dolores Nogueroles Peña.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pilar Vanesa Alvarez Navarro, frente a Educa Joven Soc. Coop., parte ejecutada, por importe de 5.753,75 euros de principal (2.880,64 euros en concepto de indemnización y 2.873,11 euros en concepto de salarios de trámite) más la suma de 978,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

En Murcia, 20 de octubre de 2011 Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, cuentas n.º:

· 2090-0211-15-0200152151

. CAJA DE AHORROS DE MURCIA, cuenta n.º:

· 2043-0148-74-2007000139

. CAJAMAR, CAJA RURAL SDAD. COOP. DE CRÉDITO, cuenta n.º:

· 3058-0271-77-2720104183

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos oficios y mandamientos.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 4 n.º 3095-0000-64-0270-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DSP 95/2011, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0270-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Educa Joven Soc. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16569 Ejecución de títulos judiciales 357/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0005718

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 357/2011 AM

Demandante: David Fenoll Aledo

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandado: Francisco José Lerma Fernández

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 357/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Fenoll Aledo contra la empresa Francisco José Lerma Fernández, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 23.09.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, David Fenoll Aledo, frente a Fogasa Fondo de Garantia Salarial, Francisco José Lerma Fernández, parte ejecutada, por importe de 2.010,74 euros en concepto de principal, más otros 341,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Decreto de fecha 25.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes en la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de Francisco José Lerma Fernández, hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias, librándose a tal efecto los oportunos oficios:

—COOP CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA, Cta.N.º:

3005-0065-05-1140665322

—CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Cta. N.º:

2090-0450-32-0100052831

—CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Cta. N.º:

2043-0276-36-2000515579

- El embargo de los vehículos matrículas 8539DVY, 9576FTV, 6526FNH Y 1669DJG, propiedad de la ejecutada, y a tal fin líbrese el oportuno mandamiento.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0357-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos Demanda 786/2010, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edicto, que se publicará en el B.O.R.M..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0203-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Jose Lerma Fernandez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

16570 Ejecución de títulos judiciales 277/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0009136

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 277/2011 AM

Demandante: Osmar Oswaldo Elizalde Bendives

Abogada: Josefa Romero Vicente

Demandado: Estructuras El Pasico Dos, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 277/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Osmar Oswaldo Elizalde Bendives contra la empresa Estructuras El Pasico Dos, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 15.09.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Osmar Oswaldo Elizalde Bendives, frente a Fogasa Fondo de Garantia Salarial, Estructuras El Pasico Dos, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.970,03 euros en concepto de principal, más otros 504,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Decreto de fecha 25.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 1.269/2009, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edicto, que se publicará en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta Nº 3069-0000-31-0277-11, del Banesto, S.A. debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras El Pasico Dos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16571 Ejecución de títulos judiciales 530/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0009801

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 530/2010

Demandante/s: José Diego Campuzano Gil, Mohammed Boutoil, Pedro Manuel Almela Nicolás, Antonio José Almela Nicolas, Luis Angel Cerezo Pina.

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Lacados Niloa S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 530/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Diego Campuzano Gil, Mohammed Boutoil, Pedro Manuel Almela Nicolas, Antonio José Almela Nicolás, Luis Ángel Cerezo Pina contra la empresa Lacados Niloa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 27 de enero de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Angel Cerezo Pina, frente a Lacados Niloa S.L. FOGASA, parte ejecutada, por importe de 4.704,65 euros en concepto de principal, más otros 470 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 27 de enero de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Manuel Almela Nicolás, frente a FOGASA Fondo de

Garantía Salarial, Lacados Niloa S.L., parte ejecutada, por importe de 4.491,09 euros en concepto de principal, más otros 449 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a 21 de febrero de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Angel Cerezo Pina, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Lacados Niloa S.L., parte ejecutada, por importe de 4.289,76 euros en concepto de principal, más otros 729.26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 5 de octubre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1406/09 a favor de la parte ejecutante, Mohammed Boutoil, frente a Lacados Niloa S.L., parte ejecutada, por importe de 4.491,47 euros en concepto de principal, más otros 718,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 5 de octubre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1405/09 a favor de la parte ejecutante, José Diego Campuzano Gil, frente a Lacados Niloa S.L., parte ejecutada, por importe de 6.009 euros en concepto de principal, más otros 961,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 11 de octubre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio José Almela Nicolás, Mohammed Boutoil, frente a Fondo de Garantía Salarial, Lacados Niloa S.L., parte ejecutada, por importe de 4.576,51 euros en concepto de principal, más otros 732,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lacados Niloa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16572 Ejecución de títulos judiciales 136/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002151

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 136/2011- C

Demandante: Celestino Méndez Piña

Abogado: José Miguel Porras Cerezo

Demandado: S.A.T. Coara 5209

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Celestino Méndez Piña contra la empresa S.A.T. COARA 5209, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 6 de junio de 2011.—Magistrado-Juez, María Isabel Martínez Navarro.

Antecedentes de hecho

Único.- Celestino Méndez Piña ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a S.A.T.COARA 5209 y Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 88.419,22 euros y de 15.031 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Celestino Méndez Piña, frente a S.A.T.Coara 5209 y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 88.419,22 euros en concepto de principal, más otros 15.031 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Celestino Méndez Piña ha presentado demanda de ejecución frente a S.A.T.COARA 5209

Segundo.- En fecha 6 de junio de 2011 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 88.419,22 euros de principal más 15.031,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el social nº - de Murcia se ha dictado Auto de insolvencia de fecha -- respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LPL.

Segundo.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T.COARA 5209, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

16573 Ejecución de títulos judiciales 71/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000834

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 71/2011 AM

Demandante: Inmaculada Martínez Casanova

Demandado: Sofás del Mediterráneo S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 71/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Martínez Casanova contra la empresa Sofás del Mediterráneo S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto de fecha 05.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo:

1- Decretar la nulidad del auto dictado en fecha 30.3.11

2- Despachar orden general de ejecución del título dictado a favor de la ejecutante Inmaculada Martínez Casanova frente a Sofás del Mediterráneo, S.L. y FOGASA en reclamación de 6.144,53 euros de principal y otros 1.044 euros provisionalmente para intereses y costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe."

Auto de fecha 20.10.11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos DEM 966/2009, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edictos, que se publicarán en el B.O.R.M.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros,

en la cuenta n.º 3128-0000-31-0071-11, del BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sofás del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

16574 Ejecución de títulos judiciales 165/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003271

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 165/2011

Demandante: Francisco Mayol Martínez

Demandado: Pibar Metalco, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2011 de este Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de don Francisco Mayol Martínez contra la empresa Pibar Metalco, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 6 de julio de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1410/09 a favor de la parte ejecutante, Francisco Mayol Martínez, frente a Pibar Metalco, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.887,44 euros en concepto de principal, más otros 2.061,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinte de octubre de 2011

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que, según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL., en el plazo de cinco días insten la práctica de las diligencias que a sus derechos convenga y designen bienes del deudor principal de que tengan constancia.

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de otras resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 1.410/20, de los que dimana la presente ejecución, hágase por Edicto, que se publicará en el B.O.R.M..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0165-11, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pibar Metalco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social-Sede de Granada

16575 Recursos de suplicación 1.503/2011.

N.I.G.: 0401344S20100001281

Negociado: RA

Recurso: Recursos de suplicación 1503/2011

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número Tres de Almería

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 337/2010

Recurrente: Karima Belahbib

Representante: Jaime Martín Martín

Recurrido: Fondo de Garantía Salarial y Abdelkader Sadouki

Representante: Letrado del Fogasa

La Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sede Granada

Certifico: Que en el recurso n.º 1.503/2011 seguidos a instancia de Karima Belahbib contra Fondo De Garantía Salarial y Abdelkader Sadouki dimanante de los autos n°. 337/2010 del Juzgado de lo Social número Tres de Almería, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

"Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Karima Belahbib contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Almería en fecha 2 de marzo de 2011, en autos 337/10 seguidos a instancia de Karima Belahbib en reclamación sobre Materias Laborales Individuales contra Fogasa y Abdelkader Sadouki, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina que previene el Art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en forma a Abdelkader Sadouki expido el presente.

En Granada, 28 de septiembre de 2011.—La Secretaria de la Sala.

IV. Administración Local

Águilas

16576 Edicto Plan Económico-Financiero.

Mediante acuerdo plenario de fecha de 24 de octubre de 2011, se ha aprobado el Expediente relativo al Plan Económico-Financiero de esta Corporación para el periodo 2012-2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El presente Plan, se expone al público a efectos exclusivamente informativos. Asimismo, a efectos también exclusivamente informativos, una copia del Plan se encuentra a disposición del público en la Intervención de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España nº 14 de Águilas, desde su aprobación hasta que finalice su vigencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Águilas, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Águilas

16577 Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales 2012.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, la aprobación y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2012:

Modificaciones:

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por visitas a museos y centros de interpretación.
- Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.
- Tasa por recogida de basuras a domicilio.
- Tasa por utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en Patronato Deportivo Municipal.

Los interesados podrán examinar e interponer contra el citado expediente recursos y/o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o recursos en aplicación del art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Campos del Río

16578 Exposición pública padrón suministro agua potable y saneamiento 3.er trimestre 2011.

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 381/2011, el padrón de las tasas de suministro de agua, servicio de alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas, del tercer trimestre de 2011, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, pudiéndose presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestadas las alegaciones si las hubiere, el padrón será firme, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario del mismo durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Domicilio para el efectuar el pago: Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en la calle Estación, n.º 4- bajo

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río a 10 de octubre de 2011.—El Alcalde, Miguel Buendía Prieto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Campos del Río

16579 Aprobación inicial modificación Ordenanza municipal reguladora del Registro de Uniones de Hecho

Don Miguel Buendía Prieto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, Murcia:

Por acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación, de fecha 29 de septiembre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación Ordenanza municipal reguladora del Registro de Uniones de Hecho con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 4.- Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Requisitos y condiciones.- Se añadirá el siguiente párrafo: "También será requisito imprescindible que ambos miembros de la pareja estén empadronados en el municipio de Campos del Río."

Artículo 7.- Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Formalización y documentación. Se sustituye el último párrafo por un requisito más de documentación a aportar consistente en: "Testimonio de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, sobre la relación de la pareja de hecho con relación afectiva análoga a la del matrimonio durante al menos dos años". Se establece una disposición transitoria a la mencionada modificación consistente en: "A todos los expedientes actualmente en curso que no hayan sido resueltos en la fecha de entrada en vigor de la presente modificación se les será aplicable las nuevas condiciones establecidas."

La presente modificación se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación; de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

IV. Administración Local

Campos del Río

16580 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010 durante un plazo de 15 días a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BORM. Durante el plazo anterior y ocho días más para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas por las del Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil "Promoción de Suelo y Vivienda de Campos S.L.".

Campos del Rio a 24 de octubre de 2011.—El Alcalde, Miguel Buendía Prieto.

IV. Administración Local

Cehegín

16581 Modificación ordenanzas fiscales año 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2012, se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cehegín, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde, José Soria García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

16582 Cuenta General 2010.

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2011 sobre la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fuente Álamo, 24 de octubre de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

16583 Formalización del contrato: " Mejora de la accesibilidad en la calle Mayor de Las Palas. Plan de Obras y Servicios 2011".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 3/2011

d) Dirección de Internet: www.ayto-fuentealamo.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra

b) Descripción del objeto: El arriba indicado

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y en web municipal.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de agosto de 2011.

3.- Tramitación, procedimiento

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa y un solo criterio de adjudicación.

4.- Precio del contrato.

El precio del contrato asciende a la cuantía de 339.980,08, desglosado de la siguiente forma:

a) Valor estimado: 288.118,71 euros

b) I.V.A. 51.861,37 euros.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 28 de septiembre de 2011.

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de octubre de 2011.

c) Contratista: D Miguel Ángel Pérez Sánchez.

d) Importe de adjudicación:

- Importe neto: 201.683,05 euros

- I.V.A.: 36.302,95 euros

- Importe total: 237.986 euros

Fuente Álamo de Murcia, 26 de octubre de 2011.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

16584 Anuncio de rectificación de errores del Expte. 7/2011 relativo al servicio de formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de ayer, acordó corregir el error producido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para la contratación del "Servicio de Formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia", en el siguiente sentido:

- Se suprime el siguiente párrafo de la Cláusula 5.ª: "el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 190.641,10 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 34.315,40 euros."

- Se suprime la referencia a la cantidad correspondiente al I.V.A. en la Cláusula 12.ª, Modelo de Proposición Económica.

Igualmente se acordó proceder a abrir un nuevo periodo de información pública, por lo que las ofertas y documentación correspondiente se podrán presentar durante los 15 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fuente Alamo de Murcia, 27 de octubre de 2011.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

16585 Padrón mercados segundo semestre 2011.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 26/10/2011, ha sido aprobado el Padrón de Mercados segundo semestre ejercicio 2011 por importe de 60.716,60 € quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 1 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja Rural de Albacete, Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 26 de octubre de 2011.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Mazarrón

16586 Corrección de errores en plaza de fisioterapeuta.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto.- Que en Junta de Gobierno Local de fecha 25/08/2011 se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante funcionario de carrera, turno libre, de una plaza de fisioterapeuta, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Visto.- Que las bases han sido publicadas en el BORM de fecha 22/09/2011.

Visto.- Que se han apreciado errores en el texto de las bases y que por parte de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia se ha procedido a la revisión de las mismas.

Considerando.- Lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para la corrección del siguiente error:

- Corregir la Base Sexta, apartado A), Calificación de la Fase de Concurso, Baremo de Méritos, punto 2), Méritos Académicos, donde dice:

"Méritos académicos (máximo 3 puntos):

Por estar en posesión de titulaciones superiores a la exigida para formar parte de la convocatoria:

- Licenciatura: 3 puntos.

- Diplomatura: 2 puntos".

Debe decir:

"Por estar en posesión de otras titulaciones, distintas a la exigida para formar parte de la convocatoria:

- Licenciatura: 3 puntos.

- Diplomatura: 2 puntos".

Mazarrón a 18 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

16587 Anuncio para otorgamiento de licencias para la instalación de puestos de venta ambulante en la Urbanización Camposol, Sector A, El Saladillo.

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Comercio.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Otorgamiento de licencias para la instalación de puestos de venta ambulante en la Urbanización Camposol, Sector A, El Saladillo, de Mazarrón, a celebrar semanalmente los jueves de 8,00 a 14,00 horas.

b) Plazo de otorgamiento de la licencia: Desde la fecha en que sean adjudicados por la Junta de Gobierno Local, hasta el 20 de julio de 2012.

c) Puestos que se ofertan: Los establecidos en la cláusula 5.ª de las bases.

3. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: C/ San Antonio, s/n

c) Localidad y código postal: Mazarrón, 30870.

d) Teléfono: 968590012 – 968339324

e) Telefax: 968591265

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo de presentación.

4. Presentación de solicitudes y documentación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La hora limite de presentación son las 14.00 horas de ese día.

b) Documentación a presentar: Las de la cláusula 5.ª de las Bases.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mazarrón.

1. Entidad: Registro General.

2. Domicilio: C/ San Antonio, s/n. 30870 Mazarrón.

5. Acto público de adjudicación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Domicilio: C/ San Antonio, s/n. Mazarrón.

c) Fecha: Quinto día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en Acto Público

d) Hora: 12 horas.

Mazarrón, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

16588 Delegación de funciones para celebración de ceremonia de matrimonio civil.

Decreto 3281/2011

Por medio del presente se efectúa expresa delegación de funciones en el Concejal Delegado, don Francisco García Méndez, para actuar por Delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, que se efectuará el próximo día 22 de octubre de 2011, entre don Pedro Martínez Maturana con doña Mónica Navarro López, en el Hotel La Cumbre, previa tramitación del oportuno expediente por la Administración de Justicia.

Dese publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Mazarrón, 18 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

16589 Exposición pública y anuncio de cobranza. Tasas por Mercadillos y Plazas de Abastos–Mazarrón y Puerto (Cuarto trimestre de 2011).

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de octubre de 2011, han sido aprobados los padrones de tasas por Mercadillos y Plazas de Abastos – Mazarrón y Puerto, cuarto trimestre de 2011.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas de padrones aprobados será entre los días hábiles comprendidos entre el día 03 de diciembre de 2011 a 03 de febrero de 2012.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Español de Crédito (Banesto) Banco Popular Español, Banco de Valencia y Caixa Catalunya.

El documento de ingreso se podrá obtener en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón a 17 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

16590 Exposición pública y anuncio de cobranza- Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del Bimestre de septiembre-octubre de 2011.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de Octubre de 2011 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del quinto bimestre de 2011, por importe de ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco con setenta y cuatro céntimos de euro (842.555,74)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Via n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón a 24 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Murcia

16591 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. Única del P.P. ZP-CH3.2 Oeste de Churra. (Gestión-Compensación 022GC06).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2010, se han aprobado inicialmente el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZP-Ch3-2 Oeste de Churra.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, y expresamente a D. Antonio Sánchez Abellán.

Murcia, 5 de octubre de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

16592 Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en el Plan Parcial El Campillo, El Esparragal. (Ámbito TA-306 del Plan General de Murcia).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2011, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en el Plan Parcial El Campillo, El Esparragal (ámbito TA-306 del Plan General de Murcia).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 01 de septiembre de 2011.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

16593 Anuncio para la licitación de contrato de obras "Alumbrado público Camino Los Vicentes y Los Garcías y otros de Alquerías. Murcia". (Expte. 1001043/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 1001043/2010

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Alumbrado público Camino Los Vicentes y Los Garcias y otros de Alquerías. Murcia".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Alquerías (Murcia).

e) Plazo de ejecución/entrega: Cuatro meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 45311000-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 82.627,12 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 82.627,12 Euros. IVA (18%). Importe total 97.500,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 6 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 145 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: A las diez horas del primer martes o jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 2 de noviembre de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

16594 Inicio de expediente para la posible cesión gratuita de una parcela para ampliación del Instituto de Educación Secundaría Mar Menor.

A solicitud de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comunicó que, para atender las necesidades de la población escolar en el nivel de Educación Secundaría del municipio de San Javier, es necesario ampliar al Instituto de Educación Secundaría Mar Menor, solicitando para ello el solar anexo a dicho instituto.

Por providencia de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2011, se ha iniciado expediente para la posible cesión gratuita de una parcela cuya descripción es la siguiente:

Parcela de planta triangular, sita en San Javier, con una superficie total de 3.825 m², y que linda al Norte: con Calle Roche; al Sur, con Calle Cabo Huertas; al Este con resto de manzana 52 destinada a uso docente; y al Oeste, con la confluencia de las Calles Cabo Roche y Cabo Huertas, disponiendo la parcela de calzada pavimentada, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de electricidad y telefonía.

Se encuentra inscrito en el Libro de Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de San Javier, bajo el epígrafe I, con número de bien 11-132-T-1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que estimen procedente.

San Javier, 25 de octubre de 2011.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

16595 Publicación de expediente de baja de oficio por inclusión indebida (fase de resolución).

Por el presente se hace saber que existen en este Ayuntamiento informes que se encuentran en su fase de audiencia al interesado, que se refieren a la no residencia en el municipio de los señores/as que se reflejan en el siguiente listado:

-Don Mohamed Safasif

-Doña Fatiha Safasif

-Don Youssef Safasif

-Don Moussa Safasif

-Doña Hanane Safasif

-Don Radouane Safasif

-Don El Aid Safasif

-Don Bilal Boukhriss

En el art. 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales se determina que todos los vecinos deben comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el padrón municipal con carácter obligatorio.

En el art. 59.2 especifica que el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados (en la hoja padronal) por los vecinos exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, el libro de familia, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco ha intentado notificar a estas personas la Resolución del Consejo de Empadronamiento de admitir a trámite dicha Baja por Inclusión Indebida. Realizadas las notificaciones personales, en tiempo y forma, a todos los afectados se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados NO RESIDE actualmente ninguna de las personas relacionadas.

En el art. 72 del citado Reglamento, establece que una vez intentada la notificación mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, no se hayan presentado reclamaciones en su trámite de Resolución, por lo que se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por un plazo de treinta días, a los efectos de la tramitación del expediente nº2/2011 de Calle Fray Pedro de Gante, n.º 6 de Roldán de Baja de Oficio por Inclusión Indebida.

En Torre Pacheco, 24 de octubre de 2011.—El Concejal-Delegado de Área de Pres. y F. Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.